

## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/09/2024

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579289	Andrea Bruzzone Goldsmith, en representación de R&Q INGENIERÍA S.A.	Denominativa	Ingeniería para el futuro	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039, que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, en el caso de designarse conforme al artículo 15 de la citada ley, individualice al o los representantes proporcionando la totalidad de los datos previamente indicados. Aclare representante, ello atendido que de acuerdo a sesión de directorio acompañada y lo establecido en su numeral 24, quien posee facultades de representación son los directores de clase A, y el representante señalado a foja uno, no corresponde a dicha clase de directores.</p> <p>En su defecto acompañe delegación de poder otorgado por alguno de los representantes de clase A, en favor de doña Andrea Bruzzone</p>
1589584	Laura Renee Stefanie Del Carmen Lachhein Olivares, en representación de Laura Renee Stefanie Del Carmen Lachhein Olivares y Tessa Monarrez Lachhein	Denominativa	GermanetriX	<p>Habiéndose presentado escrito dentro de plazo sin dar cumplimiento a lo observado previamente en resolución de fecha 24 de julio 2024, se resuelve: cumpla debida e íntegramente con lo ordenado en la resolución individualizada anteriormente. En la eventualidad de no efectuarse las modificaciones y/o aclaraciones solicitadas por este Instituto, se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>Lo previamente señalado en atención a que el poder acompañado, fue conferido para representar a la sociedad Servicios Educativos Tessa y Laura Lachhein Limitad. Que <b>actualmente NO es parte de la solicitud de autos</b>, ello en atención a que las actuales y <b>únicas titulares son</b>: Laura Renee Stefanie Del Carmen Lachhein Olivares, y Tessa Monarrez Lachhein, por lo que ambas deberán conferir poder Laura Renee Stefanie Del Carmen Lachhein Olivares, para que actúe en su nombre, con el mismo formato del poder que fue conferido a la sociedad, o bien, ambas deberán acompañar la cesión de la solicitud en su calidad de titulares, a la persona jurídica antes señalada.</p> <p>Al escrito de fecha 24 de julio de 2024: Por no cumplido lo ordenado, estese a lo previamente resuelto</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/09/2024

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1589603	PLANETA PINEAL SPA, en representación de PLANETA PINEAL SPA	Denominativa	NeuroActivación Pineal	<p>Habiéndose presentado escrito dentro de plazo sin dar cumplimiento a lo observado previamente en resolución de fecha 18 de julio de 2024, se resuelve: cumpla debida e íntegramente con lo ordenado en la resolución individualizada anteriormente. En la eventualidad de no efectuarse las modificaciones y/o aclaraciones solicitadas por este Instituto, se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>Lo previamente señalado en atención a que no acompañó ninguno de los documentos que individualiza en su escrito de fecha 19 de agosto de 2024. Por lo que no ha acreditado su calidad y facultades.</p> <p>Al escrito de fecha 19 de agosto de 2024: Por no cumplido lo ordenado, estese a lo previamente resuelto.</p>
1589741	Catalina Paz Granic Villanueva, en representación de ZAMORANO SUSHI LIMITADA	Mixta	SUSHI OK	<p>Habiéndose presentado escrito dentro de plazo sin dar cumplimiento a lo observado previamente en resolución de fecha 05 de julio de 2024, se resuelve: cumpla debida e íntegramente con lo ordenado en la resolución individualizada anteriormente. En la eventualidad de no efectuarse las modificaciones y/o aclaraciones solicitadas por este Instituto, se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>Lo previamente señalado en atención a que, en su última presentación contestó acompañando la traducción de las palabras en alfabeto latino, que <b>NO fue lo que se observó</b>. Traducción, que además ya estaba correctamente señalada en la presentación de la solicitud.</p> <p>Lo que se observó, y se reitera, es que, acompañe la <b><u>transliteración</u></b>, que es la escritura en español de <b><u>cómo se pronuncian fonéticamente</u></b> los caracteres distintos del alfabeto latino presentes en la imagen, a saber, los que están abajo del "OK".</p> <p>En otras palabras, debe señalar como suena la pronunciación de dichos caracteres en idioma japonés, pero escrito en español (el sonido). No una traducción de ellos.</p> <p>Al escrito de fecha 06 de agosto de 2024:  A lo principal: Por no cumplido lo ordenado, atendido que su contestación fué improcedente. Estese a lo previamente resuelto.  Al otrosí: Téngase presente.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/09/2024

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1590953	Francisca Del Carmen Garrido Véliz, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL CALLE CALLE SPA	Denominativa	GARAGE FEST	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Se reitera la observación atendido a que se enuncia un documento para acreditar poder, pero no se acompaña. <b>Atendido a que en los estatutos se indica que la representación debe ser conjunta se recomienda acompañar un poder otorgado por Francisca Del Carmen Garrido Véliz y Mauricio Fabián Fuentes Almonacid en representación de SOCIEDAD COMERCIAL CALLE CALLE SPA a Francisca Del Carmen Garrido Véliz, se puede otorgar poder a otra persona pero se deberá acompañar la individualización del nuevo representante, esto es agregar la cédula de identidad, dirección, teléfono y correo electrónico.</b> Para cumplir puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a></p> <p>En particular, se recomienda otorgar un poder a una sola persona, de este modo se evitan tener que individualizar a ambos representantes en cada escrito y que ambos deban firmar los escritos para que la actuación sea válida.</p> <p>A escrito de fecha 25-07-2024: Estese a lo previamente resuelto.</p>
1590955	Juan Sebastián Bacarreza Ovalle, en representación de Plataforma De Beneficios Isimundo SpA	Denominativa	IsiMundo, Transformamos Beneficios en Bienestar	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Se reitera la observación sobre el poder puesto que, se enuncia un documento para acreditar la representación, sin embargo, no se acompaña en el escrito.</p> <p>A escrito de fecha 02-08-2024: Se tiene por corregida la frase de propaganda. Respecto del poder estese a lo previamente resuelto.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/09/2024

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1591031	Gonzalo Alfredo Herreros Zagal, en representación de rastrocar spa	Mixta	RASTROCAR	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Se hace presente que José Carlos Rubio Ramírez no tiene poder acreditado para ingresar escritos en el portal de INAPI. Para cumplir correctamente don Gonzalo Alfredo Herreros Zaga, deberá ingresar el escrito (la copia del estatuto) en el portal de INAPI con su propia clave única.</p> <p>A escrito de fecha 22-07-2024: Estese a lo previamente resuelto.</p>
1595652	Renato Andrés Lama Palma, en representación de ZIK MOVE SpA	Denominativa	ZIK MOVE	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace:</p> <p><a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a></p> <p>También puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente señalado.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/09/2024

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1595662	Javier Ignacio Hayet Paredes, en representación de Hayet Ingeniería SPA	Mixta	Madewa Pelito	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a>
1595679	Jaime Adolfo Astudillo Jara, en representación de SOCIEDAD MEDICA DOCTOR JAIME ASTUDILLO JARA SPA	Mixta	IMIRA	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. 1. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a> También puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente señalado. 2. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/09/2024

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1595690	Cristian Andrés Mora Solano, en representación de We Will Work Spa	Denominativa	Worklink	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace:  <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a></p> <p>También puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente señalado.</p>
1595695	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de VM Group SpA	Mixta	SIMPLE MEZCLA NUTRITIVO Y FUNCIONAL	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace:  <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a></p> <p>También puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente señalado.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 11/09/2024**

**Sección M1:**

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1595697	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de CONCEPTO MARKETING LIMITADA	Mixta	CASA CMK HOME STYLE	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>1. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace:  <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a></p> <p>2. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta acompañada, eliminando la frase "Sin protección a "home style"" atendido que: (i) No constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la etiqueta y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su resolución definitiva.</p> <p>3. Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "CASA CMK HOME STYLE".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", CASA CMK, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/09/2024

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>solicitud de registro, CASA CMK, por CASA CMK HOME STYLE, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa graficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.</p>
1595704	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de ARQUIPUNTO SPA	Mixta	RENART	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace:</p> <p><a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a></p>
1595709	María Rosario Vigneaux Ariztía, en representación de María Rosario Vigneaux Ariztía y Karen Valeska Martínez Acuña	Denominativa	Visitando Aprendo	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace:</p> <p><a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a></p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/09/2024

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1595714	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de INDÚSTRIA DE MÓVEIS SIMOSUL LTDA.	Mixta	Simonetto MÓVEIS PLANEJADOS	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: . En clase 20: Elimine "en general" en muebles en general por ser una redacción muy amplia y podría inducir a error con otras clases, conforme al clasificador, a modo de sugerencia se encuentra "muebles ergonómicos", "muebles domésticos".
1595727	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Jorge Alberto Cassini y Jorge Alberto Cesaratto	Mixta	La Quesera	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: . En clase 29: Especifique productos de acuerdo al clasificador "alimentos a base de queso" y "alimentos y aderezos a base de queso rallado y deshidratado" puesto que la redacción pedida puede inducir a error con otras clases, se sugiere la siguiente redacción "Soufflés de queso", "palitos de queso", "fondue de queso", "salsas de queso para bocaditos", "cremas de queso para untar"

## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/09/2024

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1595730	Luis Enrique Alvial Fernández	Mixta	SOLORIDE	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>1. VISTOS</p> <p>1. Que la solicitud de fs.1 fue presentada por el Sr. Alexander Muhlenbrock, autenticándose con su clave única, pero individualizando como solicitante a Luis Enrique Alvial Fernández.</p> <p>2. Que el artículo 6 del reglamento de la Ley 19039, publicado en el Diario Oficial de fecha 9 de mayo de 2022 establece en su letra e), que toda solicitud de registro de marca nueva debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere; y en su letra a) establece que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del representante, si lo hubiere.</p> <p>3. Que habiéndose presentado la solicitud por medios electrónicos, y siendo la misma un documento electrónico, su firma debe consistir a lo menos en un "...sonido, símbolo o proceso electrónico que permita a este Instituto, en tanto receptor del documento electrónico, identificar al menos formalmente a su autor." (Ley N° 19.799).</p> <p>4. Que la Resolución Exenta 138, de este Instituto, publicada en el Diario oficial de 12 de mayo de 2022, que aprueba el Instructivo del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial Administrados por este Instituto, definiéndolo como la plataforma electrónica a través de la cual se llevan a cabo todas las etapas de tramitación de las solicitudes de registro de marcas comerciales, y demás derechos de propiedad industrial por medios electrónicos, comprendiendo tanto las actuaciones de INAPI como las de quienes actúen como usuarias o usuarios de sus servicios</p> <p>5. Que la Res Ex 138 dispone, en su N°5, que las presentaciones efectuadas a través del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial, se entenderán suscritas por quien las remite, es decir, por quien se ha autenticado válidamente ante INAPI, con su Clave Única y/o Clave INAPI.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/09/2024

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>6. Que analizada la firma electrónica de la solicitud presentada a fs.1, consta que la misma no corresponde a la de Luis Enrique Alvial Fernández, quien figura como solicitante en el formulario presentado, en el cual tampoco figura representante alguno.</p> <p>Y CONSIDERANDO lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039, en el artículo 6 letras a) y e) del Reglamento de la citada ley, y en la Res Ex 138 de este Instituto,</p> <p>SE RESUELVE:</p> <p>(i) Ratifíquese la presentación de la presente solicitud de registro de marca nueva por Luis Enrique Alvial Fernández, para lo cual deberá presentar un escrito autenticándose con su clave única a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos dispuesta por este Instituto en su página web: y</p> <p>(ii) Acompañe, por la misma vía, poder debidamente firmado por Luis Enrique Alvial Fernández, en que conste designación de don Alexander Muhlenbrock como su representante ante este Instituto, con las facultades necesarias, y proporcione los siguientes datos del representante que designe: nombre completo; RUT; correo electrónico y domicilio.</p> <p>2. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.</p>
1595742	Ricardo Ignacio Villalobos García, en representación de Ricardo Ignacio Villalobos García y Ricardo Genaro Villalobos Fuentes	Denominativa	Clinica Veterinaria Vetcenter	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace:</p> <p><a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a></p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 11/09/2024**

**Sección M1:**

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1595762	Bernardo Alexis Peña Roa	Mixta	IRON FAUNA	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>VISTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Que la solicitud de fs.1 fue presentada por el Sr. Alexander Muhlenbrock, autenticándose con su clave única, pero individualizando como solicitante a Bernardo Alexis Peña Roa.</li> <li>2. Que el artículo 6 del reglamento de la Ley 19039, publicado en el Diario Oficial de fecha 9 de mayo de 2022 establece en su letra e), que toda solicitud de registro de marca nueva debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere; y en su letra a) establece que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del representante, si lo hubiere.</li> <li>3. Que habiéndose presentado la solicitud por medios electrónicos, y siendo la misma un documento electrónico, su firma debe consistir a lo menos en un "...sonido, símbolo o proceso electrónico que permita a este Instituto, en tanto receptor del documento electrónico, identificar al menos formalmente a su autor." (Ley N° 19.799).</li> <li>4. Que la Resolución Exenta 138, de este Instituto, publicada en el Diario oficial de 12 de mayo de 2022, que aprueba el Instructivo del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial Administrados por este Instituto, definiéndolo como la plataforma electrónica a través de la cual se llevan a cabo todas las etapas de tramitación de las solicitudes de registro de marcas comerciales, y demás derechos de propiedad industrial por medios electrónicos, comprendiendo tanto las actuaciones de INAPI como las de quienes actúen como usuarias o usuarios de sus servicios</li> <li>5. Que la Res Ex 138 dispone, en su N°5, que las presentaciones efectuadas a través del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial, se entenderán suscritas por quien las remite, es decir, por quien se ha autenticado válidamente ante INAPI, con su Clave Única y/o Clave INAPI.</li> </ol>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/09/2024

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>6. Que analizada la firma electrónica de la solicitud presentada a fs.1, consta que la misma no corresponde a la de Bernardo Alexis Peña Roa, quien figura como solicitante en el formulario presentado, en el cual tampoco figura representante alguno.</p> <p>Y CONSIDERANDO lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039, en el artículo 6 letras a) y e) del Reglamento de la citada ley, y en la Res Ex 138 de este Instituto,</p> <p>SE RESUELVE:</p> <p>(i) Ratifíquese la presentación de la presente solicitud de registro de marca nueva por Bernardo Alexis Peña Roa, para lo cual deberá presentar un escrito autenticándose con su clave única a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos dispuesta por este Instituto en su página web: y</p> <p>(ii) Acompañe, por la misma vía, poder debidamente firmado por Bernardo Alexis Peña Roa, en que conste designación de don Alexander Muhlenbrock como su representante ante este Instituto, con las facultades necesarias, y proporcione los siguientes datos del representante que designe: nombre completo; RUT; correo electrónico y domicilio.</p> <p>2. Se debe completar la dirección del solicitante, ya que sólo se señaló un camino, pero falta indicar una calle, ruta o carretera y un Km. Paradero o sector, para poder identificar correctamente la dirección.</p> <p>3. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta acompañada, eliminando la frase "Sin protección a "sportwear"." atendido que: (i) No constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la etiqueta y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su resolución definitiva.</p> <p>4. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/09/2024

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1595772	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de INTEGRIFY CONSULTORES LIMITADA	Mixta	INTEGRIFY	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/09/2024

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1595784	Sergio Ignacio Meli Paredes	Mixta	ORN.	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p>1. En clase 30: Especifique o elimine "todos los productos de la clase" por ser una redacción demasiado amplia.</p> <p>2. Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "ORN".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", ORN. donde se sitúa sobre la O (inicial de la palabra) un aguila minimalista, la cual fue diseñada exclusivamente para la marca ORN, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, ORN. donde se sitúa sobre la O (inicial de la palabra) un aguila minimalista, la cual fue diseñada exclusivamente para la marca ORN, por ORN, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa graficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/09/2024

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1595787	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de IMPORTADORA ANDESLAND LIMITADA	Mixta	ANDESLAND	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a>
1595792	IURIS ABOGADOS S.A, en representación de SOCIEDAD TRANSPORTES ARAYA LTDA.	Mixta	TRANSPORTES ARAYA LTDA.	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. Aclare datos del solicitante atendido a que fue corroborado el rut indicado ante el Servicio de Impuestos Internos y no coinciden los datos del solicitante mencionado en el formulario de presentación con los datos del poder en custodia. Aclare datos del solicitante y acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/09/2024

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1595793	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Sociedad de Abastecimiento Estratégico Industrial SPA	Mixta	NANOSUD Tecnología Avanzada de Nanoburbujas	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .Corrija "sistemas de inyección" para una mejor redacción, conforme al clasificador, a modo de sugerencia se encuentra "Sistemas de inyección de combustible para motores"
1595794	IURIS ABOGADOS S.A , en representación de ARAYA HERMANOS S.A.	Mixta	ARAYA HERMANOS S.A.	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. Aclare datos del solicitante atendido a que fue corroborado el rut indicado ante el Servicio de Impuestos Internos y no coinciden los datos del solicitante mencionado en el formulario de presentación con los datos del poder en custodia. Aclare datos del solicitante y acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/09/2024

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1596160	Sergio Rodrigo Guzmán Moncada, en representación de 776996092	Denominativa	PAPAS QUEEN'S	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.</p> <p>Aclare razón social del solicitante</p> <p>Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a></p> <p>Asimismo, puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades. El documento acompañado no señala las facultades del representante designado</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/09/2024

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1596714	Paola Alejandra Pérez Bahamóndez, en representación de Ismael Iván Mogollones López	Denominativa	MAGNUS	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe poder otorgado por don Ismael Ivan Mogollones lopez, en favor de doña Paola Alejandra Perez Bahamonde para actuar en su representacion ante este instituto
1596938	Guido Jared Bravo Suárez, en representación de Hidroneumáticos Guido Jared Bravo Suarez	Denominativa	Hidos	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Lo previamente señalando, en atención a que el documento acompañado en la solicitud, no contiene un poder valido, sino que un documento emitido por el S.I.I., que no da cuenta de las facultades que detenta el representante individualizado en la solicitud. Para cumplir con lo observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a> . También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular, o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente sugerido. De oficio se elimina al representante que es persona jurídica, en atención a que se repite con el titular.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/09/2024

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1596940	Wenguang Luo, en representación de importadora y comercializadora hoho bros spa	Denominativa	Dr Bangkiwon	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe poder don Wenguang Luo para comparecer a nombre del solicitante
1596965	IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA AUKINKO LIMITADA, en representación de IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA AUKINKO LIMITADA	Mixta	Juguetería Cuncuna	Revisados los antecedentes, se ha verificado que el número de custodia indicado a fojas 1 no corresponde al solicitante de autos. Atendido este hecho y lo dispuesto por el art. 15 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; art. 7 letra c) del Reglamento de la citada Ley, se resuelve: acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es firmado con firma simple o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado o en su defecto indique el número de custodia de poder que verdaderamente corresponde al solicitante. En razón de lo establecido en el art. 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, que establece la obligación de indicar la especificación clara de la marca pedida en la presentación de la solicitud, y habiéndose advertido una falta de concordancia entre lo indicado por el solicitante como título o denominación y el ejemplar del signo pedido acompañado al expediente, se resuelve: Corrija el título del signo pedido de modo que coincida con aquel que aparece en la representación, imagen o reproducción acompañada conforme lo dispone el art. 7 letras a) y d) del mencionado reglamento, es decir . CUNCUNA JUGUETES Y JUEGO .



**Estado Diario Subdirección de Marcas 11/09/2024**

**Sección M1:**

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1596992	Ana María Bambach Salvatore	Mixta	ISCOMEX	<p>Atendido lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.039 y el estado administrativo de la solicitud de registro del signo pedido, respecto del cual no se ha otorgado aún registro y por ende no se encuentra aún inscrito en los términos que señala la norma ya citada, acompañe nuevos ejemplares de la representación gráfica del signo pedido, idénticas en diseño y colores a la acompañada inicialmente, que no contengan el símbolo ®.</p> <p>En razón de lo establecido en el art. 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, que establece la obligación de indicar la especificación clara de la marca pedida en la presentación de la solicitud, y habiéndose advertido una falta de concordancia entre lo indicado por el solicitante como título o denominación y el ejemplar del signo pedido acompañado al expediente, se resuelve: Corrija el título del signo pedido de modo que coincida con aquel que aparece en la representación, imagen o reproducción acompañada conforme lo dispone el art. 7 letras a) y d) del mencionado reglamento, es decir . SOLUCIONES INTEGRALES ISCOMEX EN COMERCIO EXTERIOR.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/09/2024

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1597207	Junlei Huang, en representación de SOCIEDAD COMERCIALIZADORA GANAR - GANAR LIMITADA	Mixta	PRIMER MALL	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El documento acompañado no sirve para acreditar la representación ya que no constan las facultades otorgadas.</p> <p>Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, para cumplir correctamente <b>puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General</b>. O bien puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace:  <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a>.</p> <p><b>Adicionalmente, acompañe la transliteración</b>, esto es, la escritura en español de cómo se pronuncian dichos caracteres fonéticamente, en otras palabras, como suena usando nuestro abecedario y adicionalmente su traducción a nuestro idioma, <b>y la traducción de dichas palabras</b>, a modo de ejemplo 你好 se translitera como Ni hao y se traduce como hola</p> <p>Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción.</p> <p>Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/09/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578096	Nieves Ester Stuardo Arévalo, en representación de Nicolás Javier Vásquez Stuardo	Mixta	SOCIAL NIGHT	Por cumplido lo ordenado
1579627	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de COMUNICA SA	Mixta	COMUNICA	Por cumplido lo ordenado
1589038	Jorge Garay Pérez, en representación de Verisure Sàrl	Mixta	PROUD TO PROTECT	Al escrito de fecha 05 de agosto de 2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregida la clase observada.
1589055	Pedro Antonio Ríos Velásquez	Mixta	Hotel Casona de los Ríos	Al escrito de 09 de julio de 2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregida la dirección del titular. Al escrito de 12 de agosto de 2024: Estese a lo previamente resuelto. Al escrito de 23 de agosto de 2024: Estese a lo previamente resuelto.
1589078	Cristian Alfredo Casamayor Sepúlveda, en representación de Casamayor y Miralles Ltda	Mixta	h.	Al escrito de fecha 24 de julio de 2024: Por cumplido lo ordenado. Téngase por acompañado copia de escritura de constitución de la titular, que da cuenta de las facultades suficientes del representante de autos.
1589131	Vanessa Andrea Andaur Santiago, en representación de Pontificia Universidad Católica de Valparaíso y FitoMaülen Sociedad de Investigación y Desarrollo científico tecnológico SpA	Mixta	LeBac	Al escrito de 25 de julio de 2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregida la dirección del titular FitoMaülen Sociedad de Investigación y Desarrollo científico tecnológico SpA.
1589180	Clarke, Modet y C° Chile SpA, en representación de Universidad de la Frontera y Benjamín Ignacio Reuse Benavente	Mixta	GRANOMYC-O	Al escrito de fecha 02 de agosto de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregida la clase observada. Al primer otrosí: Cómo se pide. Actualícese lo que corresponda en la base de datos. Al segundo otrosí: Téngase presente.
1589218	ESTUDIO PABLO LINEROS Y CIA. LTDA., en representación de SPYDER ACTIVE SPORTS, INC.	Denominativa	SCIENCE OF SPEED	Al escrito de fecha 22 de julio de 2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregida la clase observada.
1589292	Oscar Alfredo López Navarro, en representación de Ouro Preto SPA	Denominativa	DROP	Al escrito de fecha 23 de julio de 2024: Por cumplido lo ordenado. Téngase por acompañada copia de reducción a escritura pública de resolución del único accionista de la solicitante, que dan cuenta de las facultades suficientes del representante de autos.
1589368	Claudio Patricio Luna Zepeda, en representación de Inversiones Everything SpA	Denominativa	EVERYTHING	Al escrito de fecha 12 de agosto de 2023: Por cumplido lo ordenado. Téngase por acompañado copia de inscripción del registro de comercio de Santiago, de la persona jurídica solicitante que da cuenta de las facultades suficientes del representante de autos.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/09/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1589428	Katherine Valeska Tapia Canario, en representación de EMETRES SpA	Denominativa	EMETRES	Al escrito de 04 de julio de 2024: Por parcialmente cumplido lo ordenado, téngase por corregida la dirección del titular y representante.
1589483	Lionel Ignacio Bascur Campos, en representación de Colegio de Abogados de Chile A.G.	Denominativa	Colegio de Abogados	Al escrito de fecha 20 de agosto de 2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregida la clase observada.
1589489	Connie Andrea Pizarro Castro, en representación de ASTRAL PREMIUM SPA	Mixta	Astral Premium SPA	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "Astral Productos Premium", pero que el titular en la denominación señala, que la marca corresponde a la expresión "Astral Premium SPA". Atendido ello, en el formulario se apreciaba una evidente discordancia entre la imagen, y la denominación. Es que esta Oficina, hizo la corrección de oficio acorde a la imagen, y se observó el poder. Que, con fecha 15 de agosto de 2024, la representante acompaña documentos que acreditan su calidad, y una nueva representación, que es concordante con la denominación pedida inicialmente, subsanando así la discordancia entre lo pedido y lo acompañado a fojas 1. De oficio se corrige la descripción de la etiqueta. Al escrito de fecha 15 de agosto de 2024: Por cumplido lo ordenado. Téngase por acompañado poder y Estatuto de la solicitante que da cuenta de las facultades suficientes del representante de autos, junto a nueva representación gráfica que concordante con declarado en la presentación de la solicitud.
1589506	Matías Ignacio Cartes López, en representación de Prospectiva IA SpA	Mixta	Prospectiva IA	Al escrito de fecha 30 de julio de 2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregida la clase observada.
1589545	Claudia Andrea Cerda Pizarro, en representación de Gabriel Enrique Olguín Lewin	Denominativa	PRECISSE	Al escrito de fecha 26 de julio de 2024: A lo principal: Cómo se pide. Actualícese lo que corresponda en la base de datos. Al otrosí: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado poder.
1589548	Luisa Elena Fuentes Pizarro, en representación de Importadora y comercializadora IMPORTMEDIC SpA	Denominativa	IMPORTMEDIC	Al escrito de fecha 16 de agosto de 2024: Por cumplido lo ordenado. Téngase por acompañado certificado de Estatuto Actualizado de la solicitante, que dan cuenta de las facultades suficientes del representante de autos.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/09/2024

### Sección M2:

#### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1589560	Guido Ignacio Pardo Blime, en representación de Guido Pardo Ingeniería Limitada	Mixta	ESYS	Al escrito de fecha 25 de julio de 2023: Por cumplido lo ordenado. Téngase por acompañado Estatuto Actualizado de la solicitante que da cuenta de las facultades suficientes del representante de autos.
1589567	Patricia Carolina Silva López, en representación de Sociedad comercial Albura SpA	Mixta	Albura Alma Nómade	Al escrito de fecha 03 de julio de 2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por aclarado el titular, y su representante.
1589593	Claudio Fabián Francisco Fernando Farías Elicer, en representación de TUTTI PET SPA.	Mixta	TuttiPet	Al escrito de fecha 01 de agosto de 2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregida la clase observada.
1589622	Germán Humberto Valdivia Sepúlveda, en representación de Cristian Eduardo Toro Sepúlveda	Denominativa	ArtDent	Al escrito de fecha 16 de julio de 2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado poder.
1589629	Yenny Ximena Oyarzo Alvarado, en representación de Corporación de Desarrollo de Magallanes y de La Antartica Chilena – CORMAG	Mixta	CORMAG	Al escrito de fecha 17 de julio de 2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado poder custodiado bajo el N° 251.146; aclarado el titular y sus representantes. Actualícese lo que corresponda en la base de datos.
1589636	Matías Alejandro Galaz Molina, en representación de Matías Alejandro Galaz Molina y Ignacio Andrés Galaz Molina	Denominativa	Academia Nacional Del Futbol	Al escrito de fecha 21 de julio de 2024: Téngase por acompañado poder.
1589687	Ciro Mario Holvoet Díaz, en representación de Soc Agrícola El Fuerte y Cia Ltda	Denominativa	Las Apachetas	De oficio se elimina al titular que es persona jurídica, en atención a que se repite con el representante, y se corrigen los domicilios acordes al documento acompañado, en atención a que la dirección señala en la presentación de la solicitud, no puede ser aceptada por esta Oficina, toda vez que no señalaba una referencia adecuada, como número, kilómetro, paradero, ruta u otra idónea. Al escrito de fecha 13 de agosto de 2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado poder.
1589732	MARTÍNEZ Y RODAS ABOGADOS LIMITADA, en representación de Rubén Antonio Collantes Bucarey	Mixta	ZERO DEGREES	Al escrito de fecha 08 de agosto de 2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregida la clase observada.
1590193	claudio guichard, en representación de Guimont construccion y diseño spa	Denominativa	Guimont360	Por cumplido lo ordenado

## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/09/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1590691	Claudio Roberto Martínez Venegas, en representación de SIERRA AHUMADA DEL GOLFO DE ARAUCO - CHILE SPA	Mixta	Pastas Gioia	A escrito de fecha 18-07-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud de la copia del estatuto acompañada de SIERRA AHUMADA DEL GOLFO DE ARAUCO - CHILE SPA. A escrito de fecha 14-08-2024: Téngase por acompañada etiqueta. Se corrige de oficio el nombre completo del solicitante una vez verificado su RUT en la página del Servicio de Impuestos Internos. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.
1590801	Badilla Davis Limitada, en representación de BALBECK SOCIEDAD ANONIMA	Mixta	BLK SEAMLESS FLOOR SYSTEM	A escrito de fecha 23-08-2024: Téngase por cumplido lo ordenado.
1590873	Carlos Puelma Allende, en representación de The Fresh Group Ltd.	Denominativa	READYRIPE	A escrito de fecha 13-08-2024: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado. Al otrosí: Téngase presente.
1590878	Hugo Arturo Rubio Gonzalez, en representación de Liliana Olenka Sáez Llanos	Mixta	LILY	A escrito de fecha 02-08-2024: A lo principal: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado, se actualiza la base de datos. Al otrosí: Estese a lo previamente resuelto.
1590886	Andrés Antonio Arias Miranda, en representación de Mario Esteban Lolas Caneo	Denominativa	DOCTHOS	A escrito de fecha 09-08-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 253456.
1590889	Marco Antonio Castillo Castillo, en representación de Jeanette Patricia Veas Santis	Mixta	Masitas La Serena. Repostería Creativa	A escrito de fecha 12-08-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado. A escrito de fecha 23-08-2024: Estese a lo previamente resuelto.
1590911	Nicolás Alberto Sandoval Jaramillo	Mixta	Sayka Cerveza Artesanal Los Lagos Chile	A escrito de fecha 19-07-2024: Téngase por cumplido lo ordenado.
1590912	Nicolás Alberto Sandoval Jaramillo	Mixta	Centro de Eventos Sayka Los Lagos	A escrito de fecha 19-07-2024: Téngase por cumplido lo ordenado.
1590925	Cynthia Raquel Gutter Boim, en representación de Comercial CGB Ltda	Denominativa	CAN CHILE	A escritos de fecha 24-07-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1590942	IdenBiz Chile E.I.R.L., en representación de Patricio Nicolás Sepúlveda Monsalve	Denominativa	Rieles del itata	A escritos de fecha 06-08-2024: Téngase por cumplido lo ordenado.
1590950	Cristian Ignacio Palma Valladares, en representación de Cecinas Casablanca SpA	Denominativa	Cecinas Casablanca	A escrito de fecha 23-08-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud de la copia del estatuto acompañada.
1590952	Loreto Sofía Acuña Chávez	Mixta	TRNL	A escrito de fecha 19-07-2024: Téngase por cumplido lo ordenado. Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/09/2024

### Sección M2:

#### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1590954	Joaquín Alonso Silva Bidart, en representación de MINE ANALYTICS SPA	Denominativa	Mine Analytics	A escrito de fecha 08-08-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud de la copia del estatuto acompañada.
1590962	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de RELIANCE INTERNATIONAL CORP.	Mixta	G Gibraltar	A escrito de fecha 16-08-2024: Téngase por cumplido lo ordenado.
1590965	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Durst Group A.G. aka Durst Group S.P.A	Mixta	DURST HAWK AI	A escrito de fecha 08-08-2024: Téngase por cumplido lo ordenado.
1591002	María Javiera Badilla Veliz, en representación de ABBI SpA	Denominativa	Abbi	A escrito de fecha 14-08-2024: A lo principal: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 253860, se actualiza la base de datos. Al otrosí: Como se pide.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/09/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1591029	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de EMEFRAN SPA	Mixta	ISLA BEBÉ JUNTOS DESDE EL PRIMER MOMENTO	<p>A escrito de fecha 23-07-2024: Téngase por acompañada etiqueta. Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) " ISLA BEBÉ JUNTOS DESDE EL PRIMER MOMENTO".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", ISLA BEBÉ no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, ISLA BEBÉ por ISLA BEBÉ JUNTOS DESDE EL PRIMER MOMENTO a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.</p>
1591052	Valentina Cecilia Ceballos Godoy	Denominativa	PATAGONIA HONEY FACTOR	A escrito de fecha 28-08-2024: Téngase por cumplido lo ordenado.
1591058	Luis Fernando Pilco Cedeño, en representación de Miaoshida Tea (Yunnan) Co., Ltd.	Mixta	MIAOSHIDA	A escrito de fecha 23-07-2024: Téngase por cumplido lo ordenado.
1595653	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de Juan Guillermo Vásquez Peña	Mixta	BOSQUE NEUMATILOCO MIRADOR DE PECES	
1595666	Carlos Enrique Meier Peña	Denominativa	CLINICA MEL	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/09/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1595692	Carlos Antonio Urquieta Salazar, en representación de SALON INTERNATIONAL DE LA MACHINE AGRICOLE	Denominativa	SITEVI	
1595701	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de Abercrombie & Fitch Europe Sagl.	Mixta	GH GILLY HICKS	
1595707	Fabián Andrés Navarro Beltrán	Mixta	LOVENDE	
1595712	Carmen Gloria Silva Amaya, en representación de GRUPO AUSTRAL SPA	Mixta	LARANJA VILLAGE	
1595716	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de INDÚSTRIA DE MÓVEIS SIMOSUL LTDA.	Mixta	Simonetto MÓVEIS PLANEJADOS	
1595723	SOCIEDAD DE PROFESIONALES FULL MARCAS & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de SERVICIO E INVERSIONES AUTOLAB SPA	Mixta	AUTOLAB SPA.	
1595746	Ginette Cecilia Vidal Rojas, en representación de CONSTRUCTORA ARAYA HERMANOS LIMITADA	Mixta	Compañía Minera Minerales Copiapó Grupo Araya Hermanos	
1595749	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Sociedad de Abastecimiento Estratégico Industrial SPA	Mixta	NANOSUD Tecnología Avanzada de Nanoburbujas	
1595750	Franklin Patricio Espinoza Véliz, en representación de SOCIEDAD HERMANAS CALLEGARI	Denominativa	HERMANAS CALLEGARI	
1595757	IURIS ABOGADOS S.A , en representación de COMPAÑIA MINERA MINERALES COPIAPO LIMITADA	Mixta	Compañía Minera Minerales Copiapó Grupo Araya Hermanos	
1595758	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Sociedad de Abastecimiento Estratégico Industrial SPA	Mixta	NANOSUD Tecnología Avanzada de Nanoburbujas	
1595759	IURIS ABOGADOS S.A , en representación de COMPAÑIA MINERA MINERALES COPIAPO LIMITADA	Mixta	Compañía Minera Minerales Copiapó Grupo Araya Hermanos	
1595761	IURIS ABOGADOS S.A , en representación de COMPAÑIA MINERA MINERALES COPIAPO LIMITADA	Mixta	Compañía Minera Minerales Copiapó Grupo Araya Hermanos	
1595765	IURIS ABOGADOS S.A , en representación de COMPAÑIA MINERA MINERALES COPIAPO LIMITADA	Mixta	Compañía Minera Minerales Copiapó Grupo Araya Hermanos	
1595766	IURIS ABOGADOS S.A , en representación de CONSTRUCTORA ARAYA HERMANOS LTDA.	Mixta	CONSTRUCTORA ARAYA HERMANOS LTDA	
1595773	Albagli, Zaliasnik & Cía., en representación de VALLE NEVADO S.A.	Mixta	WE LOVE SNOW VALLE NEVADO - CHILE	
1595777	Albagli, Zaliasnik & Cía., en representación de VALLE NEVADO S.A.	Mixta	WE LOVE SNOW VALLE NEVADO - CHILE	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/09/2024

### Sección M2:

#### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1595780	SOCIEDAD DE PROFESIONALES FULL MARCAS & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de TABLAS DIPS SPA	Mixta	TABLAS DIPS CONVIVENCIA Y PLACER	
1595781	Albagli, Zaliasnik & Cía., en representación de VALLE NEVADO S.A.	Mixta	WE LOVE SNOW VALLE NEVADO - CHILE	
1595782	Albagli, Zaliasnik & Cía., en representación de VALLE NEVADO S.A.	Mixta	WE LOVE SNOW VALLE NEVADO - CHILE	
1595788	Albagli, Zaliasnik & Cía., en representación de VALLE NEVADO S.A.	Mixta	WE LOVE SNOW VALLE NEVADO - CHILE	
1595790	Jorge Andrés Uribe Gervasi, en representación de SERVICIOS LEGALES HEREDAMOS LIMITADA	Denominativa	HACEMOS SIMPLE EL MOMENTO MAS DIFICIL	
1595791	IURIS ABOGADOS S.A , en representación de ARAYA HERMANOS S.A.	Mixta	ARAYA HERMANOS S.A.	
1595795	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Sociedad de Abastecimiento Estratégico Industrial SPA	Mixta	NANOSUD Tecnología Avanzada de Nanoburbujas	Se corrige de oficio eliminando "tratamiento de agua y purificación" por encontrarse duplicada en la cobertura

## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/09/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1596176	Daniel Andrés Castro Manríquez	Mixta	HIDROCULTIVO.CL FRESCA, LIMPIA Y SEGURA	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "HIDROCULTIVO.CL FRESCA, LIMPIA Y SEGURA"</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación escrita en la sección "Marca", Hidrocultivo.cl, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación mencionada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, , Hidrocultivo.cl por "HIDROCULTIVO.CL FRESCA, LIMPIA Y SEGURA", a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.</p>
1596707	Valerie Hamilton Viollier	Denominativa	Zona Pádel Club	
1596712	Luis Antonio Medina Del Gatto, en representación de Wildin Stalin Miraba Carranza	Mixta	ONE TORO NEGRO FIRE FULL	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/09/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1596739	Jorge Ignacio Guzmán Vásquez	Mixta	CDSC-VOLEIBOL PARRAL TIUQUES	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "CDSC-VOLEIBOL PARRAL TIUQUES" Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación escrita en la sección "Marca", Club Deportivo Tiuques, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación mencionada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, Club Deportivo Tiuques , por "CDSC-VOLEIBOL PARRAL TIUQUES" , a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.</p>
1596757	Rodrigo Andrés Arancibia Moreno	Denominativa	Buffet Premium	Se corrige de oficio traducción del solicitante, atendido que palabra no tiene traducción literal al español.
1596758	Manuel Antonio Moreno Leiva	Denominativa	CyberSync	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/09/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1596759	Pablo Andrés Garrido Pacheco	Mixta	PABLITO PESADILLA	Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Denominación Pablito Pesadilla en letras mayúsculas de color blanco, abajo figura de fantasía formada por líneas rectas que simulan una letra P con reflejo irregular hacia la izquierda en color blanco, todo sobre un cuadrado de fondo rojo con patrón en línea de color rojo oscuro."
1596760	Luis Antonio Ibaceta Hidalgo	Denominativa	Prontoagua	
1596761	Luis Alberto Manson Figueroa, en representación de HOTLAVA SpA	Mixta	Hotlava	Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "denominación Hotlava escrito en letras mayúsculas blancas grandes con borde irregular sobre un fondo rojo." Se corrige de oficio traducción del solicitante atendido que la palabra Hotlava al encontrarse unida se transforma en palabra de fantasía y no tiene traducción al español.
1596762	Tamara Francisca Reyes Palacios	Denominativa	FIKC: Festival Internacional de Kamishibai Chile	
1596765	Pedro Patricio González Santibáñez, en representación de RHEOLI SpA	Mixta	RHEOLI	Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "ETIQUETA CONSISTENTE EN LA PALABRA RHEOLI EN LETRAS MINÚSCULAS DE COLOR AZUL EN DONDE LA LETRA O ESTA REPRESENTADA POR UN CÍRCULO AMARILLO CON UN VISTO BUENO O CHECK BLANCO EN SU INTERIOR, TODO SOBRE FONDO BLANCO."
1596768	Andes IP Abogados Ltda., en representación de Francisco Andrés González Fuenzalida	Mixta	CREATIVE SPEAKERS.	Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta consistente en las palabras "creative" en color verde, y debajo la palabra "speakers." en blanco con un punto final, ambas en letras de fantasía minúsculas. A la izquierda del texto, hay un símbolo abstracto en color verde formado por tres líneas semicurvas que asemejan a un asterisco estilizado. Todo sobre fondo negro."

**Estado Diario Subdirección de Marcas 11/09/2024**

**Sección M2:**

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1596769	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Mauricio Enrique Quevedo Opazo	Mixta	TRIGO MAYOR	Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta que presenta la expresión TRIGO MAYOR en letras mayúsculas blancas, situada dentro de un rectángulo ondulado rojo sobre un borde color durazno. En la parte superior, se encuentra una figura abstracta que representa tres espigas de trigo en rojo, contenida dentro de un círculo incompleto color durazno, rodeado por un anillo verde nocturno. Este anillo incluye en sus costados un diseño de espigas de trigo en color blanco. Todo el conjunto está enmarcado por un borde color durazno. Fondo color verde nocturno."
1596774	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Mauricio Enrique Quevedo Opazo	Mixta	TRIGO MAYOR	Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta que presenta la expresión TRIGO MAYOR en letras mayúsculas blancas, situada dentro de un rectángulo ondulado rojo sobre un borde color durazno. En la parte superior, se encuentra una figura abstracta que representa tres espigas de trigo en rojo, contenida dentro de un círculo incompleto color durazno, rodeado por un anillo verde nocturno. Este anillo incluye en sus costados un diseño de espigas de trigo en color blanco. Todo el conjunto está enmarcado por un borde color durazno. Fondo color verde nocturno."



**Estado Diario Subdirección de Marcas 11/09/2024**

**Sección M2:**

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1596804	Rodrigo Del Niño Jesús Silva Montes, en representación de INVERSIONES PW SpA	Mixta	CAMBIOS IYAMBAE ENVÍO DE DINERO A BOLIVIA	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "CAMBIOS IYAMBAE ENVIO DE DINERO A BOLIVIA"</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación escrita en la sección "Marca", CAMBIOS IYAMBAE no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación mencionada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, CAMBIOS IYAMBAE, por "CAMBIOS IYAMBAE ENVIO DE DINERO A BOLIVIA", a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.</p>
1596908	Martín Alonso Llach Zumaeta	Denominativa	GrowthCo	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/09/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1596909	Andrés Eduardo Salinas Urén	Mixta	LEX LITTERA ET LEX   LETRAS Y LEY	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "LEX LITTERA ET LEX   LETRAS Y LEY"</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", (LEX) LITTERA ET LEX   LETRAS Y LEY, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, (LEX) LITTERA ET LEX   LETRAS Y LEY, por "LEX LITTERA ET LEX   LETRAS Y LEY" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se corrige la descripción de la representación gráfica.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>
1596910	Cristian Andrés Peralta Véliz	Mixta	Secreto Del Té	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1596912	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de Sociedad de Inversiones e Inmobiliaria Gustavo Ltda.	Denominativa	MISS GIULIETTA	
1596914	Francisco Sebastián Campos González	Denominativa	LicitacionesIA	
1596915	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de Sociedad de Inversiones e Inmobiliaria Gustavo Ltda.	Denominativa	MISS GIULIETTA	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/09/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1596919	Debora Elizabeth Molina Gaete, en representación de COMERCIAL SHARP SPA	Mixta	Sharp Chile	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica acompañada, y se elimina la frase "Sin protección a las palabras "soluciones para insumos industriales".", atendido que: (i) No constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la representación gráfica y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, <b>es este Servicio, quien debe establecer la protección</b> de las palabras contenidas en una representación gráfica, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su eventual resolución definitiva de concesión.
1596921	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Roberto Franco Fernandoy Correa	Mixta	Cerveza San Judas	
1596922	Debora Elizabeth Molina Gaete, en representación de Horacio Ernesto Carrasco Catalán	Mixta	ONE TO ONE TRAINER	De oficio se incorpora la traducción de la denominación.
1596924	Paolo Alejandro De Pol Arias	Denominativa	RESOLUCIÓN SANITARIA FÁCIL	
1596925	Prestaciones y Asesoría Jurídica Patmark Limitada , en representación de Barden SpA	Denominativa	BARDEN	
1596927	Francisca Lucía Figueroa Illanes, en representación de Nitro Spa	Mixta	BROOKMAN	
1596928	Rodrigo César Carrasco Maldonado	Denominativa	BLINCAR	
1596932	Freddy Francisco Graterol Nava, en representación de PANGEA FULL SERVICES SPA	Denominativa	All Rice	
1596933	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de GRUPO GC SPA	Denominativa	BELIDASHOP	
1596935	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de COMERCIALIZADORA LOS LIRIOS LIMITADA y CELLARS DIRECT LIMITED	Denominativa	LESS = MORE	
1596936	Anyela Del Carmen Sanabria Catrin	Denominativa	Spacio Wellness	
1596939	José Manuel Urenda Ossa, en representación de Federación Iberoamericana de Fondos de Inversión	Mixta	FIAFIN	
1596941	Mauro Andrés Canziani Hoffa	Denominativa	ECCOPACK	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/09/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1596943	Debora Elizabeth Molina Gaete, en representación de HUELLA ZERO SPA	Mixta	HZ HUELLA ZERO RESIDUOS EN RECURSOS	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "passol Soda Cáustica Perlas Multiuso Calidad que CONVIENE"</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", HZ HUELLA ZEROSoda Cáustica Perlas Multiuso, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, HZ HUELLA ZERO, por "HZ HUELLA ZERO RESIDUOS EN RECURSOS" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se corrige la descripción de la representación gráfica, y se elimina la frase "Sin protección a las expresiones "residuos en recursos", atendido que: (i) No constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la representación gráfica y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, <b><u>es este Servicio, quien debe establecer la protección</u></b> de las palabras contenidas en una representación gráfica, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su eventual resolución definitiva de concesión.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/09/2024

### Sección M2:

#### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1596947	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en representación de Inmode Ltd.	Denominativa	MORPHEUS8	
1596950	José Manuel Urenda Ossa, en representación de Federación Iberoamericana de Fondos de Inversión	Mixta	FIAFIN	
1596952	Gabriela Beatriz Ahumada Loezar, en representación de Chihuahua Restobar SpA	Denominativa	Chihuahua Restobar	
1596954	Marcelo Oliver Inostroza Meneses	Mixta	TRAVELERS	
1596955	Nicolás Felipe Carrasco Quintanilla, en representación de Escalar SPA	Denominativa	Escalar	
1596957	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de CGL Empresas SpA	Mixta	endolaser by CGL MEDICALS	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/09/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1596960	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de WOWTICKET SPA	Mixta	WOW TICKET	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "WOW TICKET".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", "WOWTICKET", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, "WOWTICKET", por "WOW TICKET" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se corrige la descripción de la representación gráfica.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>
1596961	Juan Pablo Zamora Iturra, en representación de Inversiones JMCE SpA	Mixta	SO	
1596962	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de MAC PUARSA CHILE COMERCIAL LTDA.	Denominativa	POWERGYM	
1596963	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de MAC PUARSA CHILE COMERCIAL LTDA.	Denominativa	POWERGYM	
1596964	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de MAC PUARSA CHILE COMERCIAL LTDA.	Denominativa	XTREMEGYM	





## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/09/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1596966	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de MAC PUARSA CHILE COMERCIAL LTDA.	Denominativa	XTREMEGYM	
1596967	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de MAC PUARSA CHILE COMERCIAL LTDA.	Denominativa	XTREMEGYM	
1596968	Paz Andrea Blanco Yazigi	Denominativa	Control local	
1596969	Juan Pablo Zamora Iturra, en representación de Inversiones JMCE SpA	Mixta	SO SUPER OFERTAS	
1596970	Paz Andrea Blanco Yazigi	Denominativa	Local Control	
1596971	Álvaro Rodrigo Oyarce Vasconcellos	Mixta	ARUMA OVALLE	
1596972	Paz Andrea Blanco Yazigi	Denominativa	Local control	
1596975	Ricardo Orlando Ramírez Ojeda	Denominativa	Apuro Legal	
1596977	Benjamin Christophe Foraste, en representación de CAZASUB CHILE SpA	Mixta	SUBPACIFICO TU PASION ES LA NUESTRA	
1596983	SANTA CRUZ IP SPA, en representación de Rosa María Coloma Pereira	Mixta	Delicias Vasco	
1596984	ESTUDIO JURÍDICO CUCHE LÓPEZ ABOGADOS LTDA, en representación de Nicolás Ignacio Rodríguez Ureta	Denominativa	OLASTE	
1596987	Cristian Andrés Baeza Barrera	Mixta	LIWEN	
1596989	Sandra Milena Sanchez Bolaños, en representación de Facele SpA	Mixta	Shop Connect	
1596994	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de Arturo Alejandro Canelo Miranda	Mixta	DOCTOR DIGITAL BY IS	
1596996	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en representación de MARTIN ALEXIS MENEM	Denominativa	GENTECH	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/09/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1597000	Andrea Carolina Hauyon Cortés	Mixta	MACHERY Diseño Textil	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "MACHERY DISEÑO TEXTIL".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", MACHERY no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, MACHERY por MACHERY DISEÑO TEXTIL a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.</p>
1597006	Macarena Ester Varas Kallens	Mixta	Sabor a Verde	Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción.
1597011	Jose Enrique Huentemil Mella	Denominativa	Subaster	
1597014	Sonia Del Carmen Gatica Ojeda	Denominativa	Cabañas Arenita	
1597015	Fabián Ignacio Aravena Canales, en representación de Gonzalo Manuel Vargas Zamorano	Mixta	CON TORMENTO Y PANDERO CHILE	
1597055	Catalina Alexandra Noguera Ferrada	Denominativa	Chilefolklore	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/09/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1597065	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Miguel Angel Sanhueza Aguayo	Mixta	Reshopi	
1597075	Alberto Segundo Reyes Zamorano	Denominativa	SONORA JUVENTUD DE PEUMO	
1597109	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de LABORATORIOS ECOVITA S.A	Mixta	ECOVITA	
1597138	Francisco Javier Beck Altamirano	Mixta	japi bong	Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.
1597250	Félix Manuel Gómez Miranda	Mixta	Nordvatten	Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 11/09/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571374	Leonardo Gabriel Díaz Gayoso	Mixta	CANDELARIA EST. SEP 3, 2016 Coffe & Burger	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°951975, marca LA CANDELARIA, que distingue Bar, restaurant, fuente de soda, salón de té, cafetería, pizzería, autoservicio, procuración de alimentos y bebidas</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 11/09/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>preparadas para el consumo. Hotel, motel. Alquiler de salas de reunión. Cantinas, restaurantes de servicio rápido y permanente (snack bar). Casas de vehículos, de la clase 43;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 11/09/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579267	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Roberto Antonio Rosas Casas	Mixta	FOOD TRAILERS FUTRONO CHILE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se estructura por los términos en inglés FOOD TRAILERS, que se traduce al español como Remolque de comida que significa un remolque portátil y autónomo que está equipado para cocinar, preparar y/o servir comida</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 11/09/2024

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>o bebidas, pero no incluye los carros de comida, y que se retira del acceso público cuando no está en uso, seguido de FUTRONO que es una comuna de la provincia del Ranco, en la Región de Los Ríos, que además corresponde al domicilio del solicitante, indicando la procedencia de los servicios solicitados y por último CHILE. Por tanto, es descriptiva de los productos y servicios solicitados. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de un término de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 11/09/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579390	Juan Francisco Guzmán Vargas	Mixta	Deco Fundas	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se estructura en base a los términos DECO y FUNDA, el primero de ellos la forma en la cual habitualmente se abreviación de "decoración" y el segundo significa según la RAE "cubierta o bolsa de cuero, paño, lienzo</p>





### Estado Diario Subdirección de Marcas 11/09/2024

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				u otro material con que se envuelve algo para conservarlo y resguardarlo". Por tanto, es descriptiva de los productos solicitados. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de un término de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 11/09/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579604	Scarleth Noemí Palacios Palma, en representación de STAR IMPORTA SPA	Denominativa	STAR IMPORT	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°948204, marca STAR, que distingue Pinturas, barnices, lacas; productos antioxidantes y productos para conservar la madera; materias tintóreas; mordientes; resinas</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 11/09/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>naturales en bruto; metales en hojas y en polvo para pintores, decoradores, impresores y artistas, de la clase 2; Registro N°1168619, marca STAR, que distingue Impresoras; impresoras para su uso con ordenadores; impresoras para su uso con terminales de punto de venta; impresoras térmicas; lectores de tarjetas; escritores de tarjetas, lector/escritor de tarjetas; lectores/grabadores de identificación por radiofrecuencia (RFID); componentes de audio en miniatura; micrófonos; parlantes de audio; transductores electroacústicos; receptores de audio; auriculares; audífonos, aparatos de transmisión de sonido; aparatos de reproducción de sonido; zumbadores electrónicos para su uso como componentes electrónicos de audio; zumbadores electromagnéticos para su uso como componentes electrónicos de audio; zumbadores piezoeléctricos para su uso como componentes electrónicos de audio; máquinas y aparatos de telecomunicaciones; programas informáticos para la configuración y el control de impresoras de computadoras, de la clase 9; Registro N°1281598, marca STAR, que distingue Redes para jaulas de acuicultura, de la clase 22; Registro N°1309539, marca STAR, que distingue únicamente rieles metálicos, rieles de cajón metálicos, rieles metálicos para ventanas, guardarieles metálicos y accesorios metálicos para muebles, tales como rieles cerraduras, bisagras y manillas, de la clase 6; Registro N°1293862, marca STAR, que distingue únicamente rieles para cortinas, rieles de plástico extensibles para visillos, muebles y accesorios de material plástico para muebles, tales como rieles, cerraduras y soportes de rieles, de la clase 20; Registro N°1356352, marca STAR, que distingue Tornos [máquinas herramientas] de control numérico computarizado (CNC), de la clase 7; Registro N°1241219, marca STAR PRO PREMIUM, que distingue Alimento para animales, de la clase 31; Registro N°1228983, marca STAR PRO, que distingue Alimento para animales, con exclusión de variedades vegetales, de la clase 31; Registro N°1405458, marca E STAR, que distingue Productos explosivos de voladura, a saber, explosivos y detonadores para explosivos, cordones detonantes para explosivos y bloques de conexión de detonadores, de la clase 13; Solicitud N°1510696, marca STAR, que distingue Dispositivos de corte que sean partes de máquinas (eléctricas); Fresas para máquinas fresadoras</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 11/09/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>(eléctricas); Fresas para máquinas fresadoras (de carburo que sean intercambiables); Hojas [partes de máquinas] de carburo que sean intercambiables para tornos [máquinas herramientas]; Máquinas para trabajar metales, de la clase 7; Solicitud N°1463858, marca STAR, que distingue Pistones [partes de máquinas o motores], segmentos elásticos [partes de motores], culatas para motores, bielas [partes de máquinas o motores], manivelas [partes de máquinas], soportes para máquinas, soportes para motores, excepto para vehículos terrestres, camisas para máquinas, ejes de transmisión para máquinas; casquillos para motores de combustión interna; dispositivos de alimentación para motores de combustión interna; bombas de inyección e inyectores y sus partes y piezas; reguladores de presión [partes de máquinas] para regular la presión de alimentación del combustible; reguladores [partes de máquinas] para regular y limitar la velocidad angular de los motores de combustión interna; dispositivos de encendido para motores de combustión interna; bujías de precalentamiento para motores diésel; dispositivos impulsores para motores de combustión interna; sopladores de desplazamiento positivo y compresores de turbina; dispositivos para regular el tiempo de distribución y el tiempo de descarga para motores; árboles de levas, cadenas de distribución y correas; bombas de lubricación; bombas de lavado, de la clase 7; Motores vehículos terrestres, aéreos y acuáticos, componentes de acoplamiento y mecanismos de transmisión para los mismos, de la clase 12;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 11/09/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/09/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580265	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de HUMAN PHARMA SPA	Denominativa	FARMACIA HUMAN PHARMA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1093030, marca UMAN, que distingue unidad de monitoreo activo de neumáticos, de la clase 9; Registro N°1397454, marca HUMAN, que distingue Aceitunas frescas;</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 11/09/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>aguacates frescos; ajies frescos; ajo fresco; alcachofas frescas; alga nori comestible sin procesar; algas sin preparar para consumo humano; almendras frescas; alubias frescas; alverjas frescas; arandanos frescos; arreglos de frutas frescas; arvejas frescas; atunes vivos; avellanas frescas; avena; batatas frescas (camote); Bayas frescas; berenjenas frescas; betabeles frescos; betarragas frescas; cacahuates frescos; calabacín fresco; calabazas frescas; callampas frescas; camotes frescos; castañas de agua frescas; castañas frescas; cebada; cebollas frescas; cebollines frescos; cebollino fresco; cereales sin procesar; chalotes no procesados; champiñones frescos; chirimoyas frescas; choclo; ciruelas frescas; cítricos frescos; cochayuyo sin procesar; cocos; cocos frescos; col fresca; coles de brucelas frescas; damascos frescos; duraznos frescos; escarola fresca; espárragos frescos; espinacas frescas; fregoles frescos; fresas frescas; frígoles frescos; fruta fresca; frutas orgánicas frescas; frutas sin elaborar; frutas, legumbres, verduras y hortalizas frescas; frutillas frescas; frutos frescos de espino; frutos secos sin procesar; garbanzos frescos; gírgolas fresca; goji sin procesar; granos (cereales); granos de soja frescos; guayaba fresca; guindas frescas; habas frescas; habichuelas frescas; harina de arroz (pienso); hierbas aromáticas frescas; hierbas aromáticas orgánicas frescas; hierbas para uso culinario frescas; higos frescos; Hongos gelatinosos blancos comestibles; hongos negros comestibles frescos; jengibre fresco; judías frescas; kiwis frescos; lechugas frescas; legumbres frescas; limones frescos; lúcumas frescas; mamoncillos frescos (fruta); maní fresco; manzanas frescas; maracuyás frescos; marañones frescos (Fruta); mariscos vivos; melocotones frescos; melones frescos; membrillo fresco; menta fresca; naranjas frescas; naranjas mandarinas frescas; nueces frescas; ortigas; orujo (residuos de frutos); ostras vivas; paltas frescas; papas dulces frescas (camotes); papas frescas; papayas frescas; patatas frescas; pepinos frescos; peras frescas; perejil fresco; pimientos frescos; piñas de pino; piñas frescas; piñones frescos; pistachos frescos; pitahaya fresca (fruta); pomelos frescos; poro fresco; porotos frescos; puerros frescos; quínoa no procesada; rabanitos picantes frescos; radichio fresco; rúcula fresca; ruibarbo fresco; salvado de cereales; sandías frescas; sardinas vivas; setas frescas; spirulina no procesada; spirulina</p>

### Estado Diario Subdirección de Marcas 11/09/2024

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>procesada; tallos de ajos frescos; tomates cereza (chery) frescos; tomates de árboles frescos; tomates frescos; uvas frescas; verdolaga, planta fresca; verduras no procesadas; verduras, hortalizas y legumbres frescas; verduras, hortalizas y legumbres orgánicas frescas; zanahorias frescas; zapallos frescos; zapallos italianos frescos (zuchini); zapotes frescos, de la clase 31; Registro N°1077198, marca HUMANA, que distingue Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; sustancias dietéticas para uso médico; alimentos para bebés; tes para bebés y niños; alimentos en polvo para bebés, mezclados y acabados; productos dietéticos para bebés, niños y enfermos; tubos de alimentación; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas, de la clase 5; Registro N°943080, marca HUMANA, que distingue servicios de promoción de la salud y rehabilitación de la clase 35; Registro N°1144235, marca HUMANA, que distingue Mochilas, maletas, bolsos, carteras, productos de cuero o imitaciones de cuero no comprendidos en otra clase, de la clase 18; Registro N°1144236, marca HUMANA, que distingue Ropa y calzado. Vestuario en general, de la clase 25; Registro N°1150878, marca HUMANA, que distingue Productos ópticos, gafas, lentes de sol, de la clase 9; Registro N°1150879, marca HUMANA, que distingue Joyería, bisutería, relojería, de la clase 14; Registro N°1150880, marca HUMANA, que distingue Establecimiento comercial de compra y venta de ropa y calzado, vestuario en general, en la región metropolitana, de la clase 25; Registro N°1175193, marca HUMANA, que distingue Botellas para el agua, termos cafeteras y teteras no eléctricas, loncheras, utensilios y recipientes para menaje y la cocina, guantes para uso doméstico y jardinería, cepillos para la limpieza, cabello y dientes, de la clase 21; Registro N°1184717, marca HUMANA, que distingue Ropa de cama, mantas, colchas, cubrecamas, sábanas, frazadas, toallas de baño y cocina, cortinas de materias textiles, mantelería que no sean de papel, telas para la fabricación de cortinas y tapizado, ropa de cuna, fundas de almohadas, de la clase 24;</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 11/09/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Artículo 20, letra F). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.</p> <p>Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 11/09/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>productos o servicios que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán o de los servicios que demandarán, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaría pretende evitar.</p> <p>Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento "FARMACIA", que corresponde al nombre de un establecimiento destinado a la venta y expendio de productos farmacéuticos, de modo que al incluir dicho término en su denominación provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera naturaleza de los productos objeto de los servicios solicitados que no consistan en los que habitualmente expende una farmacia.</p> <p>Que, atendido lo expuesto precedentemente, la marca pedida incurre en la prohibición de registro contemplada en el artículo 20 letra F) de la Ley 19.039, puesto que induce a error o confusión en el público consumidor.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/09/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581464	Cristian Marcelo Arce González	Mixta	INK	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 11/09/2024

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, INK, traducido del inglés al castellano significa "TINTA". La tinta es un líquido coloreado que se emplea para escribir o dibujar, mediante un instrumento apropiado. Por lo tanto, se está describiendo que los productos y servicios solicitados se encontrarán vinculados con este producto. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que se dedica a producir o a la compra y venta de tintas, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/09/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581467	Francisco Javier Zelada Guzmán	Denominativa	Festival de Magia Santiago	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 11/09/2024

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca consiste en el conjunto "Festival de Magia Santiago". Un festival de magia es una programación, durante un tiempo determinado, de espectáculos de magia de alta calidad. Por lo tanto, se está describiendo que los servicios solicitados en la clase 41, se encontrarán vinculados con este tipo de espectáculos que tendrán lugar en la ciudad de Santiago. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que se dedica a organizar festivales de magia, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida no resulta suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 11/09/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581478	Camila Campos Hurtado, en representación de Centro Integrativo del Duelo Ltda	Denominativa	Centro Integrativo del Duelo	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 11/09/2024

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, un centro integrativo es centro de salud que se dedica a la medicina integral, intentando atender los factores físicos, emocionales, sociales, espirituales y ambientales que a veces afectan la salud y el bienestar de las personas. El duelo por su parte es el proceso de adaptación que sigue a cualquier pérdida (pérdida de un empleo, pérdida de un ser querido, pérdida de una relación, etc.). Aunque convencionalmente se ha enfocado a la respuesta emocional de la pérdida, el duelo también tiene una dimensión física, cognitiva, filosófica y de la conducta que es vital en el <a href="#">comportamiento humano</a> y que ha sido muy estudiado a lo largo de la historia. Por lo tanto, se está describiendo que los servicios solicitados en las clases 41, 44 y 45, se encontrarán vinculados a servicios relacionados con la manera de enfrentar el proceso de duelo. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que se dedica a prestar estos servicios, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida no resulta suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/09/2024

### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581484	José Manuel Henríquez García Huidobro, en representación de Cooperativa Agrícola Control Pisquero de Elqui y Limarí Limitada	Mixta	Las Barricas de Control	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1210929. CONTROL. Servicios de ayuda en la explotación o dirección de una empresa industrial o comercial. Servicios de exportación, importación y representación de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 11/09/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>productos de la clase 33. Servicios de publicidad difusión de productos de todas las clases. Servicios de asesores para la organización y dirección de negocios de toda clase. Clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al compararla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 11/09/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581496	Juan Luis Urrutia Schiappacasse, en representación de MANTENCIÓN & MULTIMARCA GARAGE SpA	Mixta	M&M Garage	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 896363. MM. Cuidado, conservación, mantenimiento, reparación y limpieza de automóviles, de motores y de máquinas, así como de sus partes componentes y</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 11/09/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>accesorios, inclusive tratamientos preventivos en vehículos contra la herrumbre, vulcanización de neumáticos, asistencia en caso de averías de vehículos. Clase 37.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/09/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581516	María Ignacia Eskenazi Aguirre, en representación de Bindi & Co SpA	Mixta	bindi & co.	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1317192. BINDI. Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34. Clase 35.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 11/09/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 11/09/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581532	Alex Conrado Peraita Díaz, en representación de Hemopets Ltda.	Denominativa	HEMOPETS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1257968. HEMOVETS. Asistencia veterinaria; bancos de sangre; cirugía veterinaria; cuidado y aseo de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 11/09/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>animales; esterilización de animales; odontología veterinaria; pruebas genéticas de animales; servicios de bancos de sangre. Clase 44. .</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 11/09/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581535	Constanza Camila Fernández Vásquez	Mixta	Churro Cupido	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1391534. CAFÉ CUPIDO. Cafés-restaurantes; servicios de cafés; servicios de cafetería; servicios de restaurante; servicios de salón de café; salones de té. Clase 43.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 11/09/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/09/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581537	Sven Moller Solis	Mixta	Dynavap	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1327869. DYNAVAC. Bombas [máquinas]; bombas [partes de máquinas o motores]; bombas autorreguladoras de combustible; bombas centrifugas: bombas como</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 11/09/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>partes de máquinas y motores; bombas de aire [instalaciones para talleres de reparación de automóviles]; bombas de aire comprimido; bombas de aireación para acuarios; bombas de alta presión para limpieza de instalaciones y aparatos; bombas de cerveza; bombas de combustible a motor; bombas de combustible para motores de vehículos terrestres; bombas de engrase; bombas de succión; bombas de tornillo: bombas de tornillo de múltiples fases; bombas de vacío; bombas de vacío [máquinas]; bombas de vacío [máquinas]; bombas eléctricas; bombas hidráulicas; bombas neumáticas; bombas para acuario; bombas para instalaciones de calefacción; bombas para la industria de bebidas; bombas para la natación contracorriente; bombas para máquinas; bombas y compresores como partes de máquinas para máquinas y motores; diafragmas de bombas; diafragmas de bombas; válvulas de control de bombas. Clase 7. Bombas de aire [accesorios para vehículos]; bombas de aire para automóviles; bombas de aire para hinchar neumáticos de bicicleta; bombas de aire para motocicletas. Clase 12. Servicios de exportación e importación de toda clase de productos; servicios de mercadeo (marketing), incluyendo servicios de estrategias de promoción, distribución y precio de toda clase de productos y servicios, asesoría con relación a dichos servicios; promoción de bienes; organización de eventos, concursos de promoción y exposiciones con fines comerciales o de publicidad; servicios de demostración de productos; servicios de gestión de negocios comerciales y administración comercial; servicios de estudios de mercados y para negocios; ventas en pública subasta; asesoría en el análisis de los hábitos y necesidades de compra de consumidores con la ayuda de datos sensoriales, cuantitativos y cualitativos; procesamiento administrativo de pedidos de compra en el marco de los servicios prestados por empresas de pedidos por correo; servicios de abastecimiento para terceros [compra de productos y servicios para otras empresas]; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34 suministro de espacios de venta en línea para vendedores y compradores de productos y servicios; tramitación administrativa de pedidos de compra. Clase 35. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección,</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 11/09/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 11/09/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581538	Rodrigo Alejandro Riveros Salazar, en representación de Gabriel Alonso Martínez Guzmán	Mixta	INWAY	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1381366. ONWAY. Servicios de consultoría tecnológica; servicios de ciberseguridad informática, es decir, una plataforma de ciberseguridad basada en la nube como servicio para</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 11/09/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>detectar amenazas cibernéticas; consultoría de ciberseguridad informática; información tecnológica en el ámbito de la ciberseguridad a través de un sitio web; diseño y desarrollo de sitios web para terceros; servicios de software como servicio (SAAS) con software para uso en el análisis de datos, análisis de proyectos y seguridad basada en la localización; proveedor de servicios de aplicaciones que ofrece una interfaz de programación de aplicaciones (API) para el análisis de amenazas financieras; diseño y desarrollo de software informático para terceros; servicios de ingeniería para terceros en el campo de la infraestructura, energía, medio ambiente, ciencia, integración de sistemas y sistemas de armas de energía dirigida. servicios científicos y tecnológicos y de investigación y diseño relacionados con los mismos; servicios de análisis e investigación industrial; diseño y desarrollo de hardware y software informático; servicios de vigilancia informática y cibernética; servicios de seguridad cibernética, a saber, servicios de pruebas de penetración de ti; realización de revisiones de seguridad y auditorías de código fuente informático; servicios de seguridad de datos; servicios de certificación de TI, servicios de certificación relacionados con hardware informático, software informático, sistemas informáticos, servicios informáticos, datos y seguridad cibernética; servicios de prueba, auditoría, análisis y evaluación para la certificación de hardware informático, software informático, sistemas informáticos, servicios informáticos, datos y ciberseguridad; diseño, desarrollo, programación, instalación, mantenimiento y actualización de software informático relativo a la seguridad de datos, la seguridad informática y la prevención de riesgos informáticos; servicios de protección de datos; creación y mantenimiento de plataformas y sitios web de tecnología a medida; servicios de uso temporal de software no descargable para la gestión de bases de datos; servicios de uso temporal de software no descargable para el análisis de datos y la elaboración de informes; explotación de motores de búsqueda; suministro en línea de servicios de asistencia para usuarios de software informático; supervisión de sistemas de seguridad informática; servicios de seguridad informática para la protección contra el acceso ilegal a redes; alojamiento de plataformas en internet; programación de software para plataformas de información en internet;</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 11/09/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>mantenimiento de software; implantación de software; actualización de software; servicios de cortafuegos de ordenador; supervisión de sistemas informáticos seguros; servicios de seguridad de datos (cortafuegos); seguridad, protección y vigilancia de TI; investigación y asesoramiento en relación con la seguridad, protección y vigilancia de TI; localización de virus informáticos; antivirus (servicios de protección -) [informática]; control de software; evaluación de sistemas informáticos; regeneración y conversión de software y datos informáticos; servicios de asesoría relacionados con diseño y desarrollo de hardware informático; diseño de sistemas de almacenamiento; servicios de consultoría en seguridad informática, en concreto, servicios de consultoría destinados a proteger software y datos electrónicos de virus informáticos y amenazas de ciberseguridad; suministro de información e información en línea sobre protección contra virus informáticos y amenazas de seguridad cibernética; consulta e investigación de tecnología en el campo de la seguridad cibernética, la seguridad de la información y los datos de las redes informáticas y la seguridad de la red informática; consultoría en el ámbito de la seguridad informática; consultoría en el campo del software de seguridad; servicios de protección informática; servicios de análisis de amenazas a la seguridad informática para la protección de datos; estudio de proyectos en el ámbito de la ciberseguridad; servicios de supervisión de la seguridad de sistemas informáticos; servicios de seguridad informática del tipo de suministro de certificados digitales; servicios de seguridad informática contra el acceso ilegal a redes; suministro de programas de gestión de riesgos de seguridad informática; análisis de amenazas a la seguridad informática para la protección de datos; servicios de programación informática para la seguridad de datos electrónicos; servicios de consultoría e información sobre programación informática; mantenimiento de programas informáticos en materia de seguridad y prevención de riesgos informáticos; actualización de software relacionado con la seguridad y la prevención de riesgos informáticos; instalación, mantenimiento, actualización y modernización de software; desarrollo de software; servicios de seguridad de redes (prueba y evaluación de riesgos de redes electrónicas); servicios de seguridad informática (servicios de reparación y mantenimiento de programación e</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 11/09/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>instalación de software); servicios de seguridad informática (prueba y evaluación de riesgos de redes informáticas); consultoría en seguridad de internet; consultoría en seguridad de datos; investigación relacionada con la seguridad; escritura de programas para el procesamiento de datos; preparación de programas de ordenador para el procesamiento de datos; servicios de supervisión de la seguridad de sistemas informáticos; consultoría en software de seguridad; software como servicio [SaaS]; alquiler de software; desarrollo de software; desarrollo, programación e implementación de software; consultoría, asesoramiento e información sobre servicios informáticos; seguridad, protección y restauración informáticas; consultoría sobre seguridad en internet; consultoría sobre seguridad de datos; investigación en el ámbito de las tecnologías de la información; asesoramiento sobre seguridad informática en el ámbito del escaneado y pruebas de penetración de ordenadores y redes para evaluar la vulnerabilidad de la seguridad de la información; asesoramiento en seguridad informática en el ámbito de los componentes de automoción; desarrollo de software para operaciones de red seguras; mantenimiento de software relacionado con la seguridad informática y la prevención de riesgos informáticos; análisis de amenazas a la seguridad informática para proteger datos; servicios de creación, diseño y desarrollo de sitios web para terceros; plataforma como servicio [PaaS]; diseño y desarrollo de software de realidad virtual; desarrollo de programas para simular experimentos o series de experimentos en un laboratorio óptico virtual; desarrollo de software interactivo multimedia; servicios informáticos en la nube; consultoría en redes y aplicaciones en la nube; prestación de sistemas informáticos virtuales mediante informática en la nube; programación de software operativo para acceder y utilizar redes informáticas en la nube; antivirus (servicios de protección, informática); servicios de programación informática para la seguridad de datos electrónicos; vigilancia de sistemas informáticos para detectar accesos no autorizados o filtración de datos; desarrollo de tecnologías para la protección de redes electrónicas; planificación de recuperación informática ante desastres; servicios de recuperación de desastres para sistemas de comunicaciones de datos; recuperación de datos informáticos; servicios de seguridad informática contra el acceso ilegal a</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 11/09/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>redes; vigilancia electrónica de información de identificación personal para detectar usurpación de identidad por internet; servicios de programación informática para almacenes de datos [data warehouse]; almacenaje de datos; minería de datos (depuración de datos); compresión digital de datos informáticos; almacenamiento electrónico de datos; salvaguardia externa de datos; mantenimiento de bases de datos; servicios de migración de datos; proveedor de servicios de aplicación [asp], en concreto, alojamiento de aplicaciones de software informático para terceros; desarrollo de soluciones de aplicaciones de software; alojamiento de información, datos, archivos y aplicaciones informáticos; servicios de asesoramiento relacionados con aplicaciones de planificación; servicios de un proveedor de servicios de aplicaciones; software como servicio [saas]; actualización de software (actualización); plataforma como servicio (paas); alojamiento de plataformas en internet; creación de plataformas informáticas para terceros; programación de software para plataformas de información en internet. Clase 42.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 11/09/2024

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 11/09/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581539	Nancy Francisca Millán Encalada	Mixta	TUAPOYOLEGAL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 11/09/2024

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca consiste en el conjunto "TU APOYO LEGAL". La expresión apoyo legal es entendida como asesoría legal, a saber la emisión de una opinión profesional o formal sobre el fondo o el procedimiento de la ley en relación con una situación fáctica particular. Por lo tanto, se está describiendo que los servicios solicitados en la clase 45, se encontrarán vinculados a asesorías jurídicas. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que presta estos servicios, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida que agrega la expresión "tu" que es un adjetivo posesivo de segunda persona, y su representación gráfica no resultan suficientes para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 11/09/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581544	Sven Moller Solis	Denominativa	Alerce Milenario	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1365814. ALERCE BREBAJES. Bebidas gaseosas sin alcohol aromatizas con té; Cerveza de jengibre; Cerveza no alcohólica saborizada; Cerveza saborizadas. Clase 32.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 11/09/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/09/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581766	Erick Rodrigo Hernández Lavanderos	Mixta	GIN ITATA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E), No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p>





**Estado Diario Subdirección de Marcas 11/09/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Artículo 20 letra F), No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, el signo se construye en base a los elementos GIN e ITATA, el primero que conforme lo señala el Diccionario de la Real Academia Española designa a la ginebra, esto es aquella bebida alcohólica obtenida de semillas y aromatizada con las bayas del enebro, lo que además de indicar e informa de manera abiertamente directa al público consumidor acerca de una presunta naturaleza y/o genero de los pretendidos productos, induce a error en relación a los mismos que no se traten de gin o ginebra; mientras que el segundo corresponde a la denominación con la que se identifica a un Provincia de la Región de Ñuble en Chile, lo que a su vez informa y designa un presunto origen y/o destino del pretendido ámbito de protección. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, sin que la inclusión de elementos figurativos al signo resulten suficientes para desvirtuar la aplicación de las prohibiciones de registro observadas, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 11/09/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581779	Tomás Eduardo Yavar Waugh	Mixta	BARFOOD	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E), No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse. (Antecedente de rechazo solicitud N°1344839)</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 11/09/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Artículo 20 letra F), No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, "BARFOOD", traducida desde el idioma inglés al español puede ser entendida como: "barra de alimento o pastilla alimenticia", lo que informa acerca de una presunta, naturaleza, género, cualidad, condición y/o destino en relación al objeto de los pretendidos servicios, induciendo a error en relación a los mismos que no posean dicha naturaleza, género, cualidad, condición y/o destino. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, sin que la inclusión de elementos figurativos al signo resulten suficientes para desvirtuar la aplicación de las prohibiciones de registro observadas, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. A todo lo cual debe agregarse que la circunstancia que las palabras que componen al signo solicitado se encuentren unidas como si se tratase de una sola, no desvirtúa el carácter descriptivo o indicativo que poseen, pues cada palabra en lo individual tiene un significado claro para el consumidor, de manera que al momento de escucharlas o leerlas, una seguida de la otra, le es indiferente si se encuentran unidas o no, pues no varía el sentido de las mismas, con lo cual el impedimento o prohibición de registro subsiste.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/09/2024

### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581784	Phillipe Gerard Truan Saxton, en representación de Market People Indumentarias SpA	Denominativa	REVENTA COOL	Habiéndose advertido que la frase de propaganda pedida omitió la marca a la cual adscribe y que se identifica en la prestación como registrada bajo el N° 1411400, resuelvo: Incorpórese la marca principal a la cual adscribe la frase de propaganda pedida, bajo apercibimiento de retrotraer los autos a la realización de un nuevo examen formal.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 11/09/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581795	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Metal Desplegado Ahosa Limitada	Denominativa	WWW.METALDESPLEGADOAHOSALIMITADA.CL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la Solicitud N°1581790 Marca WWW.METALDESPLEGADOAHOSALIMITADA.CL Protege Servicios de comunicaciones y telecomunicaciones mediante y a través de internet,</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 11/09/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>servicios de comunicaciones mediante plataformas computacionales en línea, servicios de acceso a internet mediante plataformas y portales computacionales en línea para un mejor acceso de cliente y usuarios a una industria de ultima generación en la fabricación de metal desplegado de la clase 38. (Evitar doble registro).</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 11/09/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581865	Makarena Diana Berríos Romero, en representación de Servicio de banquetería makarena berrios romero EIRL	Denominativa	Chocolate y Panela	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E), No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 11/09/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Artículo 20 letra F), No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, el signo se construye en base a los términos Chocolate y Panela, el primero de ellos pasta hecha con cacao y azúcar molidos, a la que generalmente se añade canela o vainilla, lo que informa acerca de una presunta cualidad, condición y/o característica en relación a los pretendidos productos, induciendo a error en relación a los mismos que no posean dicha cualidad, condición y/o característica; mientras que el segundo también llamado chancaca, rapadura, panocha, piloncillo, pepas dulces, atado de dulce, papelón, raspadura, tapa de dulce, tableta de miel de caña, terron de caña, empanizado, raspadura de guarapo, jaggery o gur es un dulce típico de la gastronomía de muchos países en América y Asia, lo que a su vez informa al público consumidor acerca de una presunta cualidad, condición y/o característica en relación a los pretendidos productos, cual es estar elaborada a partir o conteniendo panela, induciendo a error en relación a los mismos que no posean dicha cualidad, condición y/o característica. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/09/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581916	Erick Rodrigo Hernández Lavanderos	Mixta	AGUARDIENTE NINHUE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 11/09/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta descriptivo de los productos solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en AGUARDIENTE NINHUE, en que por una parte, Aguardiente, describe los productos solicitados, y por otra parte, NINHUE, es una comuna de la provincia del Itata, Region de Ñuble, que es una zona en que se produce aguardiente, por lo que se esta describiendo el origen de los productos pedidos. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 11/09/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581923	Héctor Luis García Messina	Mixta	ESPECIAS CHILE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra a), No son registrables los escudos, las banderas u otros emblemas, las denominaciones o siglas de cualquier Estado, de las organizaciones internacionales y de los servicios públicos estatales.</p> <p>Artículo 20 letra e), Las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios y las</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 11/09/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>Artículo 20 letra f). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por incluir la denominación de un Estado, tratarse de un conjunto indicativo, descriptivo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, el signo se estructura en base a los elementos ESPECIAS y CHILE, el primero de ellos plural de la palabra "especia" que designa la sustancia vegetal aromática que sirve de condimento; p. ej., el clavo, la pimienta, el azafrán, etc., teniendo sinónimos como condimento, aderezo, adobo, y que informa en manera abiertamente directa al público consumidor acerca del objeto de los pretendidos servicios, induciendo al mismo tiempo a error en relación a los mismos que no tengan por objeto especias; mientras que el segundo corresponde a la denominación con la que se identifica en el concierto internacional al Estado de Chile y al territorio en donde este ejerce su jurisdicción y soberanía, y que a su vez informa acerca de un presunto origen y/o destino de los pretendidos servicios. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, sin que la inclusión de elementos figurativos al signo resulten suficientes para desvirtuar la aplicación de las prohibiciones de registro observadas, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 11/09/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581927	Marcela Duciel Valenzuela Correa	Mixta	Moggie Cat's	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E), No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 11/09/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Artículo 20 letra F), No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, "Moggie Cat's", traducido desde el idioma inglés al español tal puede ser entendido como: "Gatos Moggie", esto es gatos sin Pedigree o sin raza definida, pues Moggie se refiere a una palabra inglesa utilizada para referirse un gato común que vive en los hogares que no pertenece a ninguna raza en particular, lo que informa derechamente al público consumidor acerca de una presunta aplicación, objeto y/o destinación del pretendido ámbito de protección, induciendo al mismo tiempo a error en relación a los mismos que no se refieran o no se relacionen a Gatos Moggie. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, sin que la inclusión de elementos figurativos al signo resulten suficientes para desvirtuar la aplicación de las prohibiciones de registro observadas, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/09/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581933	Marcela Duciel Valenzuela Correa	Mixta	Moggie Cat's	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E), No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 11/09/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Artículo 20 letra F), No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, "Moggie Cat's", traducido desde el idioma inglés al español tal puede ser entendido como: "Gatos Moggie", esto es gatos sin Pedigree o sin raza definida, pues Moggie se refiere a una palabra inglesa utilizada para referirse un gato común que vive en los hogares que no pertenece a ninguna raza en particular, lo que informa derechamente al público consumidor acerca de una presunta aplicación, objeto y/o destinación del pretendido ámbito de protección, induciendo al mismo tiempo a error en relación a los mismos que no se refieran o no se relacionen a Gatos Moggie. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, sin que la inclusión de elementos figurativos al signo resulten suficientes para desvirtuar la aplicación de las prohibiciones de registro observadas, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/09/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581939	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Secretaria Virtual Maribel del Carmen Guzmán Neira EIRL	Mixta	SECRETARIA ONLINE OPTIMIZA TU TIEMPO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse. (Antecedente rechazo marca similar solicitud N°1564822)</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 11/09/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo se estructura en base a los elementos SECRETARIA, ONLINE y el conjunto OPTIMIZA TU TIEMPO, el primero de ellos que designa a la persona que se encarga de las labores administrativas de un organismo, institución o corporación y desempeña las funciones de extender actas, dar fe de los acuerdos y custodiar los documentos de esa entidad, lo que informa derecha y abiertamente al público consumidor acerca de la naturaleza y/o género del pretendido ámbito de protección; el segundo que traducido desde el idioma inglés al español es "En Línea", expresión de uso común y necesario para referirse aquello que está conectado o disponible a través de una computadora o red de computadoras o en conexión a través de una red de comunicación telemática; y el tercero que en su estructura y extensión entrega información publicitaria o promocional, específicamente sobre la optimización o hacer más efectivo, perfecto o útil posible la disponibilidad de tiempo. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, sin que la incorporación de elementos figurativos al signo resulten suficientes para desvirtuar la aplicación de la prohibición de registro observada, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 11/09/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581942	Boris Emilio Campos Silva, en representación de BS DISEÑO Y GESTION EN CONSTRUCCION LIMITADA	Mixta	BIM STUDIO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 11/09/2024

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo se estructura en base a los elementos BIM y STUDIO, el primero de ellos correspondiente al acrónimo de Building Information Modeling también llamado modelado de información para la edificación, que designa al? conjunto de procesos y métodos para la generación y gestión de datos de un edificio u obra de arquitectura y/o ingeniería civil durante su ciclo de vida, utilizando para ello un modelo digital compartido entre distintos actores de la cadena de valor, lo que informa derechamente al público consumidor acerca del género, naturaleza y/o aquello sobre lo que versarán o aplicaran los pretendido servicios; mientras que el segundo traducido desde el idioma inglés al español es estudio, tratándose de una término de uso generalizado en una multiplicidad de combinaciones en el mercado de los servicios. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, sin que la inclusión de elementos figurativos al signo resulten suficientes para desvirtuar la aplicación de la prohibición de registro, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/09/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581945	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de 4M GLASS SpA	Mixta	4M GLASS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1376406 Marca 4M Protege Servicios de exportación, importación y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 01 a 15, 17 a 27, 29 y 31 a 34; con especial</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 11/09/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>excepción de los productos de las clases 16, 28 y 30; organización de exposiciones y eventos con fines comerciales o publicitarios de productos que no tengan relación con las clases 16, 28 y 30; administración de negocios de productos que no tengan relación con las clases 16, 28 y 30. Servicios de marketing de productos que no tengan relación con las clases 16, 28 y 30 de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 11/09/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581964	Juan Cristóbal Klaus Schilling Fuenzalida	Denominativa	Psicohipnosis	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca consiste en el conjunto Psicohipnosis. Este concepto se</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 11/09/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>utiliza para referirse a una modalidad de trabajo psicoterapéutico en el cual se busca que el paciente, mediante hipnosis, que es un método para producir el sueño artificial o relajación profunda sin pérdida de consciencia, logre explorar origen y etapas emocionalmente significativas de su historia personal, para la solución de conflictos personales, superar fobias, miedos, traumas, dejar adicciones, controlar el stress, control de ansiedad, superar episodios de insomnio y mejorar la depresión, entre otras. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial, capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581972	Yijun Wang	Mixta	GOL-TEX	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° <b>01219672</b>, marca <b>GORE-TEX</b>, que distingue ropa de vestir, calzado, sombrerería y guantes, de la clase 25; Registro N° <b>01244873</b>, marca <b>GORE-TEX</b>, que distingue vestidos, calzados, sombrerería; ropa , tales como, chaquetas, abrigos, parkas,</p>

### Estado Diario Subdirección de Marcas 11/09/2024

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>suéteres, chalecos con y sin mangas, pantalones, camisas, faldas y polleras, shorts, guantes, mitones, jumpers, overol, sobretodo, capas, polainas, trajes de lluvia, ropa deportiva, botas altas contra agua (con o sin traje), prendas y calzado contra agua, ropa interior, de la clase 25; Registro N° 01277001, marca <b>GORE-TEX</b>, que distingue vestimenta, a saber, camisas, camisetas, petos, polerones, pantalones, calzas, pantalones cortos, calzones, baberos, abrigos, parkas, chalecos, calzado, artículos de sombrerería, guantes, mitones, insertos para guantes, overoles, trajes de una pieza, trajes de lluvia, calentadores de brazos, calentadores de piernas, calentadores de rodillas, cuellos, botas de pescador, ropa de primera capa deportiva, polainas, pasamontañas, pañuelos, chaquetas, vestidos, faldas, faldas short, trajes, calcetines, fundas para zapatos, fundas para cascos, suéteres, uniformes, de la clase 25; Registro N° 01276563, marca <b>GORE-TEX</b>, que distingue vestimenta, a saber, camisas, camisetas, petos, polerones, pantalones, calzas, pantalones cortos, calzones, baberos, abrigos, parkas, chalecos, calzado, artículos de sombrerería, guantes, mitones, insertos para guantes, overoles, trajes de una pieza, trajes de lluvia, calentadores de brazos, calentadores de piernas, calentadores de rodillas, cuellos, botas de pescador, ropa de primera capa deportiva, polainas, pasamontañas, pañuelos, chaquetas, vestidos, faldas, faldas short, trajes, calcetines, fundas para zapatos, fundas para cascos, suéteres, uniformes, de la clase 25; y Registro N° 01291402, marca <b>GORE-TEX</b>, que distingue vestimenta, a saber, camisas, camisetas, petos, polerones, pantalones, calzas, pantalones cortos, calzones, baberos que no sean de papel, calzas largas con tirantes y calzas cortas con tirantes, abrigos, parkas, chalecos, calzado, artículos de sombrerería, guantes, mitones, insertos para guantes, overoles, trajes de una pieza, trajes de lluvia, calentadores de brazos, calentadores de piernas, calentadores de rodillas, cuellos, botas de pescador, ropa de primera capa deportiva, polainas, pasamontañas, pañuelos, chaquetas, vestidos, faldas, faldas short, trajes, calcetines, cubrezapatos, fundas para cascos, suéteres, uniformes, de la clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección,</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 11/09/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/09/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581981	Valentina Ignacia Mardones Rodríguez	Denominativa	Psicóloga Laboral	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca consiste en el conjunto Psicóloga Laboral. La palabra</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 11/09/2024

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>psicóloga se aplica a aquella profesional especialista, que se dedica a la salud mental, comportamiento, y de ejercer la psicología, que corresponde a la ciencia o estudio de la mente y de la conducta en personas o animales. Se agrega la palabra Laboral que pertenece o es relativo al trabajo, en su aspecto económico, jurídico y social. Por ende la psicóloga laboral es aquella profesional que se encarga de los procesos psicológicos y conductuales de las personas en el contexto de una empresa. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial, capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 11/09/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581988	Víctor Andrés Flores Morales	Denominativa	AlianzaLegal Chile - Abogados	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1264174 Marca Alianza Legal del Pacífico Protege Servicios jurídicos de la clase 45.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 11/09/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/09/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1582035	Francisco Javier Armesto Rojas, en representación de ABO SpA	Mixta	ABO Gestión & Corretaje	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° <b>01164932</b>, marca <b>AVO</b>, que distingue servicios de recaudación, cobro y pago por cualquier medio de peajes y tarifas por uso de caminos, carreteras, puentes, túneles, estacionamientos y demás obras de infraestructura. Servicios de cobro y</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>pago de créditos. Servicios financieros, crediticios, monetarios y de inversión en general. Servicios de tarjeta de crédito y de débito. Operaciones de crédito y financiamiento. Análisis financiero; compensación (clearing) (operaciones de cámara de); negocios financieros y monetarios. Servicios de asesorías, consultas e informaciones en materias financieras. Corretaje y cotizaciones en bolsa, transferencia electrónica de fondos, emisión de bonos de valores. Inversión, colocación y constitución de fondos y capitales, depósito de valores, transacciones financieras. Servicios de cobranza judicial y prejudicial de deudas y alquileres. Asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materia de seguros. Servicios de corretaje y liquidadores de seguros, incluyendo seguro marítimo, de vida, de enfermedad, contra accidentes, contra incendio. Estimaciones en materia de seguros. Servicios inmobiliarios en general, incluyendo administración, gestión, arrendamiento y corretaje de inmuebles. Información en materia de servicios y negocios inmobiliarios, incluyendo información en materia de créditos hipotecarios, leasing habitacional, bienes raíces, ofertas y disponibilidad de todo tipo de inmuebles.), de la clase 36; y Registro N° <b>01164943</b>, marca <b>AVO</b>, que distingue servicios de recaudación, cobro y pago por cualquier medio de peajes y tarifas por uso de caminos, carreteras, puentes, túneles, estacionamientos y demás obras de infraestructura. Servicios de cobro y pago de créditos. Servicios financieros, crediticios, monetarios y de inversión en general. Servicios de tarjeta de crédito y de débito. Operaciones de crédito y financiamiento. Análisis financiero; compensación (clearing) (operaciones de cámara de); negocios financieros y monetarios. Servicios de asesorías, consultas e informaciones en materias financieras. Corretaje y cotizaciones en bolsa, transferencia electrónica de fondos, emisión de bonos de valores. Inversión, colocación y constitución de fondos y capitales, depósito de valores, transacciones financieras. Servicios de cobranza judicial y prejudicial de deudas y alquileres. Asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materia de seguros. Servicios de corretaje y liquidadores de seguros, incluyendo seguro marítimo, de vida, de enfermedad, contra accidentes, contra incendio. Estimaciones en materia de seguros. Servicios inmobiliarios en general, incluyendo</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 11/09/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>administración, gestión, arrendamiento y corretaje de inmuebles. Información en materia de servicios y negocios inmobiliarios, incluyendo información en materia de créditos hipotecarios, leasing habitacional, bienes raíces, ofertas y disponibilidad de todo tipo de inmuebles, de la clase 36.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 11/09/2024**

---

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/09/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1582037	FLORENCIO Prats Estévez	Mixta	PANGEA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 01031215, marca <b>PANGEA</b>, que distingue bebidas alcohólicas (excepto cerveza), de la clase 33; Solicitud N° 991770958, marca <b>THE NEXT PANGEA</b>, que distingue productos químicos para la industria; productos químicos destinados a la ciencia,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de la clase 1, y aparatos e instrumentos científicos, de investigación, de navegación, geodésicos, fotográficos, ópticos, de pesaje, de inspección, de salvamento, de instrucción y de enseñanza; aparatos cinematográficos, audiovisuales, de medición, de señalización; aparatos e instrumentos para la conducción eléctrica; aparatos e instrumentos para realizar la distribución de electricidad; aparatos e instrumentos para la transformación de la distribución de electricidad; aparatos e instrumentos para la acumulación de la electricidad; aparatos eléctricos y electrónicos de regulación y control; aparatos para medir, supervisar y analizar el consumo de electricidad; aparatos de grabación; aparatos de reproducción de sonidos; aparatos para la transmisión de sonido, datos o imágenes; soportes de datos magnéticos grabados; software; soportes de registro magnéticos; soportes digitales de almacenamiento; dispositivos de cálculo; ordenadores y periféricos de ordenador; sensores, de la clase 9; Registro N° 01307999, marca <b>PANGEA BAKERY</b>, que distingue pan, pan de masa madre, brioche, bollos, pizza, galletas, pan dulce (panettone), helados, de la clase 30; y Registro N° 01324344, marca <b>PANGEA COSMETICS</b>, que distingue colonias, perfumes y cosméticos; cosméticos; cosméticos y maquillaje; cosméticos y preparaciones cosméticas; cremas cosméticas; polvos cosméticos; preparaciones cosméticas; preparaciones fito-cosméticas, de la clase 3.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 11/09/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/09/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1582046	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de URBIS OTEC SPA	Mixta	ADSCapacitaciones	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca consiste en el conjunto ADSCAPACITACIONES. El</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 11/09/2024

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>término ADS hace referencia a Social Advertisements, es decir, anuncios en medios de comunicación sociales, o redes sociales en idioma inglés, siendo un término muy utilizado en la clase que se solicita, ya que tiene relación con educación y publicidad. Se agrega la palabra CAPACITACIONES que consiste en una serie de actividades planeadas y basadas en las necesidades de la empresa, que se orientan hacia un cambio en los conocimientos, habilidades, y aptitudes. Es un término de uso general, por lo que, a mayor abundamiento, el signo pedido carece de elementos capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial, capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/09/2024

### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1582049	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de María Marcelina Melillán Reumay y Paulina Alejandra Melillán Melillán	Mixta	Pastelería El Secreto Valdivia	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° <b>01271022</b>, marca <b>EL SECRETO</b>, que distingue cafés-restaurantes; servicios de fuente de soda [restaurant]; servicios de restaurantes; servicios de bar, de la clase 43.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 11/09/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 11/09/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1582081	Susana Inés Rubilar Epuyao, en representación de DrawingsMachines SpA	Mixta	Drawings Machines	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E), No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/09/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Artículo 20 letra F), No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, "Drawings Machines", traducido desde el idioma inglés al español tal como lo señala la solicitante en su presentación puede ser entendido como: "Maquinas de dibujos", lo que describe a un conjunto de aparatos combinados para recibir cierta forma de energía y transformarla en otra más adecuada, o para producir un efecto determinado, en este caso dibujos, esto es el arte de representar gráficamente cualquier objeto, lo que informa derechamente al público consumidor acerca de una presunta cualidad, condición, característica y/o destinación de los pretendidos servicios induciendo al mismo a error en relación a los mismos que no provengan o no se relacionen a maquinas de dibujos. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, sin que la inclusión de elementos figurativos al signo resulten suficientes para desvirtuar la aplicación de las prohibiciones de registro observadas, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p>
1582111	Patricio Alejandro Godoy Calderón	Mixta	7i SEVENTI BY MYM INFORMATICA	Con protección al conjunto y sin protección al término "INFORMATICA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039

## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/09/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1582117	Nicolás Sokorai Koch	Denominativa	ZUTS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° <b>01197784</b>, marca <b>ZOOT</b>, que distingue Zapatillas deportivas; zapatos; zapatos de mujer, de la clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección,</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 11/09/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1582139	Pablo Alessandrini Ibáñez, en representación de SALFRUT SPA	Denominativa	SALFRUT	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° <b>01439892</b>, marca <b>SOLFRUT</b>, que distingue servicios de comercialización (venta al por mayor y al detalle) de productos comprendidos en la clase 31, en forma directa al público o a través de internet y medios análogos o digitales; promoción</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de ventas para terceros; servicios de importación y exportación de productos comprendidos en la clase 31; publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina; organización de eventos, exposiciones, ferias y espectáculos con fines comerciales, de promoción y publicitarios; contabilidad, de la clase 35 yal Registro N° 01381540, marca <b>SAFRUT</b>, que distingue servicios de exportación, importación y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 01 a 34; organización de exposiciones y eventos con fines comerciales o publicitarios; administración de negocios. Servicios de marketing, de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer</p>





### Estado Diario Subdirección de Marcas 11/09/2024

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/09/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1582179	Sandra Mireya San Martín Leiva	Denominativa	Gestión Educativa	<p>CONSIDERANDO, Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E, No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>En efecto, el signo pedido se estructura en base a los términos gestión, que define la Rae como</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 11/09/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>"Ocuparse de la administración, organización y funcionamiento de una empresa, actividad económica u organismo" es decir informa acerca de la naturaleza de los servicios y acompaña el término educativa que la propia Rae define como "Pertenciente o relativo a la educación" es decir informa acerca del objeto y/o destinación de los servicios pedidos. Asimismo la gestión educativa posee un concepto propio y que ha sido explicado como "la capacidad de generar una relación adecuada entre la estructura, la estrategia, los sistemas, el estilo de liderazgo, las capacidades, la gente, y los objetivos de la organización, así como la capacidad de articular los recursos que se dispone a manera de lograr lo que se desea"* (Martínez, L. (2012). <i>Administración educativa</i> (Red Tercer). México: Red Tercer Milenio). Circunstancias todas, que ponen de manifiesto que el conjunto solicitado resulta abiertamente descriptivo e indicativo de los servicios a distinguir y sus términos son de uso común y necesarios para la competencia cuyo uso exclusivo y excluyente no puede ser otorgado a nadie en particular y sin que cuente con otro elemento o segmento que logre dar origen a un signo susceptible de amparo marcario.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 11/09/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1582189	HERMÉS & PROPIEDAD INTELECTUAL CONSULTORES LIMITADA, en representación de DISEÑO Y EDITORIAL ATIA LIMITADA	Mixta	ATIA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1175019, marca ATIA CONSULTORES, que distingue Consultoría y gestión de procesos operativos de la clase 35. Registro N 1265503, marca Attia, que distingue Vino de la clase 33.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 11/09/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/09/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1582229	Gustavo Adolfo Moffat Covarrubias	Denominativa	MeGustalInvertir	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>El conjunto pedido resulta carente de distintividad, descriptivo e inductivo a error, toda vez que se encuentra construido en base a términos de uso</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 11/09/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>común para la cobertura que pretende distinguir, y también de uso, en el comercio que se dedica a propiedades comerciales, en relación con la cobertura solicitada, no correspondiendo concesiones de uso exclusivo y excluyente, pues no resulta distintivo de un único origen empresarial. En efecto, el signo pedido corresponde a una expresión compuesta por los términos "Me gusta" e "Invertir", la RAE define la palabra gustar como un término donde algo agrada, resulta atractivo y me encanta. E Invertir, definido por la RAE significa emplear, gastar, colocar un caudal, para obtener rentabilidad, con mayores ganancias posibles, ello sin que cuente con algún elemento especialmente determinante capaz de vincularlo de manera inequívoca a un determinado origen empresarial, circunstancias todas, que obstan al otorgamiento de un registro de marca.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/09/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1582376	Mariana Luisa Simian Dejean, en representación de Jorge Rodríguez Grández	Denominativa	Los Mirlos	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1372226 Marca LOS MIRLOS BLANCOS Protege Espectáculos de circo; Espectáculos de danza;</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 11/09/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Espectáculos de variedades; Espectáculos teatrales y musicales proveídos en lugares de actuación; Estudio de películas cinematográficas; Estudios de cine; Estudios de grabación; Representación de espectáculos de variedades; Representación de espectáculos en vivo; Representaciones teatrales; Reserva de asientos para espectáculos y eventos deportivos; Reserva de localidades para espectáculos; Reserva de localidades para espectáculos y reserva de boletos de teatro; Reserva de salas de entretenimiento; Retratos fotográficos; Servicios culturales, educativos y recreativos de galerías de arte; Servicios de artistas del espectáculo; Servicios de composición musical; Servicios de compositores y autores de música; Servicios de entretenimiento prestados por artistas de espectáculos; Servicios de entretenimiento prestados por duos musicales, cantantes y artistas del espectáculo para televisión; Servicios de entretenimiento prestados por grupos musicales; Servicios de estudios de grabación de la clase 41; .</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante,</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 11/09/2024

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/09/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1582399	Badilla Davis Limitada, en representación de DELRE BENEDICTO NICOLAS S.R.L.	Mixta	CHIL SLICES	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1363089. CHYL. Aceite comestible; Aceites de oliva; Caldos; Carne; Carne, pescado, fruta,</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 11/09/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>verduras, hortalizas y legumbres en conserva; Cecinas [salazones]; Cremas lácteas; Cremas no-lácteas; Filetes de pescado; Fruta seca o aromatizada; Huevos; Leche; Mantequilla; Papas fritas; Quesos; Verduras, hortalizas y legumbres congeladas; Yogur, clase 29.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/09/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1582403	Badilla Davis Limitada, en representación de DELRE BENEDICTO NICOLAS S.R.L.	Mixta	CHIL SLICES	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1348707. CHYL. Arroz; azúcar; café y té; cereales para el desayuno; condimentos; harinas;</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 11/09/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>hielo; miel; pasta seca; sal; salsas; tallarines de fécula; yerba mate [infusión], clase 30.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 11/09/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1582433	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Francisco Osvaldo Toro Carrasco	Mixta	NATIVA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°824597.</p> <p>NATIVA. Servicios financieros, de inversiones, de créditos, de ahorro y</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 11/09/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>seguros. Corredores de valores y de bienes. Servicios de tasación, gestión y administración de bienes y valores. Agencias de cambio, de clearing y de leasing. Explotación de bienes agrícolas y cualquier otro tipo de inmueble, clase 36.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/09/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1582436	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Nicolás Alberto Etchegaray Espinosa	Denominativa	La cuica	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1321494. LA CUICA. Servicios de restaurante, clase 43.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 11/09/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/09/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1582443	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Max Rodrigo Arrive Ramos	Mixta	Los Gatos Negros de Traiguén	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra F). La marca solicitada se presta para inducir a error o engaño respecto de la procedencia de los servicios. En efecto, revisados los antecedentes y efectuadas búsquedas en el buscador de google es posible establecer que el signo pedido corresponde al nombre del grupo musical Los gatos negros o conocida también como Los gatos negros de Traiguén (banda del género ranchera formados en el año 2005. Con numerosos álbumes y sencillos a su</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				haber, se sitúan dentro de las agrupaciones rancheras más exitosas de Chile consiguiendo establecer, junto a otras bandas musicales del mismo género, un particular estilo que caracteriza a la zona sur del país, en especial a la Región de La Araucanía), asimismo se informa que dicho grupo está compuesto por varios integrantes, por lo que de concederse el signo pedido a un tercero distinto de sus integrantes o a uno sólo de ellos inducirá a toda clase de errores y engaños respecto del verdadero origen o procedencia empresarial de los servicios pedidos (antecedente de rechazo, solicitud N° 1515011, Marca Los Gatos Negros de Traiguén)

## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/09/2024

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564538	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en representación de WORLYBAIRES S.A.	Mixta	assistravel	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 26 de marzo de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra e) de la Ley N°19.039, por considerar que el signo pedido es un conjunto descriptivo y carente de distintividad.</p> <p>Que, con fecha 8 de mayo de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que para realizar el examen se desintegra indebidamente la marca separando la letra "assis" del resto de la denominación que se busca inscribir y que es justamente esa combinación la que le otorga distintividad al signo. Señala que el signo pedido resulta evocativo. Argumenta que su signo es una marca posicionada en el mercado y que el público lo asocia con el solicitante. Agrega que ya existe una serie de marcas registradas por este Instituto que poseen la misma estructura que el signo pedido.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 11/09/2024**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 11/09/2024**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaría conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaría. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido es un conjunto evocativo. En efecto, un término evocativo o</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 11/09/2024**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...son aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren".</p> <p>Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren", dado que no corresponde al nombre de un servicio determinado, por lo que en definitiva el signo solicitado es susceptible de amparo marcario y según lo señalado precedentemente se reconsidera la observación de fondo.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra e) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que vistos el mérito de autos y los argumentos planteados en la contestación de la observación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 y en el Reglamento de dicha ley, se acepta a registro esta solicitud.</p>
1564963	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Carlos Aros Barrientos	Mixta	QAutos	<p>Que en un nuevo análisis y confrontación de los signos en cuanto a la naturaleza de las coberturas, es posible advertir que ellas apuntan a segmentos del mercado distintos y específicos, lo cual las hace diferentes y posibilita su coexistencia, sin prestarse para inducir a error o confusión entre el público consumidor, por lo que se reconsidera la observación de fondo.</p> <p>Con protección al conjunto y sin protección al segmento "autos" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039</p>





## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/09/2024

### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1565034	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Aislapol S.A.	Mixta	biopol	Tomando en consideración la limitación de cobertura y en un nuevo análisis y confrontación de los signos en cuanto a la naturaleza de las coberturas, es posible advertir que ellas apuntan a segmentos del mercado distintos y específicos, sumado a que se trata de signos no idénticos, todo lo cual las hace diferentes y posibilita su coexistencia, sin prestarse para inducir a error o confusión entre el público consumidor, por lo anterior se reconsidera la observación de fondo.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 11/09/2024**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1565168	Alexander Marek Lieberman Bowers, en representación de La Hebra SpA	Mixta	LA HEBRA	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 27 de marzo de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la Ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro 1402711 Marca CASA HEBRA Protege Cobertores; colchas; cubrecamas; cubrecamas [mantas]; cubrecamas acolchados; cubrecolchones; edredones [cobertores de plumas]; edredones [cubrecamas acolchados]; faldones de cama; fundas de almohada; fundas de almohadón; fundas de cojín; fundas de colchón; fundas para cojines; mantas de cama; protectores de cuna [ropa de cama]; ropa de cama; ropa de cama y mesa; ropa de cama y ropa de mesa; ropa de mesa y cama; sábanas; sábanas ajustables; sábanas de cuna. de la clase 24.</p> <p>Que, con fecha 4 de abril de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que, ya es titular del mismo signo para proteger entre otros, los productos de la clase 24. Expresa que, del simple cotejo de los signos en pugna, es posible evidenciar diferencias gráficas y fonéticas entre las marcas señaladas, coincidiendo en sólo parte del signo solicitado. Agrega que el hecho de contar con un elemento figurativo las hace aún más diferentes.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 11/09/2024**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas".</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 11/09/2024**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión y de un nuevo examen comparativo entre los signos, se ha podido concluir que al comparar los signos es posible apreciar que presentan una configuración distinguible, especialmente desde el punto de vista gráfico, que posibilitan su coexistencia sin prestarse para inducir a error o engaño entre el público consumidor.</p> <p>Que habiendo quedado establecido que en la especie que se está ante signos que no presentan una identidad o semejanza determinante de forma de poder confundirse, la coexistencia de las marcas en el mercado será posible sin que se produzca error o confusión entre los consumidores.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Por tanto y de acuerdo a todos los antecedentes expuestos, se resuelve reconsiderar totalmente la observación de fondo y aceptar a registro la marca solicitada.</p>
1565539	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de GREEN HAS CHILE SPA	Mixta	GreenBlock	



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/09/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566230	AMITAI & RADDATZ LTDA, en representación de Alexandre Almeida	Mixta	CONFIABILIDAD	

**Estado Diario Subdirección de Marcas 11/09/2024**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568008	PCM Abogados Limitada , en representación de Verónica Pia Ruiz-Tagle Jara	Mixta	RIBALTA DESIGN	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 8 de mayo de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto a Registro 1204719 Marca RIVALTA Protege Bebidas alcohólicas (excepto cervezas). de la clase 33.</p> <p>Que, con fecha 9 de mayo de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 11/09/2024**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas"</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales.</p> <p>Que, en el presente caso el registro invocado en la observación de fondo distingue Bebidas alcohólicas (excepto cervezas). de la clase 33 y que por su parte el solicitante está pidiendo protección respecto de Carteras, bolsas de mano, mochilas, cueros o imitaciones de cuero y productos hechos de cuero y cuero de imitación, cueros de animal, pieles, artículos de equipaje y bolsos de transporte, clase 18; Prendas</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 11/09/2024**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de vestir a saber tops [ropa], camisas, camisetas [de manga corta], camisetas de tirantes, tops tipo tubo, prendas inferiores, pantalones, pantalones vaqueros, pantalones cortos, faldas, vestidos, chalecos, suéteres, sudaderas, sudaderas con capucha, chándales, pantis; mallas (leggings) leggings a saber pantalones que son parcialmente vaqueros y parcialmente leggings, pantalones de yoga, camisetas de yoga; ropa deportiva a saber pantalones cortos deportivos, mallas deportivas, camisetas deportivas, camisetas de deporte, pantalones deportivos, pantalones para estar en casa, pantalones de jogging, pantalones de chándal tipo sudadera, mallas [leggings], prendas de calcetería, calcetines; prendas exterior a saber chaquetas, abrigos, bufandas, guantes [prendas de vestir]; artículos de sombrerería a saber, sombreros y gorros; ropa interior; ropa de playa; trajes de baño [bañadores]; prendas de dormir; batas [saltos de cama]; pijamas, camisetas de dormir, calzado a saber sandalias, chancas, zapatillas deportivas, botas, pantuflas; cinturones, clase 25; Servicios de venta al por mayor y al por menor, venta a través de internet, a través de correo de productos de las clases 18 y 25 ; servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad de publicitaria y de venta; servicios de venta por catálogo, por teléfono, a través de emisiones televisivas o radiofónicas y a través de otros medios electrónicos de los productos incluidos en las clases 18 y 25, clase 35, no tratándose por tanto de coberturas totalmente idénticas. Cabe destacar que analizados los productos y servicios solicitados en comparación con los que distingue la marca invocada en la diligencia de oficio, se concluye que entre aquellos no existe coincidencia ni relación alguna, ya que difieren en cuanto a su naturaleza, función y finalidad. Que habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que distinguen coberturas diferentes y no relacionadas, conforme al principio de especialidad de las marcas enunciado previamente no es necesario analizar los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa, de forma de poder confundirse con ella, ya que en virtud</p>





### Estado Diario Subdirección de Marcas 11/09/2024

#### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>del mencionado principio, la coexistencia de las marcas será posible sin que se produzca error o confusión entre los usuarios.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Por tanto y de acuerdo a todos los antecedentes expuestos, se resuelve reconsiderar totalmente la observación de fondo y aceptar a registro la marca solicitada. Con protección al conjunto y sin protección al término "DESIGN" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/09/2024

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568014	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de COMERCIALIZADORA E IMPORTADORA ANDREA ZAZZALI E.I.R.L.	Mixta	FULL-LIFE	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 8 de mayo de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto a Registro 1356649 Marca FULL LIFE Protege Aparatos, instrumentos y dispositivos de masajes, incluidos eléctricos y electrónicos, para uso personal. Masajeadores personales, vibradores. Juguetes y muñecas sexuales. Condones y preservativos. Anticonceptivos (aparatos). de la clase 10; Servicios de importación, exportación y ventas, al por mayor y al detalle (comercialización) de productos de clase 10. Servicios de publicidad y promoción de ventas. de la clase 35.</p> <p>Que, con fecha 21 de junio de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 11/09/2024**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas"</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales.</p> <p>Que, en el presente caso el registro invocado en la observación de fondo distingue Aparatos, instrumentos y dispositivos de masajes,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/09/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>incluidos eléctricos y electrónicos, para uso personal. Masajeadores personales, vibradores. Juguetes y muñecas sexuales. Condones y preservativos. Anticonceptivos (aparatos), de la clase 10; Servicios de importación, exportación y ventas, al por mayor y al detalle (comercialización) de productos de clase 10. Servicios de publicidad y promoción de ventas, de la clase 35 y que por su parte el solicitante está pidiendo protección respecto de Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 28 tales como Acolchados de seguridad para postes de tenis, Ajedrez chino, Alas flotadoras para nadar, Aletas de natación, Almohadillas de patada para Taekwondo, Aparatos de aeróbica con escalones, Aparatos de entrenamiento físico, Aparatos de entretenimiento adaptados para su uso exclusivo con receptores de televisión, Aparatos recogepelotas para tenis, Aros para gimnasia, Atriles hacer sentadillas con barras de pesas, Balones de tonificación para pilates, Balones para ejercicios de alivio del streee, Balones y pelotas de juego, Pelotas y balones de juego, Bancas para hacer abdominales, Bancos para su uso en gimnasia, Bandas elásticas para su uso en ejercicios de acondicionamiento físico, Barras asimétricas para gimnasia, Barras con resorte para ejercicios físicos, Barras de equilibrio para gimnasia, Barras fijas para gimnasia, Barras para levantar pesas, Barras paralelas para gimnasia, Bates de béisbol, Bicicletas de juguete para niños que no sean para transporte, Bloque de yoga, Bloques de arranque [pistas deportivas], Bolas de hockey sobre hierba, Bolas para el lanzamiento de peso, Bombas especialmente adaptadas para su uso con pelotas para juegos, Caballetes para gimnasia, Cajas de salto, Canastas de baloncesto, Carriles de carreras [aparatos de natación], Chalecos de natación, Cintas de correr para el ejercicio físico, Cintas de sujeción para empuñaduras de raquetas, Cinturones de levantamiento de pesas [artículos de deporte], Cinturones de natación, Conos de disco para fútbol, Correas de yoga, Cuerdas de saltar, Cuerdas de tripa para raquetas de tenis o bádminton, Cuerdas para raquetas, Cuerdas para saltar, Dianas electrónicas para juegos y deportes, Discos de lanzamiento [artículos de deporte], Discos para deportes de campo, Ejes de mancuernas para levantamiento de pesas, Escalones de aeróbic, Escudos para las patadas de karate, Escudos</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 11/09/2024**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>protectores de kendo para el torso, Espinilleras para fútbol, Estuches de raquetas para tenis o bádminton, Estuches para pelotas de tenis, Estuches para raquetas de tenis de mesa, Extensores para pectorales, Flotadores inflables para nadar, Flotadores para nadar, Fundas protectoras para raquetas, Guantes de béisbol, Guantes de boxeo, Guantes de fútbol, Guantes de halterofilia, Guantes de Taekwondo, Jabalinas, Jabalinas para deportes de campo, Juego de damas, Juegos de ajedrez, Máquinas para trotar, Martillos para uso deportivo, Mascaras faciales de natación, Mazas de gimnasia, Mesas de tenis de mesa, Mesas para fútbol de mesa, Mesas para tenis de mesa, Monopatines [equipos recreativos], Muñequeras para uso deportivo, Palos de hockey, Patines de bota, Patines de ruedas, Patines de ruedas y de hielo, Patines en línea, Pedales de monopatín, Pelotas de deporte, Pelotas de goma, Pelotas para deportes, Peonzas, Peras de boxeo (para práctica de boxeo), Pértigas para salto de altura, Pesas de ejercicio, Pesas de halterofilia, Pesas rusas, Petos protectores para fútbol americano, Piezas de ajedrez, Piscinas inflables de natación [artículos de juego], Plumas de dardos, Porterías de fútbol, Porterías de hockey, Postes para redes de mesas de tenis, Protectores abdominales para uso deportivo, Protectores de brazo para béisbol, Protectores de brazo para deportes, Protectores de cadera para uso deportivo, Protectores de empeine para atletas, Protectores para palmas de la mano para uso deportivo, Protectores pectorales para béisbol, Protectores pectorales para hockey, Raquetas de bádminton, Raquetas de tenis, Raquetas para tenis de mesa, Raquetas para tenis o bádminton, Raquetas y cuerdas para raquetas, Redes [artículos de deporte], Redes para juegos de pelota, Redes y postes de tenis, Rodillos a ruedas abdominales para hacer ejercicio, Rodillos para bicicletas estáticas de ejercicio, Sacos de boxeo, Silbatos de juguete, Soportes para hacer flexiones de brazos, Soportes protectores para hombros y codos [artículos de deporte], Suspensorios para deportistas, Tablas de natación, Tablas para la práctica de deportes acuáticos, Tableros de ajedrez, Tableros de baloncesto, Trampolines (artículos de deporte), Trampolines para gimnasia, Túneles para jugar, Vallas de atletismo, Varillas de redes de voleibol, Vendas para las manos para</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/09/2024

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>uso deportivo, Volantes para juegos de raqueta, Zancos con fines recreativos, Pelotas de playa inflables, Volantes de bádmiton, clase 35, no tratándose por tanto de coberturas totalmente idénticas. Cabe destacar que analizados los productos y servicios solicitados en comparación con los que distingue la marca invocada en la diligencia de oficio, se concluye que entre aquellos no existe coincidencia ni relación alguna, ya que difieren en cuanto a su naturaleza, función y finalidad. Que habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que distinguen coberturas diferentes y no relacionadas, conforme al principio de especialidad de las marcas enunciado previamente no es necesario analizar los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa, de forma de poder confundirse con ella, ya que en virtud del mencionado principio, la coexistencia de las marcas será posible sin que se produzca error o confusión entre los usuarios.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Por tanto y de acuerdo a todos los antecedentes expuestos, se resuelve reconsiderar totalmente la observación de fondo y aceptar a registro la marca solicitada.</p>
1573204	José Ignacio Laso Poblete, en representación de Fainvet, Fabricación, Importación y Exportación de productos industriales y Agropecuarios Limitada	Denominativa	HOOF TITE	
1579786	Beuchat, Barros & Pfenninger , en representación de CASTEX PARTNERS INC.	Denominativa	ZR	
1581239	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Fernanda Ignacia Aedo Astudillo	Mixta	Agente de Cambio	
1581314	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de CENTRO DEPORTIVO EVOLUTION CENTER SPA	Mixta	EVOLUTION CENTER	Con protección al conjunto y sin protección al término "center" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/09/2024

### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581322	Az Y Compañía , en representación de MEGA LABS S.A.	Denominativa	VIXAZINA XR	Con protección al conjunto y sin protección a "XR" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1581471	Valeria Dayan Del Valle Silva, en representación de CLÍNICA ESTÉTICA LUX SpA	Mixta	Lux	
1581485	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Yueyue Xiang	Mixta	OZZY	
1581487	Alain Jean Pierre Saure Guichou, en representación de INVERSIONES EXPORTACIONES E IMPORTACIONES SAURE SpA	Mixta	Y YOSHIMOTOR	
1581491	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Laboratorio Bagó de Chile S.A.	Denominativa	TROMBENAL	
1581497	Wilson Antonio Durán Villagra	Denominativa	radio contagiofm	Con protección al conjunto y sin protección al término "radio y fm" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1581499	Bárbara Andrea Chacón Garay, en representación de ALIMENTOS LAS NORTEÑAS SPA	Mixta	Gastronomía Peruana Las Norteñas	Con protección al conjunto y sin protección al término "Gastronomía Peruana" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1581501	Andrea Alejandra Llorens Bueno	Denominativa	MultiBio	
1581503	Arif Sajjad, en representación de Importadora y Exportadora Azuma Sangyo Chile Co Ltda	Mixta	HOFFEN	
1581509	Sonia Pamela Pizarro Contreras	Mixta	más que gres	
1581510	SILVA Y CIA. , en representación de Laboratorios Biomont S.A.	Denominativa	COMPLEX B BIOMONT	Con protección al conjunto y sin protección al término "COMPLEX B" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1581514	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de ESPECIALIDADES OFTALMOLOGICAS SUCURSAL CHILE SPA	Mixta	HIALTEARS	
1581515	Gonzalo Alfonso Estay Rojas, en representación de Sociedad Sepúlveda y Henríquez Limitada	Mixta	PETS LUCAN	Con protección al conjunto y sin protección al término "pets" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1581517	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de ESPECIALIDADES OFTALMOLOGICAS SUCURSAL CHILE SPA	Mixta	FREEGEN	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/09/2024

### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581519	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de ESPECIALIDADES OFTALMOLOGICAS SUCURSAL CHILE SPA	Mixta	DORFREE	
1581520	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de ESPECIALIDADES OFTALMOLOGICAS SUCURSAL CHILE SPA	Mixta	OPHTHA	
1581521	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de ESPECIALIDADES OFTALMOLOGICAS SUCURSAL CHILE SPA	Mixta	OPHTHA	
1581523	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de ESPECIALIDADES OFTALMOLOGICAS SUCURSAL CHILE SPA	Mixta	SPRAINER	
1581524	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de ESPECIALIDADES OFTALMOLOGICAS SUCURSAL CHILE SPA	Mixta	MULTIAREDS	
1581525	Carlos Puelma Allende, en representación de INVERSIONES VFR I SPA	Mixta	UNDER PIZZA	Con protección al conjunto y sin protección al término "Pizzas" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1581526	Carlos Puelma Allende, en representación de INVERSIONES VFR I SPA	Mixta	UNDER PIZZA	Con protección al conjunto y sin protección al término "pizza" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1581527	Carlos Puelma Allende, en representación de INVERSIONES VFR I SPA	Mixta	UNDER PIZZA	Con protección al conjunto y sin protección al término "pizza" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1581528	Ingrid Soledad Caro Henríquez	Mixta	ANOUK ACCESORIOS	Con protección al conjunto y sin protección al término "accesorios" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1581529	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de ESPECIALIDADES OFTALMOLOGICAS SUCURSAL CHILE SPA	Mixta	FREEGEN GEL	Con protección al conjunto y sin protección al término "gel" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1581530	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de ESPECIALIDADES OFTALMOLOGICAS SUCURSAL CHILE SPA	Mixta	SPRAINER T4-O	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/09/2024

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581531	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de ESPECIALIDADES OFTALMOLOGICAS SUCURSAL CHILE SPA	Mixta	DORTIM	
1581533	Marc Lionel Piffaut Zuckermann	Mixta	Your Way	
1581540	IURIS ABOGADOS S.A , en representación de IMPORTADORA Y EXPORTADORA FULLTEX LIMITADA	Mixta	MedComfort	
1581542	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Visualizar spa	Mixta	Visualizar	
1581543	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Zembla S.A.	Mixta	LIGHTNING BOLT	
1581767	Roberto Leonardo Guerra Bravo	Mixta	REVENUE HUB	
1581790	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Metal Desplegado Ahosa Limitada	Denominativa	WWW.METALDESPLEGADOAHOSALIMITADA.CL	Con protección al conjunto. Sin protección a "WWW.", "METALDESPLEGADO", LIMITADA y ".CL" de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1581822	Pablo Cristian Cerpa Gálvez	Mixta	Mas & Mas	
1581904	Yasna Fabiana González Díaz	Denominativa	MATECITO AMARGO	
1581938	Luis Leonardo Gálvez Valenzuela	Denominativa	TRONVI	
1581946	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de 4M GLASS SpA	Mixta	4M GLASS	
1581985	Erich Franz Rathke Arancibia	Mixta	Magic Glass	Con protección al conjunto y sin protección al término "Glass" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1582008	Arnaldo Rodolfo Oviedo Silva, en representación de PRODUCCIONES AO7 SPA	Mixta	AO7	
1582013	Manoj Kumar Gulrajani	Denominativa	BRYANA	
1582028	Enzo Fabián Astorga Silva	Mixta	PAN "DON OSCAR" EL MEJOR	Con protección al conjunto y sin protección a "PAN" y "EL MEJOR", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1582033	Enzo Fabián Astorga Silva	Denominativa	Panadería Don Oscar el mejor	Con protección al conjunto y sin protección a "PANADERÍA" y "EL MEJOR", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1582034	Gloria Lorena Soto Castillo, en representación de García y Soto Sociedad de Responsabilidad Limitada	Denominativa	EL GUATA AMARILLA	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/09/2024

### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1582036	Luis Rodrigo Peralta Godoy, en representación de Filacteria SPA	Mixta	Ediciones Filacteria	Con protección al conjunto y sin protección a "EDICIONES", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1582042	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Mundo Vag SPA	Mixta	Mundo Vag	
1582052	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sociedad de Estudios Ambientales y Recursos de Chile. SEARCH Ltda.	Mixta	SEARCH	
1582053	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de corredora de seguros GCG Spa	Mixta	ENTRESEGUROS	Con protección al conjunto y sin protección al término "SEGUROS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1582055	Alfredo Borislafl Medina	Mixta	IG3 Ingeniería Geomática Tres	Con protección al conjunto y sin protección a "Ingeniería Geomática" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1582056	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Eventos y Banquetería	Mixta	QR EL QUINCHO DE ROBERT	
1582060	Héctor Rodrigo Estrada Benavente, en representación de Generacion Compartida SpA	Denominativa	CLAMOR	
1582062	Nicolás Eduardo Rifo Molina, en representación de DMESA SPA	Mixta	Al Seco	
1582072	Lucylla Nicole Tosso Bustamante	Mixta	GPS LOCKER	Con protección al conjunto y sin protección a "GPS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1582087	Sylvia Elena Calderón Tejada, en representación de MAQUINARIAS MARMAT SPA	Mixta	MARMAT ARRIENDO DE MAQUINARIAS	Con protección al conjunto y sin protección al término "ARRIENDO DE MAQUINARIAS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1582088	Jessica Amor Estelle Rosse	Denominativa	ESCUELA DE HADAS	Con protección al conjunto y sin protección al término "ESCUELA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1582089	Romina Paz Legovini Saif	Mixta	roma paz	
1582091	Paulina Alexandra Herrera Valdés	Mixta	Fenixmed Reborn from the ashes	
1582098	María Antonia Rojas Gutiérrez	Denominativa	TALISMA	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/09/2024

### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1582102	Juan Pablo Spoerer Fernández, en representación de Comercializadora CS Limitada	Mixta	SP SPACE PROTEIN	Con protección al conjunto y sin protección al término "PROTEIN" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1582110	Patricio Guillermo Yáñez León, en representación de JAIME SOLER E HIJOS S.A.	Mixta	CECINAS SOLER	Con protección al conjunto y sin protección al término "CECINAS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1582113	Alejandro Enrique Bocaz Bocaz	Mixta	N NAPOLEON CAFE	Con protección al conjunto y sin protección al término "CAFE" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1582114	Felipe Eduardo Banus Fariña, en representación de Johan Alejandro Gacitúa García	Denominativa	Movsa, somos movimiento	
1582120	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Transporte Y Turismo Tjexcursiones Limitada	Mixta	TJ EXCURSIONES TURISMO JOVEN	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "EXCURSIONES" y "TURISMO JOVEN" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1582123	Juan Guillermo Castillo Torres, en representación de Sociedad Comercial e Informática Orion System Ltda.	Mixta	EduGame	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "GAME" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1582124	María Trinidad Rojas Wunkhaus, en representación de European Refreshments Unlimited Company	Mixta	SCHWEPES MIXED VODKA CITRUS	Con protección al conjunto y sin protección al término "MIXED VODKA CITRUS" ni al resto de los términos contenidos individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1582126	María Trinidad Rojas Wunkhaus, en representación de European Refreshments Unlimited Company	Mixta	SCHWEPES MIXED GIN & TONIC	Con protección al conjunto y sin protección al término "MIXED GIN & TONIC" ni al resto de los términos contenidos en la etiqueta individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1582131	María Trinidad Rojas Wunkhaus, en representación de European Refreshments Unlimited Company	Mixta	SCHWEPES MIXED PINK GIN & TONIC	Con protección al conjunto y sin protección al término "MIXED PINK GIN & TONIC" ni al resto de los términos contenidos individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1582132	Félix Vergara Ruiz, en representación de GLADYS ELENA PASTRANA DE CABRERA	Mixta	H HATTRICK	
1582133	Oscar Gabriel Antonio Valenzuela Sandoval	Mixta	FUTMATCH	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/09/2024

### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1582134	Gonzalo Ignacio Contreras Muñoz, en representación de Representaciones e Importaciones SpA	Mixta	MRT Systems	Con protección al conjunto y sin protección al término "Systems" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1582137	SILVA Y CIA. , en representación de Laboratorios Stein, S.A.	Denominativa	UZTOK	
1582147	JARRY IP SPA, en representación de PROPACOP SPA	Mixta	PROPACOP	
1582149	Lorenzo Simón Espinoza Ashton	Denominativa	La Chiva	
1582171	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de Tavan Chile S.A	Denominativa	BAKFUN PLUS	
1582172	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Pedro Alfonso Orueta Castillo	Mixta	DARWIN AND KIKIN Y EL BOSQUE DE LA RAICES	
1582174	ATRIUM S.A. , en representación de IMPORTADORA MULI LIMITADA	Denominativa	ARISTO	
1582180	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de TAVAN CHILE S.A	Denominativa	FULLPROTEK BIO	Con protección al conjunto y sin protección al término "Bio" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1582181	Enrique Abelardo Aguayo Álvarez, en representación de Jorge Washington Brito Piña	Mixta	INTERCOOL	
1582187	Enrique Abelardo Aguayo Álvarez, en representación de Jorge Washington Brito Piña	Mixta	INTERCOOL	
1582188	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de Inversiones Kaufmann Chile S.A.	Mixta	CREDITIA	
1582191	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Michea y Rojas limitada	Denominativa	AmasVet	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "Vet" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1582192	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Peonias del Caulle spa	Mixta	Peonias del Caulle	Con protección al conjunto, sin protección al término "Peonias" individualmente considerado y sin protección a las restantes palabras insertas en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1582197	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de Inversiones Kaufmann Chile S.A.	Denominativa	CREDITIA	
1582201	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Gregory Dante Rojas Castillo	Mixta	Terraductos	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "ductos" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039

## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/09/2024

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1582216	SOLEDAD CASTRO ASOCIADOS, en representación de TUTEUR S.A.C.I.F.I.A.	Denominativa	TISURAL	
1582224	Isabel Eugenia Sainz Lobo, en representación de Pescadores Industriales del Biobío Asociación Gremial	Denominativa	HIJOS DEL MAR	
1582225	Isabel Eugenia Sainz Lobo, en representación de Pescadores Industriales del Biobío Asociación Gremial	Denominativa	HIJOS DEL MAR	
1582226	Isabel Eugenia Sainz Lobo, en representación de Pescadores Industriales del Biobío Asociación Gremial	Denominativa	HIJOS DEL MAR	
1582230	Juan Fernando Chaparro Soto, en representación de IGLESIA CRISTO TU ÚNICA ESPERANZA	Mixta	ICTUE	
1582266	Cristian Germán Vera Abarca	Denominativa	Neodrive	
1582350	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de Undurraga Técnica y Comercial S.A.	Figurativa		
1582351	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de Undurraga Técnica y Comercial S.A.	Denominativa	WURKONEN	
1582352	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de MEGAMEDIA S.A.	Denominativa	MAL NECESARIO	
1582356	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de MEGAMEDIA S.A.	Denominativa	MAL NECESARIO No hay mal que por bien no venga	
1582362	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de FRIO FOOD SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Mixta	FRÍOFOOD	
1582364	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de FRIO FOOD SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Mixta	FRÍOFOOD	
1582370	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de FRIO FOOD SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Mixta	FRÍOFOOD	
1582372	Beuchat, Barros & Pfenninger, en representación de ANASAC CHILE S.A.	Denominativa	MANDATO	
1582387	Estudio Transglobo Limitada, en representación de Parkrose Group S.A.	Mixta	MINGJOY	
1582388	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de ADMINISTRADORA DE INVERSIONES GSI CAPITAL S.A	Denominativa	GAS STATION INVESTMENTS	Con protección al conjunto y sin protección al término "INVESTMENTS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/09/2024

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1582400	ESTUDIO JURÍDICO DEFIENDE TU IDEA LIMITADA, en representación de Shenzhen Xinpincheng Technology Co., Ltd	Denominativa	MAGEGEE	
1582402	Manuel Jesús Letelier Meza	Denominativa	LETEL	
1582408	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de MABU S.A.	Denominativa	MABU GUMMYS	Con protección al conjunto y sin protección al término "GUMMYS", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1582417	Santiago José Ovalle Irrarrázabal, en representación de Kutral Accesorios SpA	Denominativa	Kutral	
1582418	Patricio Gabriel Valenzuela Arias	Denominativa	UPA CACHETE!!	
1582439	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de INGENIERIA Y GESTION NOCTUA SPA	Mixta	NOCTUA	
1582441	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Kudun Spa	Mixta	Kudun	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/09/2024

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991141122	Weinstein, Services et Conseils, en representación de GROUPAUTO INTERNATIONAL	Mixta	G GROUPAUTO	<p>Vistos,</p> <p>1.- Que con fecha 08 de agosto de 2023 este Instituto notificó al solicitante de una denegación provisional parcial la que consistía en la imposibilidad de determinar el objeto de protección en relación con la Asistencia en caso de avería de vehículos, pedida en la clase 39, por cuanto resultaba altamente inductivo a confusión con servicios de la clase 37.</p> <p>2.- Que, el solicitante con fecha 05 de octubre de 2023 contestó la observación de fondo marca del Protocolo, señalando entre otras cosas, que venía en cumplir con lo ordenado especificando los servicios objetados en clase 39 por este Instituto de la siguiente manera: "Servicio de asistencia en caso de avería de vehículos, es decir reparación en carretera para problemas menores permitiendo que los vehículos continúen su viaje, servicios de remolque al garaje más cercano si el problema no se puede solucionar en el lugar, entrega de vehículo de reemplazo o solución de transporte para el conductor y los pasajeros, asistencia con neumáticos desinflados, baterías descargadas, bloqueos y escasez de combustible, remolque y transporte de coches en cuanto servicios para vehículos averiados"</p> <p>3.- Que, con fecha 04 de marzo de 2024, INAPI consideró que la rectificación pretendida en clase 39 no hacía sino confundir aún más los servicios objetados con servicios claramente pertenecientes a clase 37, como lo son la "reparación en carretera para problemas menores permitiendo que los vehículos continúen su viaje," la "asistencia con neumáticos desinflados, baterías descargadas, bloqueos y escasez de combustible", por lo cual no aceptó dicha especificación y, conforme al procedimiento aplicable conforme al Protocolo de Madrid, su Reglamento y demás disposiciones pertinentes, notificó al solicitante la resolución de aceptación parcial a registro de la marca solicitada, excluyendo de plano de la protección el servicio en conflicto.</p> <p>4.- Que, el solicitante presentó dentro de plazo recurso de apelación con fecha 21 de marzo de 2024 ante el Tribunal de Propiedad Industrial, donde entre otras cosas, propone en la siguiente redacción para los servicios objetados por este Instituto en la clase 39: "Asistencia en caso de avería de vehículos [remolque]".</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 11/09/2024**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>5.- Que, el Tribunal de Propiedad Industrial resolvió con fecha 25 de julio de 2024 declarar la nulidad parcial de la resolución apelada de fecha 04 de marzo de 2024, solo en cuanto al rechazo de la cobertura para el siguiente servicio: "Asistencia en caso de avería de vehículos; de la clase 39", devolviendo los autos al estado de resolver válidamente, debiendo darse traslado al solicitante para que aclare la cobertura pedida, previo resolución definitiva.</p> <p>6.- Que, sin perjuicio de lo resuelto por el Tribunal de Propiedad Industrial en cuanto a mandar a INAPI a conceder un nuevo traslado al solicitante con la finalidad de que este cuente con una segunda oportunidad para aclarar el servicio en cuestión, y atendido el hecho que este aclaró satisfactoriamente el servicio originalmente objetado en su escrito de apelación; y, dando aplicación al principio de Celeridad y Economía Procesal de la Administración, y de conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo y lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039,</p> <p>Resuelvo: Téngase por aclarado el servicio objetado en clase 39 "asistencia en caso de avería de vehículos" por "asistencia en caso de avería de vehículos [remolque]".</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/09/2024

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1352680	Sargent & Krahn, en representación de Amstel Brouwerij B.V.	Denominativa	AMSTEL ULTRA	Número de Registro: 1441720
1390063	Benjamín Salvador Uriarte Molina, en representación de Nicolás Andrés Soldán Oyarzun	Denominativa	Mr. Wagyu	Número de Registro: 1441596
1390064	Benjamín Salvador Uriarte Molina, en representación de Nicolás Andrés Soldán Oyarzun	Mixta	MISTER WAGYU	Número de Registro: 1441597
1469195	García Parot y Compañía SpA, en representación de Iconsa S.A.	Mixta	ICONSA	Número de Registro: 1441598
1478470	Grethel Marianne Latorre Schramm	Mixta	Santelmo	Número de Registro: 1441721
1490564	Rodrigo Luis Marín Ithurbisquy, en representación de Inmobiliaria Biangular SpA	Denominativa	BRICK STORAGE	Número de Registro: 1441599
1493785	García Parot y Compañía SpA, en representación de Beijing Joyway Technology Co., Ltd	Mixta	IROK	Número de Registro: 1441679
1495674	García Parot y Compañía SpA, en representación de Top Glory Trading Group Inc	Mixta	Dream Pairs Kids	Número de Registro: 1441680
1502618	Sargent & Krahn, en representación de Cencosud S.A.	Mixta	GIGA ATACADO	Número de Registro: 1441722
1508168	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Innra SpA	Mixta	INNRA	Número de Registro: 1441723
1508175	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Innra SpA	Mixta	INNRA	Número de Registro: 1441724
1508304	Pablo Esteban Saavedra Messenger, en representación de Gestión, Recogida y Reciclaje De Desechos Camila Cantzler Klein E.I.R.L.	Mixta	Cantzler Klein Punto Verde Móvil	Número de Registro: 1441681
1510863	Ignacio Esteban Garrido Parra, en representación de Challa Cycling SpA	Mixta	Dirty Kosta	Número de Registro: 1441725
1519773	Patricio De La Barra Gili, en representación de ShowHeroes SE	Denominativa	ShowHeroes	Número de Registro: 1441726
1529596	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de María Verónica Jiménez Grez	Denominativa	CloverLeaf Sistemas de Bienestar Animal	Número de Registro: 1441600
1529825	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Viña Siete Brujas Limitada	Mixta	ANCESTRY	Número de Registro: 1441601
1531825	Silva y Cía. , en representación de Ediciones Financieras S.A.	Denominativa	COFFEE BREAK DF	Número de Registro: 1441602
1533794	Silva y Cía. , en representación de Falabella S.A.	Mixta	ROCK & ROLES	Número de Registro: 1441727

## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/09/2024

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1534202	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Comercial Alejandra Bascope Goldsack E.I.R.L	Mixta	DeRAULÍ	Número de Registro: 1441603
1537180	Marlene Brokering Schumacher, en representación de MSN Laboratories Private Limited	Denominativa	APRED	Número de Registro: 1441604
1540157	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Óptica Buona Visione Spa	Mixta	Óptica Buona Visione	Número de Registro: 1441605
1540442	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Marcos Esteban Escobar Telleria	Mixta	CRACK	Número de Registro: 1441728
1544418	Alexander Marek Lieberman Bowers, en representación de Camila Belén Pérez Tello	Mixta	VIBE PROJECT	Número de Registro: 1441729
1545003	Eduardo Pablo Escalona Vásquez, en representación de Propio SpA	Mixta	PROPIO	Número de Registro: 1441606
1551662	Mariela de Lourdes Ruiz Salazar , en representación de Tomás Ignacio Raggi Pérez	Denominativa	ÉMILIE COFFEE.	Número de Registro: 1441730
1552762	Sargent & Krahn, en representación de Viveros Requinoa Ltda.	Denominativa	Sweet Hill Plums	Número de Registro: 1441731
1552863	Héctor Enrique Retamales Escobar, en representación de David Israel Dubo Firmani	Mixta	DUFIT	Número de Registro: 1441607
1554660	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comercial Organiza SpA	Mixta	Meow	Número de Registro: 1441732
1556589	Verónica Virginia Cabrera Olivares, en representación de Verónica Cabrera SpA	Mixta	DOÑA VERITO SABEMOS DE PALTAS	Número de Registro: 1441608
1556827	Jorge Luis Pino Zuñiga, en representación de Rodrigo Andres Acuña Moreno	Denominativa	Lemu Patagonia	Número de Registro: 1441733
1557498	Fabiola Natalia Venegas Ortega, en representación de Cristian Pablo Ruiz De Gamboa Mujica	Mixta	PACIFIC	Número de Registro: 1441734
1557591	Ignacio Andrés Álamos Domínguez, en representación de Interhouse SpA	Mixta	INTER House	Número de Registro: 1441735
1560053	Silva Abogados, en representación de Qtran, INC.	Denominativa	QTL	Número de Registro: 1441736
1560978	Susana Monique Espinoza García, en representación de Producciones Audiovisuales Altiro Ltda.	Denominativa	EXTRAORDINARIAS	Número de Registro: 1441609
1562383	Silva y Cía. , en representación de Ama Time SpA	Mixta	AMA	Número de Registro: 1441737
1562400	Silva y Cía. , en representación de Ama Time SpA	Mixta	AMA TIME	Número de Registro: 1441738

## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/09/2024

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1563842	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Food Technology Limitada	Denominativa	DADA	Número de Registro: 1441739
1565059	Jorge Andrés Varela Labbé, en representación de Todopedal SpA	Mixta	CROSS FEST	Número de Registro: 1441610
1565851	Asesorías Jurídicas Covarrubias Limitada, en representación de Galenicum Health, S.L.	Denominativa	GALENICUM DERMA PROBIAC	Número de Registro: 1441740
1566220	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Sebastián Andrés López Boelken	Denominativa	fuel	Número de Registro: 1441611
1566995	Anicy Manuguián SpA	Mixta	ANICY MANUGUIAN	Número de Registro: 1441741
1567791	Badilla Davis Limitada, en representación de Datco Chile S.A.	Mixta	D DATCO	Número de Registro: 1441742
1570334	Cristian Andrés Silva Cerda, en representación de Seit Spa	Mixta	SEIT	Número de Registro: 1441743
1570335	Cristian Andrés Silva Cerda, en representación de Seit Spa	Mixta	LINKA	Número de Registro: 1441744
1570348	Carlos Puelma Allende, en representación de Promerco S.A.	Denominativa	ALTERNATURAL	Número de Registro: 1441745
1570349	Carlos Puelma Allende, en representación de Bioerix Sociedad Anónima	Mixta	PLEXUS RAPTOR	Número de Registro: 1441746
1570360	Johansson & Langlois , en representación de José Marcos Somana Díaz	Mixta	la FIAMBRERIA. DE MARCOS SOMANA Charcutería y Provisiones	Número de Registro: 1441747
1570377	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Logespec SpA	Mixta	LOGESPEC : vigilancia tecnologica	Número de Registro: 1441748
1570379	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Nelson Cristian Romero Toledo	Mixta	Heladería GALAXIA Helados 100% artesanales	Número de Registro: 1441749
1570386	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Yanette Isabel Solano Vera	Mixta	Yansol Art El color después de la lluvia	Número de Registro: 1441750
1570445	Az y Compañía , en representación de Monster Energy Company	Denominativa	BEAST	Número de Registro: 1441682
1570497	Carlos Puelma Allende, en representación de Diazol De Chile Limitada	Denominativa	DIAZOL	Número de Registro: 1441751
1570596	Mauricio Andrés Mora Peña, en representación de Servicios Panruax Ltda.	Mixta	PANRUAX	Número de Registro: 1441752
1570709	Cooper SpA, en representación de S.C. Johnson & Son Inc.	Denominativa	ENDANGERED SCENTS	Número de Registro: 1441612
1570721	Andrea Dawson Ahumada, en representación de Blascool Retail SpA	Mixta	multiverso	Número de Registro: 1441613

## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/09/2024

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570789	Valentina Francisca Flores Valenzuela, en representación de Vanc SpA	Denominativa	Klaus Barbershop	Número de Registro: 1441753
1570818	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Rubén Ignacio Durán Lucero	Mixta	TuCacharro.cl	Número de Registro: 1441754
1571020	Cooper SpA, en representación de Duck Global Licensing AG	Denominativa	EFECTO AZUL	Número de Registro: 1441614
1571025	Johansson & Langlois , en representación de Sociedad De Inversiones DJ SpA	Mixta	DBS Beauty Store	Número de Registro: 1441755
1571026	Johansson & Langlois , en representación de Sociedad De Inversiones Dj SpA	Mixta	Empresas DBS	Número de Registro: 1441756
1571028	Johansson & Langlois , en representación de Sociedad De Inversiones Dj SpA	Mixta	DBS Beauty Store	Número de Registro: 1441757
1571037	Johansson & Langlois , en representación de Corporación Déficit Cero	Mixta	Para Ayer	Número de Registro: 1441758
1571058	Franklin Patricio Espinoza Véliz, en representación de Francisco Horta y Cía. Ltda.	Denominativa	HORVITUR	Número de Registro: 1441615
1571091	Carlos Puelma Allende, en representación de Insurex Corredora De Seguros SpA	Mixta	GRUPO INSUREX	Número de Registro: 1441759
1571092	Carlos Puelma Allende, en representación de De Vicente Plásticos S.A.	Mixta	DVP PARTE DE LA SOLUCIÓN	Número de Registro: 1441760
1571095	Carlos Puelma Allende, en representación de Insurex Corredora De Seguros SpA	Mixta	GRUPO INSUREX	Número de Registro: 1441761
1571119	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Gonzalo Alexis Soto Ulloa	Mixta	Alenor	Número de Registro: 1441762
1571122	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ecommers Vórtice SpA	Mixta	Foucault	Número de Registro: 1441763
1571216	Johansson & Langlois , en representación de Asesorías Civilia S.A.	Mixta	PORTAL BAQUEDANO	Número de Registro: 1441616
1571233	PCM Abogados Limitada , en representación de USMPC Buyer, Inc. (a Delaware corporation)	Denominativa	CELLU-SHIELD	Número de Registro: 1441617
1571257	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Priscilla Johanna Peralta Madariaga	Mixta	CLEAN ATACAMA	Número de Registro: 1441764
1571258	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Nelson Patricio Jesús Norambuena Muñoz	Mixta	PROISMAN INGENIERÍA Y PROYECTOS	Número de Registro: 1441765
1571278	Nataly Carolina Pinto Santibáñez	Mixta	COMADREJA	Número de Registro: 1441683

## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/09/2024

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571297	Francisco Nicolás Obilinovic Peric	Denominativa	finsolution	Número de Registro: 1441766
1571331	Simón Collado Inzulza	Denominativa	Promesas Maule	Número de Registro: 1441767
1571365	Valentina Beckdorf Alcayaga	Mixta	DULCE LALA	Número de Registro: 1441618
1571396	Badilla Davis Limitada, en representación de M.A.S Protección SpA	Figurativa		Número de Registro: 1441768
1571413	Miguel Mauricio Torres Romero	Mixta	Villa Feliz	Número de Registro: 1441769
1571442	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Quanzhou Hengyi Hygiene Products Co., Ltd	Mixta	Prime baby	Número de Registro: 1441619
1571455	Gianina Alexandra Vicencio Díaz	Mixta	Boxing Day WWW.BOXINGDAY.CL	Número de Registro: 1441770
1571459	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de María Sandra Belmar Rojas	Mixta	IngeVision	Número de Registro: 1441771
1571486	Felipe Ignacio Coddou Mc Manus	Denominativa	cine al paladar	Número de Registro: 1441772
1571497	Iván Andrés Almendras Toledo	Mixta	Estación del sabor	Número de Registro: 1441684
1571502	Yosselyn Arlette Álvarez Ulloa	Denominativa	Espacio Soñado	Número de Registro: 1441685
1571504	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de Happy Line Limited	Mixta	EGGIE LOOZ HAPPY LINE	Número de Registro: 1441773
1571505	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de Happy Line Limited	Mixta	HEY BUTTY HAPPY LINE	Número de Registro: 1441774
1571508	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de Happy Line Limited	Mixta	QT HAPPY LINE	Número de Registro: 1441775
1571542	Marco Andrés Pérez Bazaes, en representación de MP y CR Ingeniería y Construcción SpA	Mixta	MPB IMPER obras de impermeabilización	Número de Registro: 1441620
1571544	Diana Carolina Nava Torrico, en representación de Dediseño SpA	Figurativa		Número de Registro: 1441686
1571558	Emilio Esteban Barra Dinamarca	Mixta	TOBILLO & PIE CONCEPCIÓN	Número de Registro: 1441776
1571593	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Hostería Refugio Andino SpA	Mixta	Refugio Andino	Número de Registro: 1441777
1571621	Bruno Esteban Rodríguez Jiménez	Mixta	ORDEN LUCHA LIBRE	Número de Registro: 1441687
1571637	María Jesús Espinoza Venegas	Mixta	KOLMENARES	Número de Registro: 1441778
1571659	Nicolás García Lorca, en representación de Inversiones Quitrusco S.A.	Denominativa	DOBLE FLECHA	Número de Registro: 1441688
1571679	Raimundo Christian Martín Flores	Denominativa	ITE-Chile	Número de Registro: 1441779

## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/09/2024

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571713	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Armando Pascual Cincotta y Martín Héctor Dinici	Denominativa	DUX FORT	Número de Registro: 1441780
1571822	Francisco Javier Caro Chávez, en representación de Ignacio Javier Pérez Chávez y Natalia Andrea Ávila Pérez	Denominativa	Unlimited Patagonia	Número de Registro: 1441621
1572016	Rodrigo Alamiro Lagos Olmedo	Denominativa	LANAGONIA	Número de Registro: 1441622
1572144	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Carmen Gloria Codoceo Codoceo	Mixta	DolceVita Propiedades	Número de Registro: 1441781
1572145	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Bárbara Pamela Illesca Bulnes	Mixta	El.Coven.de.Harriet	Número de Registro: 1441782
1572152	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Catalina Andrea Muñoz Araya	Mixta	MundoColor	Número de Registro: 1441783
1572160	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sofía Patricia Maturana Gaibisso	Mixta	Vesta	Número de Registro: 1441784
1572162	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jorge Andrés Torres Guerra	Mixta	SÚPER JUMP	Número de Registro: 1441785
1572238	Iván Arturo Sepúlveda Ahumada, en representación de Koru Capacitación y Consultoría Ambiental SpA	Mixta	KORU IASA Capacitación y Consultoría Ambiental	Número de Registro: 1441689
1572273	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Yerko Danilo Gómez Castro	Mixta	BONEVER	Número de Registro: 1441786
1572325	Aristitza Jannet Góngora Sierra	Denominativa	HV HISTORIAS DE VIDA	Número de Registro: 1441623
1572354	Az y Compañía , en representación de Energy Beverages Llc,	Denominativa	FUEL YOUR DESTINY!	Número de Registro: 1441690
1572399	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Importadora y Exportadora Blitz Attack Chile SpA	Mixta	BLITZ ATTACK CHILE	Número de Registro: 1441691
1572609	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de William Jesús Fuentealba Toro	Mixta	William Hooks	Número de Registro: 1441787
1572925	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Karolina Mercedes Fernández Krzeminska	Mixta	QUILA ENTORNO A LA SALUD MENTAL	Número de Registro: 1441788
1572932	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jabez Joyas SpA	Mixta	Jabez Joyas	Número de Registro: 1441789
1572939	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Álvaro Ariel Urrea Barrientos	Mixta	XSAFE	Número de Registro: 1441624
1573002	Jaime Hernán Torres Álvarez, en representación de Sociedad de Profesionales Jaime Torres Alvarez Limitada	Denominativa	Virtualplan 360	Número de Registro: 1441790

## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/09/2024

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1573024	Luis Humberto Soto Toro	Denominativa	The Memory	Número de Registro: 1441791
1573082	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Carolina Andrea Leal Díaz y Jonathan Alexis Felipe Mendoza	Mixta	Don Clima	Número de Registro: 1441792
1573092	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Certificación del Transporte Vertical Jaime Mol Morales SpA	Mixta	Certravert	Número de Registro: 1441793
1573101	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Renato Alejandro Martínez Palma	Mixta	DROS DISEÑO Y CONFECCIÓN	Número de Registro: 1441794
1573199	Gonzalo Andrés Figueroa Valenzuela	Denominativa	GYV Ingeniería	Número de Registro: 1441625
1573326	Fabián Ignacio Aravena Canales, en representación de Distribuidora y Comercializadora Master Media Limitada	Mixta	¡DALE RITMO AL VERANO!	Número de Registro: 1441626
1573883	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sofía Paz Alvarado Delgadillo	Mixta	LAS CLITO	Número de Registro: 1441627
1573913	Mauricio Alejandro Opazo Navarrete	Denominativa	Quinoagurt	Número de Registro: 1441692
1574066	Ivo André Koporcic Guerrero, en representación de Repuestos Auto-Norte Limitada	Denominativa	AUTONORTE	Número de Registro: 1441628
1574077	Diego Ignacio Guerrero Salinas, en representación de Acegame S.A.	Mixta	Microcase	Número de Registro: 1441629
1574244	Cristian Javier Muñoz Valenzuela, en representación de Whitney Jenipher Merlin Ortega	Mixta	REEL Renuevateenlinea	Número de Registro: 1441795
1574326	Miño Gestion Asociados Limitada , en representación de Grupo Cachivache SpA	Mixta	CACHIVACHE	Número de Registro: 1441796
1574955	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Félix Rodrigo Nahum Nallar	Mixta	Rorù	Número de Registro: 1441630
1575043	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Implementos Recolectores R y A Limitada	Mixta	IMPLEMENTOS RECOLECTORES R y A LTDA.	Número de Registro: 1441631
1575045	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de José Fernando Manríquez Seguy	Mixta	Keytachi	Número de Registro: 1441797
1575060	Concha Ebeling Luis Eduardo, en representación de Sociedad Agrícola Los Girasoles Limitada	Denominativa	LESALADE	Número de Registro: 1441632
1575250	Az y Compañía , en representación de Bodegas Tagua Tagua SpA	Mixta	VINOS C	Número de Registro: 1441798
1575513	Felipe Ignacio Martínez De La Fuente	Mixta	Pipe Stark	Número de Registro: 1441633

## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/09/2024

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1575635	Prestaciones y Asesorías Jurídica Patmark Limitada , en representación de Merrill J. Fernando and Sons (Private) Limited	Denominativa	DILMAH	Número de Registro: 1441634
1576070	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de L'OREAL	Mixta	ABSOLUE LONGEVITY	Número de Registro: 1441635
1576077	Medeliz Andreyra Monroy Aguirre, en representación de Salud Aros Monroy SpA	Mixta	PelvSuMed salud pélvica femenina	Número de Registro: 1441693
1576452	Schusterdautor SpA, en representación de High SpA	Mixta	La Junta	Número de Registro: 1441799
1576514	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comercial Innovatek SpA	Mixta	ge GRUPO ETER INNOVACIÓN Y CALIDAD INFINITA	Número de Registro: 1441636
1576572	Ernesto Antonio Jaque Riveros	Mixta	GV Generación Viva	Número de Registro: 1441694
1576593	Estudio Carey Ltda. , en representación de Credicorp Capital Holding Chile S.A.	Figurativa		Número de Registro: 1441800
1576681	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Natalia Gabriela Zamorano Carrasco	Mixta	Patagonia Ambiente	Número de Registro: 1441637
1576686	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de César Ricardo Solar Concha	Mixta	Don Maestro	Número de Registro: 1441638
1576734	Covarrubias & Compañía Abogados SpA, en representación de Odfjell Vineyards S.A.	Denominativa	ODFJELL DINGUI	Número de Registro: 1441639
1576750	Adrián Francisco Lillo Sierra, en representación de Asesorías Jurídicas Jarri Limitada	Denominativa	Ikaro	Número de Registro: 1441801
1576803	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Guillermo Aladino Ojeda Espinoza	Mixta	REALIDAD INMOBILIARIA	Número de Registro: 1441640
1576832	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Roseto Perfumes S.A.	Denominativa	ROSETO 1927	Número de Registro: 1441802
1576833	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Roseto Perfumes S.A.	Denominativa	ROSETO 1927	Número de Registro: 1441803
1576960	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ulises Adrián Pereira Alvarado	Mixta	GOPER	Número de Registro: 1441641
1576962	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Coprocar Ltda.	Mixta	Coprocar Ltda	Número de Registro: 1441642
1576965	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ariel Elías Troncoso Guerra y Erika Estefanía Burgos Vergara	Mixta	Trobu	Número de Registro: 1441643



## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/09/2024

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576967	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Miguel Ignacio Delgado Aravena	Mixta	MyD comercial a un click del ahorro	Número de Registro: 1441644
1576970	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Paloma Alexandra Lagos Paredes	Mixta	Norep	Número de Registro: 1441645
1576972	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Virec SpA	Mixta	VIREC	Número de Registro: 1441646
1576975	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Lans Capacitaciones SpA	Mixta	Lans Aprender Salud	Número de Registro: 1441647
1577059	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Sisu SpA	Mixta	SISU	Número de Registro: 1441695
1577064	Adolfo Segundo Rodríguez Huerta	Mixta	Podología Costa Norte	Número de Registro: 1441804
1577258	Sara Regina Frías Chávez	Mixta	Espacio Cholila, Hornopirén - carretera austral km99	Número de Registro: 1441805
1577262	Marlyxa De Los Ángeles Aranguren Gil	Mixta	FUNIBLÚ	Número de Registro: 1441806
1577369	Orlando Andrés Cicali Ríos, en representación de Vuela alto SpA	Mixta	Vuela Alto	Número de Registro: 1441648
1577394	Cynthia Estefanía Zepeda Espinoza, en representación de Entre Patitas SpA	Mixta	Club Entre Patitas	Número de Registro: 1441807
1577445	Prestaciones y Asesorías Jurídica Patmark Limitada, en representación de Lunia S.A.S	Mixta	Lunia	Número de Registro: 1441808
1577481	Alexander Helaman Mercado Odales, en representación de Servicios Externos Alexander Mercado Odales EIRL	Mixta	STOP FUGAS	Número de Registro: 1441696
1577582	Juan Fernando Chaparro Soto, en representación de Iglesia Cristo Tu Única Esperanza	Mixta	CTUE	Número de Registro: 1441809
1577740	Sergio Eduardo Quezada Diez, en representación de Bernardita Alejandra Castro Carrasco	Mixta	Happy Growing, Jardín Infantil y Sala Cuna	Número de Registro: 1441810
1577977	Abmark Sociedad Ltda., en representación de Soc. Comercial Memphis Ltda.	Mixta	MEMPHIS	Número de Registro: 1441811
1578042	Silva y Cía. , en representación de Summit Agro Chile SpA	Denominativa	GATTEN	Número de Registro: 1441812
1578081	Juan José Echave Turri	Mixta	Ice Purple	Número de Registro: 1441813
1578189	Andrés Guillermo Valentín Cucho Cartagena, en representación de Fundación de Desarrollo Agropecuario y Social - Fundap	Denominativa	ENAPI	Número de Registro: 1441649
1578192	Daniel Andrés Bueno Cárcamo	Mixta	MY CASE	Número de Registro: 1441814

## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/09/2024

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578378	Garcia Parot y Compañía SpA, en representación de Yiwu Dearbody Cosmetics Co., Ltd.	Mixta	DB BEAUTY	Número de Registro: 1441697
1578544	Renzo Andrés Delmiglio Marinovic	Mixta	GLICO TEST DE TOLERANCIA A LA GLUCOSA	Número de Registro: 1441815
1578590	Sergio Alberto Enríquez Cherry, en representación de Inmobiliaria Leon SpA	Mixta	w my way	Número de Registro: 1441650
1578628	Julio Alejandro Gutiérrez Millán, en representación de Luis Ernesto Riquelme Moraga	Denominativa	Seagul	Número de Registro: 1441651
1578782	Germán Adolfo Poblete Gleisner	Mixta	TerraCivil	Número de Registro: 1441816
1578996	Estudio Carey Ltda. , en representación de Amazon Technologies, Inc.	Denominativa	ROMPE CHILE	Número de Registro: 1441817
1579020	Silva Abogados, en representación de Comercial AB y GB Ltda.	Mixta	FullTent	Número de Registro: 1441818
1579024	Silva Abogados, en representación de Comercial AB y GB Ltda.	Mixta	FullTent	Número de Registro: 1441819
1579094	Bairon Exe Hernández Rojas	Denominativa	Picoteo Científico	Número de Registro: 1441652
1579185	Estudio Jurídico Apis Limitada, en representación de Gaogan(Zhejiang) Information Technology Co, Ltd	Denominativa	GUVET	Número de Registro: 1441698
1579193	Felipe Nicolás Pino Silva, en representación de Martín Sebastián Riegel Pérez	Mixta	COLAGEPET	Número de Registro: 1441699
1579249	Antonieta Sibila Rodríguez Subiabre, en representación de Exportaciones e Importaciones Varitek y Cia. Ltda.	Mixta	Viña El Sol Pampa del Tamarugal Moscatel de Alejandria	Número de Registro: 1441820
1579320	Bruno Felipe Serrano Leiva	Mixta	ALTIMA FALL ARREST	Número de Registro: 1441653
1579325	Albagli, Zaliasnik & Cía., en representación de Gama Leasing Operativo SpA	Mixta	GAMA MOBILITY	Número de Registro: 1441654
1579326	Albagli, Zaliasnik & Cía., en representación de Gama Leasing Operativo SpA	Mixta	GAMA MOBILITY	Número de Registro: 1441655
1579327	Albagli, Zaliasnik & Cía., en representación de Gama Leasing Operativo SpA	Mixta	TRIPP	Número de Registro: 1441656
1579328	Albagli, Zaliasnik & Cía., en representación de Gama Leasing Operativo SpA	Mixta	TRIPP	Número de Registro: 1441657
1579337	David Rodrigo Valenzuela Urrutia, en representación de Eziconn SpA	Mixta	ENCODELYT	Número de Registro: 1441700
1579409	Juan Pablo Zamora Iturra, en representación de Alfredo Cruz y Cía. S.A.	Mixta	ES SIMPLE un producto AC&C	Número de Registro: 1441701

## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/09/2024

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579459	Jarry IP SpA, en representación de Source Global, PBC	Denominativa	HYDROPANEL	Número de Registro: 1441658
1579464	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de José Luis Corvalán Rossel y Ricardo Javier Reñones Mateo	Mixta	CONVEYORX	Número de Registro: 1441702
1579544	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Ningbo Zihui Network Technology Co., Ltd.	Denominativa	ReckonSpring	Número de Registro: 1441821
1579547	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Ningbo Zihui Network Technology Co., Ltd.	Denominativa	SpringView	Número de Registro: 1441659
1579565	Irene Alicia Leal Velásquez	Denominativa	Leal Propiedades	Número de Registro: 1441660
1579597	García Parot y Compañía SpA, en representación de Wuxi Boton Technology Co.,Ltd	Denominativa	CNEUTRALBELT	Número de Registro: 1441703
1579603	García Parot y Compañía SpA, en representación de Shenzhen Relx Technology Co., Ltd.	Figurativa		Número de Registro: 1441704
1579606	García Parot y Compañía SpA, en representación de Shenzhen Foresight Innovations Technology Co.,Ltd.	Mixta	WAVING FLAG	Número de Registro: 1441705
1579608	García Parot y Compañía SpA, en representación de Wuxi Boton Technology Co.,Ltd.	Figurativa		Número de Registro: 1441706
1579646	Asesorías y Servicios M&D Limitada, en representación de Exportadora Huertos del Valle S.A.	Mixta	HDV	Número de Registro: 1441661
1579678	Carlos Alberto Montoya Saavedra	Mixta	ANAPCOM ASOCIACIÓN NACIONAL DE PROFESIONALES EN COMISIONAMIENTO Y PUESTA EN MARCHA	Número de Registro: 1441822
1579693	Manuel Alejandro Cano Olivares	Denominativa	kelu-1	Número de Registro: 1441823
1579706	Eugenio Luis Fernando Bahamondes Mejías	Mixta	CKABUR	Número de Registro: 1441662
1579712	Yongqing Hu	Denominativa	HolaTea	Número de Registro: 1441707
1579720	Javier Alejandro Ancamil Morales	Mixta	DTUP	Número de Registro: 1441824
1579726	Oscar Mauricio Paredes Bahamonde	Mixta	TAXISUR COYHAIQUE	Número de Registro: 1441663
1579728	Elsa Graciela Galante, en representación de Bed House SpA	Mixta	BedHouse Deco Hogar	Número de Registro: 1441825
1579866	María Fernanda Castro Soto	Mixta	PUPI STORE	Número de Registro: 1441708
1579882	Mühlenbrock & Kühner SpA , en representación de Zestra SpA	Mixta	ZEZTRA	Número de Registro: 1441709
1579981	Mühlenbrock & Kühner SpA , en representación de Problind Chile SpA	Mixta	PROBLIND CHILE	Número de Registro: 1441826
1579982	Clarke, Modet y C° Chile SpA, en representación de ECR Servicios Outsourcing S.A.	Denominativa	ECR	Número de Registro: 1441664

## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/09/2024

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580016	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Gonzalo Alejandro Muñoz Arias y Catalina Andrea Toloza Matamala	Mixta	BERRY NICE	Número de Registro: 1441710
1580028	Denisse Estefany Lazo Leiva	Denominativa	SILBIDO APACIBLE	Número de Registro: 1441711
1580037	Silva y Cía. , en representación de Falabella S.A.	Mixta	TOTTUS ;NO PIERDAS UN SEGUNDO! 60	Número de Registro: 1441827
1580040	Anuar Gabriel Majluf Issa, en representación de Sociedad de Inversiones y Rentas EfeSis SpA	Denominativa	lwal	Número de Registro: 1441665
1580044	Silva y Cía. , en representación de Falabella S.A.	Mixta	TOTTUS PARA ARRIBA, PRECIOS PARA ABAJO	Número de Registro: 1441828
1580067	Francisco Ismael Berguecio Martínez, en representación de Copsa A.G.	Denominativa	AMITAG	Número de Registro: 1441666
1580104	Felipe Andrés Kahler Cabrera	Denominativa	Dinotismo	Número de Registro: 1441829
1580112	Brian Ricardo Walkins Torres	Mixta	Alas Australes	Número de Registro: 1441667
1580122	Paul Saint Leger Morales	Mixta	PL	Número de Registro: 1441830
1580141	Lorena Johanna Muñoz Soto	Denominativa	ECOMUSO	Número de Registro: 1441831
1580247	García Parot y Compañía SpA, en representación de Engwe Intelligent Technology Co., Ltd.	Denominativa	ENGWE	Número de Registro: 1441712
1580249	Franco Matías Pereira Garín, en representación de Solentec SpA	Mixta	SOLENTEC INGENIERIA EN REALIDAD DIGITAL	Número de Registro: 1441713
1580258	Carmen Gloria Gema Segovia Melero	Denominativa	MM MAGIC MUSIC SHOW TEMATICOS	Número de Registro: 1441832
1580330	Johnny Cristián Carvajal Ambiado	Denominativa	yoingreso	Número de Registro: 1441668
1580381	Az y Compañía , en representación de Transheaven Transportes Limitada	Mixta	HEAVENWARD	Número de Registro: 1441833
1580386	Az y Compañía , en representación de Transheaven Transportes Limitada	Mixta	HEAVENWARD	Número de Registro: 1441834
1580388	Az y Compañía , en representación de Transheaven Transportes Limitada	Mixta	HEAVENWARD	Número de Registro: 1441835
1580389	Az y Compañía , en representación de Transheaven Transportes Limitada	Mixta	HEAVENWARD	Número de Registro: 1441836
1580395	Az y Compañía , en representación de Transheaven Transportes Limitada	Mixta	HEAVENWARD	Número de Registro: 1441837
1580402	Az y Compañía , en representación de Transheaven Transportes Limitada	Mixta	HEAVENWARD	Número de Registro: 1441838
1580411	García Parot y Compañía SpA, en representación de Ugreen Group Limited	Denominativa	NASYNC	Número de Registro: 1441714

## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/09/2024

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580488	Rocio Gisela Mautino Angeles, en representación de Argenper SpA	Mixta	ARGENPER	Número de Registro: 1441669
1580518	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Landi Renzo SpA	Mixta	LOVATO	Número de Registro: 1441839
1580526	Asesorías Alpha Prima Limitada, en representación de Importadora Imprecin SpA	Mixta	TAPE NOW!	Número de Registro: 1441840
1580545	Silva y Cía. , en representación de Falabella S.A.	Denominativa	MUJERES CONECTADAS FALABELLA	Número de Registro: 1441841
1580565	García Parot y Compañía SpA, en representación de JinFeng Chen	Mixta	ORO	Número de Registro: 1441715
1580573	García Parot y Compañía SpA, en representación de Shenzhen Reolink Technology Co., Ltd	Denominativa	Reolink	Número de Registro: 1441716
1580600	María José Gallegos Tiska	Mixta	La Granjapet	Número de Registro: 1441842
1580601	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Distribuidora Emblemática SpA	Mixta	DISTRIBUIDORA EMBLEMATICA	Número de Registro: 1441843
1580603	Andry Ydemaro Morán Hernández	Denominativa	Yassne	Número de Registro: 1441670
1580646	Ármate Abogados Limitada, en representación de Franklin Jaime Alberto Berna Muñoz	Denominativa	Telectcal	Número de Registro: 1441844
1580667	Shengzuo Zhu, en representación de Comercial Succo Spa	Mixta	SUCCO	Número de Registro: 1441671
1580670	Silva y Cía. , en representación de Ticketpro S.A.	Mixta	ParkTIX	Número de Registro: 1441845
1580671	Silva y Cía. , en representación de Ticketpro S.A.	Mixta	ParkTIX	Número de Registro: 1441846
1580696	Milton Felipe Polanco Tobar	Denominativa	SUR DE MIEL M.F.P.T	Número de Registro: 1441672
1580731	Asesorías Alpha Prima Limitada, en representación de Servicios Odontológicos Oral Clinic Ltda.	Mixta	ORAL CLINIC ORC	Número de Registro: 1441847
1580740	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Jaime Patricio Yolito Balart	Denominativa	APROTEGETE	Número de Registro: 1441673
1580745	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Jaime Patricio Yolito Balart	Mixta	LEBEN	Número de Registro: 1441674
1580799	Franco Matías Pereira Garín, en representación de Realtek SpA	Mixta	REALTEK Professional Partner	Número de Registro: 1441717
1580818	Jarry IP SpA, en representación de Jedimar Inversiones SpA	Denominativa	JEDIMAR	Número de Registro: 1441675
1580819	Jarry IP SpA, en representación de Jedimar Inversiones SpA	Denominativa	GRUPO JEDIMAR	Número de Registro: 1441676
1580824	Waleska Eugenia Fidelia Osorio Melgarejo	Mixta	Turismo Amtawi emplazado en el desierto mas árido del mundo	Número de Registro: 1441718

## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/09/2024

**Sección M5:**

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580825	Jarry IP SpA, en representación de Jedimar Inversiones SpA	Denominativa	JEDIMAR INVERSIONES	Número de Registro: 1441677
1580835	Nadia Alejandra Araya Aranda	Mixta	CLIQUE	Número de Registro: 1441678
1580845	Maria-fernanda Pacheco Freedman	Denominativa	Luna en Divshah	Número de Registro: 1441719
1580877	Merhy Laura Carreño Castro	Mixta	cosmoscats Sabor cósmico que tu gato ama	Número de Registro: 1441848
1580977	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Promotora De Eventos El Embrujo Limitada	Mixta	COMPLEJO TURÍSTICO LOS COCHIPONIS	Número de Registro: 1441849

## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/09/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1563540	MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de dpi importaciones spa	Mixta	Njord Chile	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 01/03/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al la solicitud N° 991776449. NJORD. Servicios de gestión de negocios en la industria naviera; gestión de negocios comerciales y consultoría sobre gestión relacionada con el rendimiento de buques y el ahorro de combustible mediante inteligencia artificial y software de aprendizaje automático; gestión de negocios comerciales y consultoría sobre gestión relacionada con la reducción de las emisiones de barcos y el consumo de combustible; consultoría sobre gestión y gestión de negocios comerciales para mejorar la eficiencia energética de barcos; consultoría empresarial en la industria naviera; consultoría empresarial en relación con la mejora del rendimiento de buques y la economía del combustible mediante inteligencia artificial y software de aprendizaje automático; consultoría empresarial en relación con la reducción de las emisiones de barcos y el consumo de combustible; consultoría empresarial en relación con la eficiencia energética para barcos; servicios de abastecimiento en la industria naviera; preparación de informes empresariales en la industria naviera; procesamiento de datos en la industria naviera y en relación con la mejora del rendimiento de buques y la economía del combustible, la reducción de emisiones de barcos y el consumo de combustible y la mejora de la eficiencia energética de barcos, de la clase 35.</p> <p>Que, con fecha 15/04/24 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las maracs son gráfica y fonéticamente distintas y cuentan con coberturas diferentes.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 11/09/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 11/09/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 11/09/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento Njord provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p><b>RESUELVO:</b> Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/09/2024

### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/09/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564662	Patricia Alejandra Stocker Gonzalez, en representación de ANIMALMARKET SPA	Denominativa	a.m ANIMAL MARKET	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 25 de marzo de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letras f) y h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al <b>Registro 947657</b> Marca AM Protege Vehículos; aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática; engranajes y piezas, repuestos para cajas de cambio y diferencial de las unidades, para todo tipo de vehículos, automóviles, en particular para los camiones. de la clase 12; <b>Registro 967251</b> Marca AM Protege Papel, cartón; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; moldes para arcilla de modelar (material para artistas); pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); películas de materias plásticas para embalar; caracteres de imprenta; clichés de imprenta. de la clase 16; Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles. de la clase 29; café, te, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones a base de cereales, pan, productos de pastelería y de confitería, helados; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo. de la clase 30; Productos agrícolas, acuícolas, hortícolas y forestales en bruto y sin procesar; granos [cereales]; animales vivos; frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas; semillas, plantas y flores naturales; alimentos para animales; malta. de la clase 31; <b>Registro 969047</b> Marca A M Protege Prendas de vestir, calzados deportivos y de vestir, calcetines y medias, ropa interior y deportiva, cinturones, sombrería, polerinas, gorros, chalecos, mitones, guantes(vestimenta) mantillas;; de la clase 25; <b>Registro 969049</b> marca a m protege incl. prendas de vestir, calzados deportivos y de vestir, calcetines y medias, ropa interior y deportiva, cinturones sombrería, polerinas, gorros, chalecos, mitones,</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 11/09/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>guantes(vestimenta) mantillas; de la clase 25; <b>Registro 1069297</b> Marca AM Protege Materiales de construcción no metálicos; tubos rígidos no metálicos para la construcción; asfalto, pez y betún; construcciones transportables no metálicas; monumentos no metálicos. de la clase 19; <b>Registro 1298460</b> Marca AM Protege Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles; productos comestibles derivados de pescado; aceites y grasas en polvo para uso alimenticio; harina de pescado para la alimentación humana. de la clase 29; Animales vivos; frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas; semillas, plantas y flores naturales; alimentos para animales; malta para elaborar cervezas y licores; harinas para animales; harina de pescado para la alimentación animal; productos comestibles para animales derivados de pescado. de la clase 31 y <b>Registro 1387935</b> Marca AM Protege Transportadores de gas (máquinas); turbocompresores, compresores rotatorios, sopladores de desplazamiento positivo, sopladores rotativos, sopladores de tornillo helicoidal, sopladores centrífugos, sopladores de alta velocidad y sopladores regenerativos, compresores de gases como parte de máquinas, para el transporte terrestre de gas por tuberías; bombas lobulares rotatorias; compactadoras y compresores para líneas de conducción de gas sobre tierra. dispositivos neumáticos para controlar la presión en tuberías de gas. de la clase 7; Instalaciones de conductos de gas, aparatos e instalaciones de refrigeración y de calefacción; enfriadores de gas de la naturaleza de los enfriadores de gas para sistemas de refrigeración. de la clase 11; Servicios de construcción; construcción e instalación así como reparación de conductos de transporte de gas sobre tierra y submarinos. de la clase 37; <b>Solicitud 1542902</b> Marca AM TECHNOLOGY Protege Instrumentos de alarma; Cámaras de vídeo; Transistores (electrónica) de la clase 9; INCL. Instrumentos de alarma; Cámaras de vídeo; Transistores (electrónica) de la clase 9; ICPA. Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 9 de la clase 35; <b>Solicitud 1557292</b> Marca AM AHORRA MERCADO Protege agencias de importación y</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 11/09/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>exportación de productos; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34; organización de ventas en subastas de la clase 35; y <b>Solicitud 991767306</b> Marca AM Protege Jabones; perfumes, aguas de tocador; agua de Colonia; talco de tocador; preparaciones para el baño que no sean de uso médico; sales de baño que no sean para uso médico; toallitas impregnadas de lociones cosméticas; jabones de tocador; cremas cosméticas; leche de almendras para uso cosmético; lociones para uso cosmético; preparaciones cosméticas para el cuidado de la piel; cremas, leches, lociones, geles y polvos para la cara, el cuerpo y las manos; leches, geles y aceites bronceadores y preparaciones para después del sol (cosméticos); preparaciones para el cuidado del cuerpo y la belleza; preparaciones de maquillaje; champús; lociones para el cabello; geles, espumas, bálsamos y productos en aerosol para el peinado y el cuidado del cabello; lacas para el cabello; tintes y decolorantes para el cabello; preparaciones para ondular y rizar el cabello de forma permanente; aceites esenciales; preparaciones no medicinales para el cabello, el cuero cabelludo, la piel y las uñas, con miras a su acondicionamiento y cuidado; jabones; agua de Colonia; aguas de tocador; aceites esenciales y de hierbas; productos cosméticos; preparaciones de tocador no medicinales; lacas para el cabello; preparaciones para el baño y la ducha; aceites, geles, cremas y espumas de baño y de ducha; mascarillas faciales y corporales; exfoliantes faciales y corporales; preparaciones para lavarse la cara; preparaciones limpiadoras e hidratantes para la piel; tónicos para la piel; productos hidratantes para la piel; cremas y geles para disimular imperfecciones cutáneas; desodorantes; lacas de uñas; barras de labios; perfiladores de ojos; preparaciones para antes y después del afeitado; jabones de afeitar; cremas de afeitar; geles para el afeitado; preparaciones para después del afeitado; preparaciones para antes del afeitado; polvos de talco; dentífricos; pasta de dientes; productos de tocador; preparaciones para el aseo de animales; aceites esenciales y extractos aromáticos; instrumentos abrasivos; preparaciones limpiadoras y aromatizantes; ceras para sastres y zapateros. de la clase 3; Gafas y anteojos; gafas de sol; gafas y anteojos correctores; gafas y anteojos de protección;</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 11/09/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>lentes de contacto; lentes para gafas y anteojos; monturas para gafas; monturas correctivas; estuches para gafas; estuches para gafas de sol; cordones de gafas; cordones, cintas, cadenas y dispositivos para mantener en su lugar gafas, gafas de sol y anteojos; gafas de sol tipo clip; quevedos; estuches para quevedos; cadenas para quevedos; cordones para quevedos; cadenas para gafas; monturas de gafas; cordones para gafas; gafas ópticas; cordones para gafas de sol; monturas de gafas de sol; cadenas para gafas de sol; prismáticos; gafas de deporte; gafas de deporte; aplicaciones de software no descargables para ordenadores; aplicaciones de software descargables; aplicaciones de software descargables para dispositivos electrónicos de mano, asistentes personales digitales, teléfonos móviles, reproductores de MP3 y ordenadores portátiles; estuches de transporte adaptados, fundas, cajas y fundas protectoras para dispositivos electrónicos de mano, asistentes personales digitales, teléfonos móviles, reproductores de MP3 y ordenadores portátiles; correas de cuello para teléfonos móviles; soportes para teléfonos móviles; teléfonos; teléfonos móviles; asistentes personales digitales (PDA); ordenadores; reproductores de MP3; software de juegos informáticos; software informático; programas informáticos; conjuntos de emisores de telecomunicación; aparatos e instrumentos electrónicos de telecomunicación para transmisión, visualización, recepción, almacenamiento, descarga y grabación de información electrónica o contenidos multimedia, incluidos vídeos y películas, programas de televisión, juegos informáticos, música, imágenes y tonos de llamada; contenidos grabados; equipos audiovisuales y de tecnologías de la información; imanes, magnetizadores y desmagnetizadores; aparatos, instrumentos y cables eléctricos; dispositivos, potenciadores y correctores ópticos; dispositivos de seguridad, protección y señalización; equipos de buceo; dispositivos de navegación, orientación, localización, identificación y elaboración de mapas; instrumentos, indicadores y reguladores de medición, detección y monitorización; aparatos de laboratorio y de investigación científica, simuladores y aparatos educativos; Archivos digitales descargables autenticados por tokens no fungibles (TNF); productos virtuales descargables, es decir, programas informáticos que representan</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 11/09/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>prendas de vestir, zapatos, cinturones, sombreros de señora, tocados, bufandas, bolsos, bolsas de deporte, mochilas, estuches para ordenadores y teléfonos, billeteras, monederos, maletas, bolsos sin asas, portafolios, accesorios para el cabello, artículos de óptica, gafas de sol, artículos de joyería, relojes de uso personal, artículos de relojería, ropa blanca, arte, vajilla de mesa, alfombras, muebles, perfumes, fragancias para el hogar, productos cosméticos, productos de maquillaje, juegos y juguetes, para entornos virtuales en línea; archivos multimedia descargables que contienen arte de moda, texto, audio y vídeo autenticado por tokens no fungibles (TNF); archivos de imágenes descargables y grabaciones de vídeo que contienen prendas de vestir, zapatos, cinturones, sombreros de señora, tocados, bufandas, bolsos, bolsas de deporte, mochilas, estuches para ordenadores y teléfonos, billeteras, monederos, maletas, embragues, portafolios, accesorios para el cabello, artículos de óptica, gafas de sol, artículos de joyería, relojes de uso personal, artículos de relojería, ropa blanca, arte, vajilla de mesa, alfombras, muebles, perfumes, fragancias para el hogar, productos cosméticos, maquillaje, juegos y juguetes, autenticados por tokens no fungibles (TNF); software de realidad aumentada descargable para dispositivos móviles para la integración de datos electrónicos en entornos del mundo real para la creación de obras de arte, elementos de diseño de moda e instalaciones de arte; software descargable para generar claves criptográficas para recibir y gastar criptomonedas; software informático descargable para gestionar y verificar transacciones de criptomonedas en una cadena de bloques; software de juegos informáticos grabados y descargables; fondos de pantalla descargables para ordenadores y teléfonos; monturas de gafas, gafas, gafas de sol, gafas antideslumbrantes o antideslumbrantes, estuches para gafas y estuches para lentes de contacto, para ser utilizados en mundos virtuales o entornos virtuales. de la clase 9; Metales preciosos en bruto o semielaborados; aleaciones de metales preciosos; piedras semipreciosas; piedras preciosas; relojería e instrumentos cronométricos; relojes de uso personal; relojes que no sean de uso personal; artículos de joyería y bisutería; despertadores; pulseras; broches; collares; pendientes; cadenas de joyería; pasadores</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 11/09/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de corbata; alfileres de corbata; amuletos; gemelos de camisa; diamantes; artículos de joyería de diamante; perlas; joyas con perlas; artículos de joyería hechos de piedras preciosas; adornos de metales preciosos; alfileres de adorno; estuches de joyería; estuches para relojes de uso personal; llaveros; medallas; correas para relojes de pulsera; cadenas de reloj; gemas, perlas y metales preciosos, así como sus imitaciones; instrumentos cronométricos; otros tipos de metales preciosos y piedras preciosas, así como sus imitaciones, a saber, estatuas y estatuillas de metales o piedras preciosos o semipreciosos o sus imitaciones, adornos de metales o piedras preciosos o semipreciosos o chapados en estos, así como de sus imitaciones, monedas y fichas, obras de arte de metales preciosos, llaveros de fantasía; joyeros y estuches para relojes. de la clase 14; Cuero y cuero de imitación; bolsos de mano; maletines de viaje; bolsos; artículos de equipaje; bolsos de viaje; mochilas; mochilas escolares; bolsas de playa; bolsos de viaje; maletas de mano; baúles; morrales; mochilas de camping; pieles de pelo; pieles de pelo; collares para animales; ropa para animales de compañía; cajas de cuero o de cartón cuero; maletines para documentos; billeteras; mochilas y carteras escolares; estuches para llaves; portafolios (marroquinería); cachavas; tarjeteros (carteras); bolsos de bandolera de cuero; sombrillas; monederos; bolsos sin asas; morrales; bolsos de bandolera; bolsas para la compra; bolsos; baúles de viaje; maletas de mano; estuches para artículos de tocador; paraguas; fundas de paraguas; sombrillas; bastones; empuñaduras de bastón; bastones asiento; fustas, arneses y artículos de guarnicionería; neceseres de tocador; riñoneras; bolsos de deporte; bolsas informales; portafolios para partituras; mochilas escolares; neceseres de belleza; fundas para trajes, camisas y vestidos; estuches para corbatas; estuches y fundas para tarjetas de crédito; estuches de transporte de cuero, fundas, cajas y fundas protectoras para dispositivos electrónicos de mano, asistentes personales digitales, teléfonos móviles, reproductores de MP3 y ordenadores portátiles; correas de cuello de cuero (no adaptadas) para teléfonos móviles y reproductores MP3; sobres de cuero; cinchas de cuero; ropa para animales de compañía; correas de cuero para animales; correas de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cuero para animales; revestimientos de cuero para muebles; sombrereras de cuero; sombrillas; pieles, cueros. de la clase 18; Prendas de vestir; calzado; artículos de sombrerería; botas; ropa de confección; botas de cordones; zapatos; tacones; zapatillas de interior; zapatillas de baño; sandalias; zapatillas de deporte; calzado de playa; zapatillas de deporte; calzado para carreras; botas de montañismo; botas de deporte; calcetines; prendas de calcetería; pantis; sombreros; bandanas; gorras; boinas; bufandas; guantes (prendas de vestir); mitones; cinturones (prendas de vestir); camisas; camisetas de manga corta; polos; camisas de deporte; pantalones; pantalones vaqueros; pantalones cortos; pantalones cortos de deporte; ropa de natación; calzones de baño; bañadores; biquinis; ropa interior; lencería; camisolas; albornoces; chándales; ropa exterior; abrigos; chaquetas; parkas; chaquetas de esquí; ropa impermeable; chaquetas y abrigos impermeables e impermeabilizados; ropa de esquí; ropa de playa; trajes; jerseys y chaquetas de punto; prendas de punto; mallas (leggings); corbatas; pijamas; chalecos; bandas para la cabeza (prendas de vestir); muñequeras; ropa de hombre; ropa de señora; prendas de vestir para niños; prendas interiores; prendas de vestir de señora, caballero, niño y bebé; pantalones informales; faldas; pareos; camisetas deportivas; blusas; vestidos; hábitos; batas; ropa de dormir; túnicas (batas); sudaderas; baberos; medias; orejeras; corbatas; esmóquines; chalecos; faldas escocesas; chales; blazers; batas (guardapolvos); antifaces para dormir; riñoneras; delantales; vestidos de novia; vestidos largos para bodas; vestidos de dama de honor; vestidos de damas de honor; puños; boas (estolas); estolas (pieles); ropa para deportes de invierno; ropa para correr, de senderismo, alpinismo, acampada y ciclismo; capuchas; cinturones de cuero. de la clase 25; Servicios de venta minorista relacionados con la venta de jabones, perfumes, aguas de tocador, aguas de Colonia, polvos de talco, para el aseo, preparaciones para el baño, que no sean para uso médico, sales de baño, que no sean para uso médico, toallitas impregnadas de lociones cosméticas, jabones de tocador, cremas, leches, lociones, geles y polvos para la cara, el cuerpo y las manos, leches, geles y aceites bronceadores y preparaciones para después del sol (productos</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 11/09/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cosméticos), preparaciones para cuidados corporales y estéticos, preparaciones de maquillaje, champús, lociones capilares, geles, espumas, bálsamos y preparaciones en aerosol para peluquería y para el cuidado del cabello, lacas para el cabello, preparaciones colorantes y decolorantes para el cabello, preparaciones para ondular y rizar el cabello de forma permanente, aceites esenciales, preparaciones no medicinales para aplicar, acondicionar y cuidar el cabello, el cuero cabelludo, la piel y las uñas, jabones, aguas de Colonia, aguas de tocador, aceites esenciales y de hierbas, productos cosméticos, preparaciones de tocador no medicinales, lacas para el cabello, preparaciones para el baño o la ducha, aceites de baño y de ducha, geles, cremas y espumas, mascarillas faciales y corporales, exfoliantes faciales y corporales, limpiadores faciales, limpiadores e hidratantes para la piel, tónicos para la piel, hidratantes para la piel, cremas y geles para disimular las imperfecciones de la piel, desodorantes, esmaltes de uñas, lápices de labios, perfiladores de ojos, preparaciones para antes y después del afeitado, jabones de afeitar, cremas de afeitar, geles de afeitar, preparaciones para después del afeitado, preparaciones para antes del afeitado, polvos de talco, productos de tocador, dentífricos, pastas de dientes, productos de tocador, preparaciones para el aseo de animales, aceites esenciales y extractos aromáticos, instrumentos abrasivos, preparaciones de limpieza y aromáticas, ceras para sastres y zapateros, gafas y anteojos, gafas de sol, gafas y anteojos correctores, gafas y anteojos de protección, lentes de contacto, lentes para gafas y anteojos, monturas de gafas, monturas correctivas, estuches para gafas, estuches para gafas de sol, cordones para gafas, cordones, cintas, cadenas y dispositivos para mantener gafas, gafas de sol y gafas en su posición, gafas de sol de clip, quevedos, estuches para quevedos, cadenas para quevedos, cordones para quevedos, cadenas para gafas, monturas de gafas, cordones para gafas, gafas, cordones para gafas de sol, monturas de gafas de sol, cadenas para gafas de sol, prismáticos, gafas de protección, gafas de deporte, aplicaciones de software descargables para ordenadores, aplicaciones de software informático, descargables, aplicaciones de software descargables para dispositivos electrónicos portátiles, asistentes personales digitales, teléfonos</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 11/09/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>móviles, reproductores de MP3 y ordenadores portátiles, estuches de transporte adaptados, fundas, recipientes y fundas de protección para dispositivos electrónicos de bolsillo, asistentes personales digitales, teléfonos móviles, reproductores de MP3 y ordenadores portátiles, correas de cuello para teléfonos móviles, soportes para teléfonos móviles, teléfonos, teléfonos móviles, asistentes personales digitales, ordenadores, reproductores de MP3, software de juegos de ordenador, software informático, programas informáticos, emisores de telecomunicación, aparatos e instrumentos electrónicos de telecomunicación para la transmisión, la visualización, la recepción, el almacenamiento, la descarga y la grabación de información electrónica y contenidos multimedia, incluidos vídeos y películas, programas de televisión, juegos de ordenador, música, imágenes y tonos de llamada, metales preciosos, en bruto o semielaborado, aleaciones de metales preciosos, piedras semipreciosas, piedras preciosas, artículos de relojería y otros instrumentos cronométricos, relojes de uso personal, relojes que no sean de uso personal, artículos de joyería y bisutería, despertadores, pulseras, broches, collares, pendientes, cadenas de joyería, pasadores de corbata, alfileres de corbata, dijes, gemelos, diamantes, joyas de diamantes, perlas, joyas de perlas, artículos de joyería de piedras preciosas, adornos de metales preciosos, alfileres de adorno, estuches para artículos de joyería, estuches para relojes, llaveros, medallas, correas para relojes de pulsera, cadenas de reloj, gemas, perlas y metales preciosos y sus imitaciones, instrumentos de tiempo, estatuas y figuritas, de piedras o metales preciosos o semipreciosos o chapados en estos, o imitaciones de estos materiales, adornos, de piedra, metales preciosos o semipreciosos o chapados en estos, o de imitaciones de estos materiales, monedas y tokens, obras de arte de metales preciosos, llaveros (de fantasía), joyeros y estuches para relojes de uso personal, cuero y cuero de imitación, bolsos de mano, estuches de viaje, bolsos, artículos de equipaje, bolsos, mochilas, mochilas escolares, bolsas de playa, bolsos de viaje, maletas, baúles, morrales, sacos de campistas, pieles, pieles de pelo, collares para animales, ropa para animales, cajas de cuero o de cartón cuero, maletines para documentos, billeteras, carteras y portafolios escolares,</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 11/09/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>estuches para llaves, portafolios (artículos de marroquinería), bastones, tarjeteros, bolsos de bandolera de cuero, sombrillas, monederos, bolsitas, mochilas, bolsos con asas, bolsas para la compra, bolsones, baúles de viaje, maletas de mano, estuches para artículos de tocador, vacíos, paraguas, fundas de paraguas, sombrillas, bastones, empuñaduras de bastones, bastones-asiento, fustas, arneses y artículos de guarnicionería, neceseres de tocador, riñoneras, bolsos de deporte, bolsos informales, portafolios para partituras, carteras, estuches de belleza, fundas para trajes, camisas y vestidos, estuches para corbatas, estuches y fundas para tarjetas de crédito, cinturones de cuero, estuches de transporte de cuero, fundas, recipientes y fundas de protección para dispositivos electrónicos de bolsillo, asistentes personales digitales, teléfonos móviles, reproductores de MP3 y ordenadores portátiles, correas de cuello de cuero (no ajustables) para teléfonos móviles y reproductores de MP3, sobres de cuero, cinchas de cuero, ropa para animales de compañía, cintas de cuero, correas de cuero, revestimientos de cuero para muebles, sombrereras de cuero, sombrillas, pieles y cueros de animales, prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería, botas, ropa de confección, borceguíes, zapatos, tacones, pantuflas, zapatillas de baño, sandalias, zapatillas de deporte, calzado de playa, calzado de deporte, zapatos de carreras, botas de escalada, botas de deporte, calcetines, prendas de calcetería, pantis, sombreros, bandanas, gorras (tocados), boinas, bufandas, guantes (prendas de vestir), manoplas, cinturones (en cuanto prendas de vestir), camisas, camisetas de manga corta, polos, camisas deportivas, pantalones, pantalones vaqueros, pantalones cortos, pantalones cortos de deporte, ropa de natación, calzones de baño, trajes de baño, bikinis, ropa interior, lencería, corpiños (lencería), albornoces de baño, chándales, ropa exterior, abrigos, chaquetas, parkas, chaquetas de esquí, ropa impermeable, chaquetas y abrigos impermeables e impermeabilizados, ropa de esquí, ropa de playa, trajes, jerséis y cárdigan, prendas de punto, mallas (leggings), corbatas, pijamas, chalecos, bandas para la cabeza (prendas de vestir), muñequeras, ropa de hombre, ropa de señora, ropa para niños, ropa interior, ropa de caballero, prendas de vestir de señora, niños y niños de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 11/09/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>corta edad, pantalones informales, faldas, chales, jerséis, blusas, vestidos, hábitos, vestidos largos, ropa de dormir, batas, sudaderas, baberos, medias, orejeras, corbatas, esmóquines, chalecos, faldas escocesas, chales, bléiseres, monos, antifaces para dormir, cinturones monedero, delantales, vestidos de novia, vestidos de novia, ropa de damas de honor, vestidos de damas de honor, puños, boas, estolas de piel, ropa de deporte de invierno, ropa para correr, andar, senderismo, camping y ciclismo, capuchas, pañuelos de bolsillo; servicios de venta minorista en línea relacionados con la venta de jabones, perfumes, aguas de tocador, aguas de Colonia, polvos de talco, para el aseo, preparaciones para el baño, que no sean para uso médico, sales de baño, que no sean para uso médico, toallitas impregnadas de lociones cosméticas, jabones de tocador, cremas, leches, lociones, geles y polvos para la cara, el cuerpo y las manos, leches, geles y aceites bronceadores y preparaciones para después del sol (productos cosméticos), preparaciones para cuidados corporales y estéticos, preparaciones de maquillaje, champús, lociones capilares, geles, espumas, bálsamos y preparaciones en aerosol para peluquería y para el cuidado del cabello, lacas para el cabello, preparaciones colorantes y decolorantes para el cabello, preparaciones para ondular y rizar el cabello de forma permanente, aceites esenciales, preparaciones no medicinales para aplicar, acondicionar y cuidar el cabello, el cuero cabelludo, la piel y las uñas, jabones, aguas de Colonia, aguas de tocador, aceites esenciales y de hierbas, productos cosméticos, preparaciones de tocador no medicinales, lacas para el cabello, preparaciones para el baño o la ducha, aceites de baño y de ducha, geles, cremas y espumas, mascarillas faciales y corporales, exfoliantes faciales y corporales, limpiadores faciales, limpiadores e hidratantes para la piel, tónicos para la piel, hidratantes para la piel, cremas y geles para disimular las imperfecciones de la piel, desodorantes, esmaltes de uñas, lápices de labios, perfiladores de ojos, preparaciones para antes y después del afeitado, jabones de afeitado, cremas de afeitado, geles de afeitado, preparaciones para después del afeitado, preparaciones para antes del afeitado, polvos de talco, productos de tocador, dentífricos, pastas de dientes, productos de tocador, preparaciones para el aseo de</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/09/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>animales, aceites esenciales y extractos aromáticos, instrumentos abrasivos, preparaciones de limpieza y aromáticas, ceras para sastres y zapateros, gafas y anteojos, gafas de sol, gafas y anteojos correctores, gafas y anteojos de protección, lentes de contacto, lentes para gafas y anteojos, monturas de gafas, monturas correctivas, estuches para gafas, estuches para gafas de sol, cordones para gafas, cordones, cintas, cadenas y dispositivos para mantener gafas, gafas de sol y gafas en su posición, gafas de sol de clip, quevedos, estuches para quevedos, cadenas para quevedos, cordones para quevedos, cadenas para gafas, monturas de gafas, cordones para gafas, gafas, cordones para gafas de sol, monturas de gafas de sol, cadenas para gafas de sol, prismáticos, gafas de protección, gafas de deporte, aplicaciones de software descargables para ordenadores, aplicaciones de software informático, descargables, aplicaciones de software descargables para dispositivos electrónicos portátiles, asistentes personales digitales, teléfonos móviles, reproductores de MP3 y ordenadores portátiles, estuches de transporte adaptados, fundas, recipientes y fundas de protección para dispositivos electrónicos de bolsillo, asistentes personales digitales, teléfonos móviles, reproductores de MP3 y ordenadores portátiles, correas de cuello para teléfonos móviles, soportes para teléfonos móviles, teléfonos, teléfonos móviles, asistentes personales digitales, ordenadores, reproductores de MP3, software de juegos de ordenador, software informático, programas informáticos, emisores de telecomunicación, aparatos e instrumentos electrónicos de telecomunicación para la transmisión, la visualización, la recepción, el almacenamiento, la descarga y la grabación de información electrónica y contenidos multimedia, incluidos vídeos y películas, programas de televisión, juegos de ordenador, música, imágenes y tonos de llamada, metales preciosos, en bruto o semielaborado, aleaciones de metales preciosos, piedras semipreciosas, piedras preciosas, artículos de relojería y otros instrumentos cronométricos, relojes de uso personal, relojes que no sean de uso personal, artículos de joyería y bisutería, despertadores, pulseras, broches, collares, pendientes, cadenas de joyería, pasadores de corbata, alfileres de corbata, dijes, gemelos, diamantes, joyas de diamantes, perlas, joyas de perlas, artículos de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 11/09/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>joyería de piedras preciosas, adornos de metales preciosos, alfileres de adorno, estuches para artículos de joyería, estuches para relojes, llaveros, medallas, correas para relojes de pulsera, cadenas de reloj, gemas, perlas y metales preciosos y sus imitaciones, instrumentos de tiempo, estatuas y figuritas, de piedras o metales preciosos o semipreciosos o chapados en estos, o imitaciones de estos materiales, adornos, de piedra, metales preciosos o semipreciosos o chapados en estos, o de imitaciones de estos materiales, monedas y tokens, obras de arte de metales preciosos, llaveros (de fantasía), joyeros y estuches para relojes de uso personal, cuero y cuero de imitación, bolsos de mano, estuches de viaje, bolsos, artículos de equipaje, bolsos, mochilas, mochilas escolares, bolsas de playa, bolsos de viaje, maletas, baúles, morrales, sacos de campistas, pieles, pieles de pelo, collares para animales, ropa para animales, cajas de cuero o de cartón cuero, maletines para documentos, billeteras, carteras y portafolios escolares, estuches para llaves, portafolios (artículos de marroquinería), bastones, tarjeteros, bolsos de bandolera de cuero, sombrillas, monederos, bolsitas, mochilas, bolsos con asas, bolsas para la compra, bolsos, baúles de viaje, maletas de mano, estuches para artículos de tocador, vacíos, paraguas, fundas de paraguas, sombrillas, bastones, empuñaduras de bastones, bastones-asiento, fustas, arneses y artículos de guarnicionería, neceseres de tocador, riñoneras, bolsas de deporte, bolsos informales, portafolios para partituras, carteras, estuches de belleza, fundas para trajes, camisas y vestidos, estuches para corbatas, estuches y fundas para tarjetas de crédito, cinturones de cuero, estuches de transporte de cuero, fundas, recipientes y fundas de protección para dispositivos electrónicos de bolsillo, asistentes personales digitales, teléfonos móviles, reproductores de MP3 y ordenadores portátiles, correas de cuello de cuero (no ajustables) para teléfonos móviles y reproductores de MP3, sobres de cuero, cinchas de cuero, ropa para animales de compañía, cintas de cuero, correas de cuero, revestimientos de cuero para muebles, sombrereras de cuero, sombrillas, pieles y cueros de animales, prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería, botas, ropa de confección, borceguíes, zapatos, tacones, pantuflas, zapatillas de baño, sandalias, zapatillas de</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/09/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>deporte, calzado de playa, calzado de deporte, zapatos de carreras, botas de escalada, botas de deporte, calcetines, prendas de calcetería, pantis, sombreros, bandanas, gorras (tocados), boinas, bufandas, guantes (prendas de vestir), manoplas, cinturones (en cuanto prendas de vestir), camisas, camisetas de manga corta, polos, camisas deportivas, pantalones, pantalones vaqueros, pantalones cortos, pantalones cortos de deporte, ropa de natación, calzones de baño, trajes de baño, bikinis, ropa interior, lencería, corpiños (lencería), albornoces de baño, chándales, ropa exterior, abrigos, chaquetas, parkas, chaquetas de esquí, ropa impermeable, chaquetas y abrigos impermeables e impermeabilizados, ropa de esquí, ropa de playa, trajes, jerséis y cárdigan, prendas de punto, mallas (leggings), corbatas, pijamas, chalecos, bandas para la cabeza (prendas de vestir), muñequeras, ropa de hombre, ropa de señora, ropa para niños, ropa interior, ropa de caballero, prendas de vestir de señora, niños y niños de corta edad, pantalones informales, faldas, chales, jerséis, blusas, vestidos, hábitos, vestidos largos, ropa de dormir, batas, sudaderas, baberos, medias, orejeras, corbatas, esmóquines, chalecos, faldas escocesas, chales, bléiseres, monos, antifaces para dormir, cinturones monedero, delantales, vestidos de novia, vestidos de novia, ropa de damas de honor, vestidos de damas de honor, puños, boas, estolas de piel, ropa de deporte de invierno, ropa para correr, andar, senderismo, camping y ciclismo, capuchas, pañuelos de bolsillo; servicios de grandes almacenes de venta minorista relacionados con la venta de jabones, perfumes, aguas de tocador, aguas de Colonia, polvos de talco, para el aseo, preparaciones para el baño, que no sean para uso médico, sales de baño, que no sean para uso médico, toallitas impregnadas de lociones cosméticas, jabones de tocador, cremas, leches, lociones, geles y polvos para la cara, el cuerpo y las manos, leches, geles y aceites bronceadores y preparaciones para después del sol (productos cosméticos), preparaciones para cuidados corporales y estéticos, preparaciones de maquillaje, champús, lociones capilares, geles, espumas, bálsamos y preparaciones en aerosol para peluquería y para el cuidado del cabello, lacas para el cabello, preparaciones colorantes y decolorantes para el cabello, preparaciones para ondular y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>rizar el cabello de forma permanente, aceites esenciales, preparaciones no medicinales para aplicar, acondicionar y cuidar el cabello, el cuero cabelludo, la piel y las uñas, jabones, aguas de Colonia, aguas de tocador, aceites esenciales y de hierbas, productos cosméticos, preparaciones de tocador no medicinales, lacas para el cabello, preparaciones para el baño o la ducha, aceites de baño y de ducha, geles, cremas y espumas, mascarillas faciales y corporales, exfoliantes faciales y corporales, limpiadores faciales, limpiadores e hidratantes para la piel, tónicos para la piel, hidratantes para la piel, cremas y geles para disimular las imperfecciones de la piel, desodorantes, esmaltes de uñas, lápices de labios, perfiladores de ojos, preparaciones para antes y después del afeitado, jabones de afeitar, cremas de afeitar, geles de afeitar, preparaciones para después del afeitado, preparaciones para antes del afeitado, polvos de talco, productos de tocador, dentífricos, pastas de dientes, productos de tocador, preparaciones para el aseo de animales, aceites esenciales y extractos aromáticos, instrumentos abrasivos, preparaciones de limpieza y aromáticas, ceras para sastres y zapateros, gafas y anteojos, gafas de sol, gafas y anteojos correctores, gafas y anteojos de protección, lentes de contacto, lentes para gafas y anteojos, monturas de gafas, monturas correctivas, estuches para gafas, estuches para gafas de sol, cordones para gafas, cordones, cintas, cadenas y dispositivos para mantener gafas, gafas de sol y gafas en su posición, gafas de sol de clip, quevedos, estuches para quevedos, cadenas para quevedos, cordones para quevedos, cadenas para gafas, monturas de gafas, cordones para gafas, gafas, cordones para gafas de sol, monturas de gafas de sol, cadenas para gafas de sol, prismáticos, gafas de protección, gafas de deporte, aplicaciones de software descargables para ordenadores, aplicaciones de software informático, descargables, aplicaciones de software descargables para dispositivos electrónicos portátiles, asistentes personales digitales, teléfonos móviles, reproductores de MP3 y ordenadores portátiles, estuches de transporte adaptados, fundas, recipientes y fundas de protección para dispositivos electrónicos de bolsillo, asistentes personales digitales, teléfonos móviles, reproductores de MP3 y ordenadores portátiles, correas de cuello para teléfonos móviles, soportes para teléfonos</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 11/09/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>móviles, teléfonos, teléfonos móviles, asistentes personales digitales, ordenadores, reproductores de MP3, software de juegos de ordenador, software informático, programas informáticos, emisores de telecomunicación, aparatos e instrumentos electrónicos de telecomunicación para la transmisión, la visualización, la recepción, el almacenamiento, la descarga y la grabación de información electrónica y contenidos multimedia, incluidos vídeos y películas, programas de televisión, juegos de ordenador, música, imágenes y tonos de llamada, metales preciosos, en bruto o semielaborado, aleaciones de metales preciosos, piedras semipreciosas, piedras preciosas, artículos de relojería y otros instrumentos cronométricos, relojes de uso personal, relojes que no sean de uso personal, artículos de joyería y bisutería, despertadores, pulseras, broches, collares, pendientes, cadenas de joyería, pasadores de corbata, alfileres de corbata, dijes, gemelos, diamantes, joyas de diamantes, perlas, joyas de perlas, artículos de joyería de piedras preciosas, adornos de metales preciosos, alfileres de adorno, estuches para artículos de joyería, estuches para relojes, llaveros, medallas, correas para relojes de pulsera, cadenas de reloj, gemas, perlas y metales preciosos y sus imitaciones, instrumentos de tiempo, estatuas y figuritas, de piedras o metales preciosos o semipreciosos o chapados en estos, o imitaciones de estos materiales, adornos, de piedra, metales preciosos o semipreciosos o chapados en estos, o de imitaciones de estos materiales, monedas y tokens, obras de arte de metales preciosos, llaveros (de fantasía), joyeros y estuches para relojes de uso personal, cuero y cuero de imitación, bolsos de mano, estuches de viaje, bolsos, artículos de equipaje, bolsos, mochilas, mochilas escolares, bolsas de playa, bolsos de viaje, maletas, baúles, morrales, sacos de campistas, pieles, pieles de pelo, collares para animales, ropa para animales, cajas de cuero o de cartón cuero, maletines para documentos, billeteras, carteras y portafolios escolares, estuches para llaves, portafolios (artículos de marroquinería), bastones, tarjeteros, bolsos de bandolera de cuero, sombrillas, monederos, bolsitas, mochilas, bolsos con asas, bolsas para la compra, bolsos, baúles de viaje, maletas de mano, estuches para artículos de tocador, vacíos, paraguas, fundas de paraguas, sombrillas, bastones,</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 11/09/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>empuñaduras de bastones, bastones-asiento, fustas, arneses y artículos de guarnicionería, neceseres de tocador, riñoneras, bolsas de deporte, bolsos informales, portafolios para partituras, carteras, estuches de belleza, fundas para trajes, camisas y vestidos, estuches para corbatas, estuches y fundas para tarjetas de crédito, cinturones de cuero, estuches de transporte de cuero, fundas, recipientes y fundas de protección para dispositivos electrónicos de bolsillo, asistentes personales digitales, teléfonos móviles, reproductores de MP3 y ordenadores portátiles, correas de cuello de cuero (no ajustables) para teléfonos móviles y reproductores de MP3, sobres de cuero, cinchas de cuero, ropa para animales de compañía, cintas de cuero, correas de cuero, revestimientos de cuero para muebles, sombrereras de cuero, sombrillas, pieles y cueros de animales, prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería, botas, ropa de confección, borceguies, zapatos, tacones, pantuflas, zapatillas de baño, sandalias, zapatillas de deporte, calzado de playa, calzado de deporte, zapatos de carreras, botas de escalada, botas de deporte, calcetines, prendas de calcetería, pantis, sombreros, bandanas, gorras (tocados), boinas, bufandas, guantes (prendas de vestir), manoplas, cinturones (en cuanto prendas de vestir), camisas, camisetas de manga corta, polos, camisas deportivas, pantalones, pantalones vaqueros, pantalones cortos, pantalones cortos de deporte, ropa de natación, calzones de baño, trajes de baño, biquinis, ropa interior, lencería, corpiños (lencería), albornoces de baño, chándales, ropa exterior, abrigos, chaquetas, parkas, chaquetas de esquí, ropa impermeable, chaquetas y abrigos impermeables e impermeabilizados, ropa de esquí, ropa de playa, trajes, jerséis y cárdigan, prendas de punto, mallas (leggings), corbatas, pijamas, chalecos, bandas para la cabeza (prendas de vestir), muñequeras, ropa de hombre, ropa de señora, ropa para niños, ropa interior, ropa de caballero, prendas de vestir de señora, niños y niños de corta edad, pantalones informales, faldas, chales, jerséis, blusas, vestidos, hábitos, vestidos largos, ropa de dormir, batas, sudaderas, baberos, medias, orejeras, corbatas, esmóquines, chalecos, faldas escocesas, chales, bléiseres, monos, antifaces para dormir, cinturones monedero, delantales, vestidos de novia, vestidos de novia, ropa de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 11/09/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>damas de honor, vestidos de damas de honor, puños, boas, estolas de piel, ropa de deporte de invierno, ropa para correr, andar, senderismo, camping y ciclismo, capuchas, pañuelos de bolsillo Servicios de venta minorista en línea de productos virtuales, a saber, prendas de vestir, accesorios de vestir, accesorios para el hogar, zapatos, cinturones, sombreros de señora, tocados, bufandas, bolsos, bolsas de deporte, mochilas, estuches para ordenadores y teléfonos, billeteras, monederos, maletas, bolsos sin asas, portafolios, accesorios para el cabello, gafas, gafas de sol, artículos de joyería, relojes de uso personal, artículos de relojería, ropa blanca, arte, vajilla de mesa, alfombras, muebles, perfumes, fragancias para el hogar, productos cosméticos, productos de maquillaje, juegos y juguetes, para entornos virtuales en línea; servicios de venta minorista en línea de obras de arte virtuales a base de fotografías, dibujos, gráficos, pinturas y esculturas para entornos virtuales en línea; suministro de espacios de venta en línea para compradores y vendedores de imágenes de arte digitales y secuencias de vídeo descargables autenticados por tokens no fungibles (TNF); organización de desfiles de moda virtuales en línea con fines comerciales; suministro de mercados en línea para la compra y venta de tokens no fungibles (NFT), obras de arte virtuales, objetos de colección criptográficos u otros objetos de valor basados en cadenas de bloques no fungibles; explotación de comercio electrónico relacionado con la compra y venta (incluidas las subastas) de tokens no fungibles (TNF), productos virtuales, incluidos el arte virtual, los objetos de colección criptográficos u otros objetos de valor basados en cadenas de bloques no fungibles. de la clase 35.</p> <p>Asimismo, el signo solicitado incluye los términos en inglés "ANIMAL MARKETS", que traducido al español es Mercado de Animales, el cual tiene algunas acepciones que dicen relación con comercio de artículos para mascotas y otras que se refieren a mercados en los cuales se comercializan animales vivos, por lo que el signo es inductivo a error o confusión respecto de todos aquellos productos que no correspondan a artículos para mascotas y animales vivos.</p> <p>Que, con fecha 8 de mayo de 2024, el solicitante limitó su cobertura y contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 11/09/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. Expresa que la marca solicitada se utiliza en el mercado. Agrega que, dada la limitación de cobertura, se supera la observación relativa a la inducción de error.</p> <p>Considerando:            Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.            Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.            Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.            Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.            Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 11/09/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 11/09/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y servicios.</p> <p>Que corresponde reconsiderar la observación de fondo respecto de la causal contenida en la letra f) del artículo 20 de la Ley 19.039, atendida la limitación de cobertura realizada.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca A.M ANIMAL MARKET cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de las marcas base de la observación de fondo AM, A M, AM TECHNOLOGY y AM AHORRA MERCADO además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima</p>





### Estado Diario Subdirección de Marcas 11/09/2024

#### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que concurre cualquiera de las causales de irregrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 11/09/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564692	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de ABASTECEDORA IMPORTADORA TECNICA LIMITADA	Mixta	AIMTEC	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 1 de abril de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro 1002772 Marca AITEC Protege Máquinas herramientas; máquinas afiladoras; máquinas agrícolas; máquinas alisadoras; máquinas apiladoras; máquinas atomizadoras; máquinas capsuladoras de botellas; máquinas clasificadoras para uso industrial; máquinas compactadoras de tierra; máquinas compactadoras y acabadoras para la superficie del suelo; máquinas compaginadoras automáticas; máquinas cortacésped con asiento; máquinas cortadoras de piedras; máquinas de arado; máquinas de clavar; máquinas de corte a medida para uso industrial; máquinas de corte de forraje [cortadoras de piensos]; máquinas de corte de rastrojos; máquinas de descortezado de madera; máquinas de dragado; máquinas de drenaje; máquinas de embalaje; máquinas de empaquetar; máquinas de envasado al vacío; máquinas de envolver; máquinas de escardar; máquinas de labranza para jardín; máquinas de labranza para uso agrícola; máquinas de lavado a presión; máquinas de limpieza de arena; máquinas de limpieza para estanques; máquinas de molienda de alimentos; máquinas de movimiento de tierras; máquinas de perforación de madera; máquinas de tamizado; máquinas de trituración de madera; máquinas de vapor; máquinas desbarbadoras; máquinas desgranadoras; máquinas desmenuzadoras para uso industrial; máquinas divisoras; máquinas eléctricas de cortar con cizalla; máquinas eléctricas para cortar y astillar troncos para leña; máquinas empaquetadoras; máquinas enjuagadoras; máquinas espigadoras; máquinas excavadoras; máquinas filtradoras para procesamiento químico; máquinas herramientas para eliminar material residual; máquinas mezcladoras; máquinas mezcladoras de forraje [mezcladoras de pienso]; máquinas ordeñadoras; máquinas para aserrar madera; máquinas para aserrar metales; máquinas para carga y descarga; máquinas para cepillar madera; máquinas para descortezar; máquinas para encalar; máquinas para extraer madera; máquinas para

**Estado Diario Subdirección de Marcas 11/09/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la industria azucarera; máquinas para la industria cervecera; máquinas para la industria harinera; máquinas para la industria lechera; máquinas para moler; máquinas para transportar sólidos; máquinas perforadoras; máquinas perforadoras de pozos; máquinas punzonadoras; máquinas rastrilladoras; máquinas seleccionadoras para uso industrial; máquinas sembradoras de semillas agrícolas; máquinas transportadores; máquinas trilladoras; máquinas trituradoras de forraje apelmazado [trituradoras de piensos]; máquinas trituradoras de tallos; máquinas troqueladoras; motores (excepto motores para vehículos terrestres); acoplamientos y elementos de transmisión (excepto para vehículos terrestres); cadenas de accionamiento que no sean para vehículos terrestres. máquinas tales como: acabadoras, afiladoras, agavilladoras, de aire comprimido, alquitranadoras, asfaltadoras, de aspiración para uso industrial, de carpintería, de construcción de carreteras, máquinas cavadoras, centrifugadoras, cepilladoras, compresoras, cortadoras, desbarbadoras, divisoras, encaladoras, de escardar, excavadoras, máquinas de lavar, máquinas de vapor, máquinas herramientas, mezcladoras, de explotación de minera, molinos, movimiento de tierras, pilones, para pintar, planchar, de pulir, pulverizadoras, punzonadoras, quitanieves, rastrilladoras, recortadoras, rectificadoras, remachadoras, robots, rotativas, sierras, sopladoras, tipográficas, tornos, trenzadoras, tundidoras. muelas de acoplamiento que no sean para vehículos terrestres, aerocondensadores, calentadores de agua, aerógrafos para colorear; cintas mecánicas, cintas transportadoras, compactadoras de desechos, correas de máquinas tales como: correas para dinamos, correas para elevadores, correas para motores. generadores de electricidad, grupos electrógenos de emergencia, tolvas de descarga mecánica, desintegradores, dinamos, drenaje, elevadores, escaleras mecánicas, extractores para minería, grúas (aparatos de levantamiento), herramientas de mano que no sean accionadas manualmente, hormigoneras, martillos eléctricos, martillos neumáticos, taladros de minería, montacargas, amortajadoras, palas mecánicas, pasillos mecánicos, perforadoras, prensas, puentes rodantes, rampas de carga, taladradoras de mano eléctricas, taladros de minería, tolvas</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 11/09/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de descarga mecánica, transmisiones de máquinas, trenzadoras de cuerdas, ascensores, carburadores. de la clase 07.</p> <p>Que, con fecha 14 de mayo de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. Expresa ya ser titular de la marca pedida para distinguir otras clases de productos y servicios, por lo que se trataría de una pacífica extensión de marca. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas"</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 11/09/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos .</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca AIMTEC cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo AITEC además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 11/09/2024

#### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/09/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566627	Isabel Sáinz Lobo, en representación de Agrícola Río Peumo Ltda.	Mixta	RIO PEUMO prunes	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 18 de abril de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N° 1368354. LOS PEUMOS. Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles; productos de charcutería; quesos; sucedáneos de la leche, clase 29.</p> <p>Que, con fecha 3 de junio de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. De igual forma, añade que es posible revisar otros registros que poseen la palabra PEUMO en su configuración en la clase 29.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 11/09/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas"</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/09/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios dentro de la clase 29 que poseen el elemento PEUMO será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca RIO PEUMO PRUNES cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo LOS PEUMOS además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 11/09/2024

#### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>situación anterior. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregrababilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregrababilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/09/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566652	claudio Alejandro Guerra Gaete, en representación de GLORIA S.A	Denominativa	gloria	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 19 de abril de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro 1386851 Marca GLORIA Protege Aparatos de distribución de agua; aparatos sanitarios e instalaciones para cuartos de baño y elementos de fontanería, tales como lavabos, grifos para lavabos, secamanos para lavabos, asientos de inodoro cisternas (depósitos de agua) de inodoro asientos de váter (inodoro) tazas de inodoro, grifos para lavabos; mandos para grifos; grifos mezcladores para tuberías de agua; Grifos economizadores de agua; Grifos de agua; aireadores para grifos; aparatos de la distribución de agua con fines sanitarios; cisternas que son aparatos sanitarios; calentadores de agua; instalaciones de calefacción; instalaciones de ventilación; tubos de calderas de calefacción; radiadores [calefacción]; Radiadores de calefacción central o radiadores eléctricos; placas de calefacción; radiadores eléctricos; humidificadores para radiadores de calefacción central; instalaciones de aire acondicionado; aparatos e instalaciones de calefacción; instalaciones para calentar el agua; instalaciones de depuración de agua; calderas para instalaciones de calefacción; instalaciones de producción de vapor; aparatos e instalaciones de refrigeración; aparatos e instalaciones de secado; aparatos e instalaciones de cocción; aparatos e instalaciones de ventilación; aparatos e instalaciones para ablandar el agua; aparatos e instalaciones sanitarias; colectores solares para calefacción; calentadores de agua solares; colectores solares térmicos; placas calentadoras; placas de refrigeración; aparatos e instalaciones de calefacción por piso radiante; aparatos de toma de agua; aparatos para la depuración del gas; dispositivos de seguridad para conductos de gas; dispositivos de regulación y seguridad para instalaciones de agua y gas; membranas para filtrar agua; aparatos para filtrar el agua; instalaciones para filtrar el agua; aparatos para filtrar el agua potable; instalaciones para filtrar el aire; filtros de agua; filtros de aire; filtros eléctricos para climatización; filtros de aire acondicionado;

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>filtros para agua potable; filtros para limpiar el aire; filtros de aire para climatización; filtros para extractores de gas; filtros para purificación del agua; filtros de membrana; filtros para depuración del agua; instalaciones de depuración de gas; instalaciones de depuración de aguas residuales; aparatos de depuración de aguas residuales; aparatos de aire acondicionado y para calefacción, ventilación y depuración del ambiente; vaporizadores faciales [saunas]; bañeras; cabinas transportables para baños turcos; secadores [aparatos]; secadores de manos; calentadores y secadoras; grifos [accesorios de fontanería]; espitas mezcladoras [grifos]; válvulas de mezcla [grifos] para lavabos; aireadores de grifos; arandelas para grifos de agua; grifos mezcladores para conductos de agua; cubiertas protectoras de grifos de bañera para prevención de accidentes de niños; llaves (grifos) [accesorios de fontanería]; mandos para grifos; mezcladores para lavabos [grifos]; pulverizadores de grifos; tomas de salida de agua [grifos]; válvulas de control de agua para grifos; duchas; platos de ducha; mamparas de ducha; inodoros; urinarios; válvulas de mezcla [grifos]; válvulas de cierre para regular el agua; válvulas que son partes de instalaciones sanitarias [grifos]; aparatos sanitarios hechos de porcelana; Apliques de iluminación para uso doméstico. de la clase 11. Que, con fecha 30 de mayo de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. Agrega que ya es titular de un sinfín de registros a nivel internacional para la marca GLORIA.</p> <p>Considerando:            Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.            Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas"</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irreregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 11/09/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto al argumento que la expresión solicitada es una creación original y que se encuentra registrada alrededor del mundo. Se debe señalar que las marcas tienen efecto territorial y por ende cada jurisdicción es libre de establecer si es posible otorgar o no un registro de marca.</p> <p>ii) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 11/09/2024

#### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 11/09/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566679	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de ELENA RAQUEL LEGUINA CONTRERAS	Denominativa	DL DOGLOCKER	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 17 de abril de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro 1205813 Marca DL Protege Tuberías de acero; tuberías metálicas; armazones metálicos para conductos; válvulas metálicas para tuberías de agua; materiales metálicos para vías férreas; tejidos metálicos; tornillos metálicos; ruedas metálicas para muebles; guarniciones metálicas para muebles; cerraduras metálicas que no sean eléctricas, de la clase 6.</p> <p>Que, con fecha 31 de mayo de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. Finalmente hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal.</p> <p>Considerando:            Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.            Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 11/09/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas"</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, por cuanto comparten la sigla DL, sin que la adición del término DOGLOCKER que es descriptiva de los productos solicitados le otorgue individualidad y fisonomía propia a la marca solicitada que la distinga de la marca registrada y posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca DL DOGLOCKER cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo DL además de diferencias</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>iii) Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/09/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566773	Carlos Puelma Allende, en representación de CERVECERIA AUSTRAL S.A.	Denominativa	LEGENDARIAS	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 18 de abril de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N°822570. LEGENDARIO. Aguardiente de uva, destilados de uva, vino, brandy, espirituosos y toda clase de bebidas alcohólicas, (excepto cervezas), clase 33. Registro N° 1283188. PEÑÓN DEL ÁGUILA CERVEZA LEGENDARIA. Cervezas; aguas minerales y gaseosas y bebidas no alcohólicas; bebidas y zumos de frutas; siropes para bebidas y preparaciones para hacer bebidas no alcohólicas, clase 32 (antecedente de rechazo. Solicitud N° 1287380. LEGENDARIA).</p> <p>Que, con fecha 3 de junio de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo.</p> <p>Considerando:            Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.            Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas"</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 11/09/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca LEGENDARIAS cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de las marcas base de la observación de fondo LEGENDARIO y PEÑÓN DEL ÁGUILA CERVEZA LEGENDARIA. además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 11/09/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/09/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567822	Eduardo Gonzalo Botto Manríquez, en representación de Marco Antonio Bernardo Luci Arriagada	Denominativa	San Marino's	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 03/05/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra A) de la Ley N° 19.039, por considerar que el signo pedido incluye el conjunto San Marino el que coincide idénticamente con la denominación que identifica a un pequeño estado europeo enclavado en el territorio italiano a 20 km de la costa adriática, entre las provincias de Forli, Pesaro y Urbino. La capital es San Marino. Es una de las repúblicas más pequeñas y más antiguas del mundo, lo cual resulta irregistrable por incurrir en una prohibición de registro consagrada en la letra A) del artículo 20 de la Ley N° 19.039, sin que la adición al signo pedido del segmento "s" resulte suficiente para desvirtuar la aplicación de la prohibición de registro observada.</p> <p>Que, con fecha 20/05/24, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido corresponde a una marca evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los productos y servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional. Señala además, que existen una serie de registro previos con una estructura similar.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 11/09/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra A) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas los escudos, las banderas u otros emblemas, las denominaciones o siglas de cualquier Estado, de las organizaciones internacionales y de los servicios públicos estatales.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido incluye el conjunto San Marino el que coincide idénticamente con la denominación que identifica a un pequeño estado europeo enclavado en el territorio italiano a 20 km de la costa adriática, entre las provincias de Forli, Pesaro y Urbino. La capital es San Marino. Es una de las repúblicas más pequeñas y más antiguas del mundo, lo cual resulta irregistrable por incurrir en una prohibición de registro consagrada en la letra A) del artículo 20 de la Ley N°19.039, sin que la adición al signo pedido del segmento "s" resulte suficiente para desvirtuar la aplicación de la prohibición de registro observada.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>i) Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>“...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren”. Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los productos y servicios pedidos.</p> <p>ii) Que, la alegación respecto a la existencia de otras marcas registradas será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en las prohibiciones de registro del artículo 20 letra a) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/09/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567825	Francisco Armando Sills Tirado, en representación de FISCATEC SPA	Mixta	ZENTRY BY FISCATEC	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 02/05/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°1226496 Marca CENTRY Protege Arrendamiento de hardware y software de la clase 42; y Registro 1254052 Marca Maptek Sentry Protege Servicios de instalación de software de la clase 42.</p> <p>Que, con fecha 14/06/24, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y cuentan con coberturas diferentes.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra,</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 11/09/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento ZENTRY, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios .</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/09/2024

### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/09/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567830	Virginia Del Carmen Gajardo Bravo, en representación de HERMOSILLA Y HERMOSILLA LIMITADA	Mixta	guau&miau	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 08/05/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°1286378 Marca PELUQUERÍA CANINA GUAU!! Protege Servicios de peluquería para animales domésticos de la clase 44.</p> <p>Que, con fecha 19/06/24 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y cuentan con coberturas diferentes.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/09/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 11/09/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento guau&amp;miau, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto a la verdadera procedencia de los servicios.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 11/09/2024

#### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/09/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567845	Enrique Agustín Dellafiori Morales, en representación de Guillermo Matus Evans	Denominativa	ORO CHILOTE	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 02/05/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1115466 Marca ORO Protege bebidas alcoholicas (con excepción de cervezas) de la clase 33; y Registro 1145735 Marca ORO DE CHILE Protege Bebidas alcohólicas (con excepción de cervezas) de la clase 33.</p> <p>Que, con fecha 14/06/24 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y cuentan con coberturas diferentes.</p> <p>Considerando:            Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 11/09/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcarío a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 11/09/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento ORO, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 11/09/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/09/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569159	Isabel Margarita Larraín Ariztía	Denominativa	STARK DESIGN	<p>Con fecha 20 de mayo de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar</p>





### Estado Diario Subdirección de Marcas 11/09/2024

#### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”. El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca traducida al castellano y tal como lo señala el solicitante a fojas 1, significa "diseño fuerte", por lo tanto, se está describiendo que los productos solicitados en la clase 6, se encontrarán vinculados o consistirán al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida no resulta suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario.</p> <p>entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/09/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569162	Fernando Antonio Arellano Bravo	Mixta	MANGO'S	<p>Con fecha 16 de mayo de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:            CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:            Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 11/09/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, respecto a Registro 1263223 Marca MANGO'S Protege ICPA. servicios de discotecas; Organización de eventos de baile; Salas de baile; de la clase 41; ICPA. Pubs; servicios de restaurantes; de la clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/09/2024

### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 11/09/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569167	Elizabeth De Las Mercedes Mella Cordero	Mixta	RedPromed CHILE	<p>Con fecha 17 de mayo de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:            CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:            Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 11/09/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, respecto a Registro 1220247 Marca DIPROMED Protege Servicios médicos, odontológicos, de enfermería y salud en general, establecimientos hospitalarios y clínicos; centros médicos, centros de salud, institutos de sanidad; laboratorios y sanatorios. de la clase 44.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 11/09/2024

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/09/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570412	Carlos Esteban Tercero Levicán Ruiz	Mixta	QueOnda!	<p>Con fecha 30 de mayo de 2024 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:            CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:            Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 11/09/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N°1373914, marca QUEOONDA, que distingue Facilitación de espacios de publicidad por medios electrónicos y red informática mundial; Indexación de páginas web con fines comerciales o publicitarios; Organización de exposiciones y eventos con fines comerciales o publicitarios; Organización y realización de eventos de marketing promocional para terceros; Promoción en línea de redes informáticas y sitios web; Provisión de información de negocios via sitios web; Publicidad y promoción de ventas en relación con productos y servicios, ofrecidos y pedidos a través de telecomunicaciones o medios electrónicos; Servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas; Suministro de información comercial, a través de Internet, redes por cable u otras formas de transferencia de datos; Suministro de información y asesoramiento comerciales al consumidor en la selección de productos y servicios; Administración de programas de fidelización de consumidores, servicios relacionados con la presentación de productos al público; Publicidad y servicios de publicidad por televisión, radio y correo; Asesoramiento e información sobre servicios de clientes y gestión de productos y precios en sitios de Internet en relación con compras realizadas a través de Internet; Servicios de publicidad e información comercial vía la Internet; Demostración de productos y servicios por medios electrónicos, también aplicable a los servicios de venta telemática; Publicidad y promoción de ventas en relación con productos y servicios, ofrecidos y pedidos a través de telecomunicaciones o medios electrónicos; Servicio de publicidad; Marketing; Marketing de afiliación; Servicios de importación y exportación de productos de las clases 1 a la 34, servicios de venta al por mayor, menor y detalle (comercialización) de productos de las clases 1 a la 34, de la clase 35;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 11/09/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570491	Garcia Parot y Compañía SpA, en representación de Shenzhen Foresight Innovations Technology Co.,Ltd.	Mixta	S.I.L.C TECH	<p>Con fecha 29 de mayo de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:            CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:            Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 11/09/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N°914353, marca SILK, que distingue Tabaco en bruto o manufacturado; substancias para fumar, vendidas separadamente o mezcladas con tabaco no siendo para fines medicinales o curativas; artículos para fumadores y cerillas, de la clase 34;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/09/2024

### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/09/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570577	Jesús Enrique Verdugo Llanos	Denominativa	auditoriainmobiliaria.cl	<p>Con fecha 30 de mayo de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:  <b>CONSIDERANDO:</b> Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:            Artículo 20 letra E), No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 11/09/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse. Artículo 20 letra F), No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, el signo se construye en base a los elementos "auditoria", "inmobiliaria" y ".cl", el primero que describe la revisión de los procedimientos que se llevan en una empresa a nivel contable o laboral entre otros, para comprobar que se reúne una serie de requisitos establecidos, a su vez una auditoria legal sobre inmuebles se refiere al proceso de investigación sobre los distintos aspectos legales, previa adquisición de un inmueble, lo que informa, señala e indica de manera abierta al público consumidor acerca de la naturaleza y/o genero de los pretendidos servicios; el segundo que describe aquello perteneciente o relativo a cosas inmuebles, como así también a la empresa o sociedad que se dedica a construir, arrendar, vender y administrar viviendas, lo que informa un presunta destino del pretendido ámbito de protección, induciendo al mismo tiempo a error en relación al mismo que no se refiera a inmuebles; y el ultimo que corresponde al dominio de nivel superior de carácter geográfico asignado a Chile de uso generalizado en el comercio. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. A todo lo cual debe agregarse que la circunstancia que las palabras o elementos que componen al signo solicitado se encuentren unidos como si se tratase de uno solo, no desvirtúa el carácter descriptivo o indicativo que poseen, pues cada uno de ellos en lo individual tiene un significado</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/09/2024

### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>claro para el consumidor, de manera que al momento de escucharlos o leerlos, uno seguido del otro, le es indiferente si se encuentran unidos o no, pues no varía el sentido de los mismos, con lo cual el impedimento o prohibición de registro subsiste.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/09/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570589	Anthy Elpida Yianatos Becerra, en representación de BYFOOD SPA	Mixta	BY KETO	<p>Con fecha 7 de junio de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1317850, marca KETO, que</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/09/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>distingue Café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz, pastas alimenticias y fideos; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; chocolate; helados cremosos, sorbetes y helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal, productos para sazonar, especias, hierbas en conserva; vinagre, salsas y condimentos; galletas; pasteles; barritas de cereales ricas en proteínas; cacao; hielo; chicles; pasta de almendras; pasta de maní; pesto; harina de almendra; harina de coco de la clase 30.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 11/09/2024

#### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/09/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570599	William Eytel Alvarado Campos	Denominativa	Level	<p>Con fecha 30 de mayo de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:            CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:            Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 11/09/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N° 1383536 Marca M.L MAX LEVEL Protege Clases de mantenimiento físico; clubes deportivos (entrenamiento y mantenimiento físico); Coaching en el campo de los deportes; educación ; explotación de instalaciones deportivas; Facilitación de gimnasios; Facilitación de instalaciones para torneos deportivos; Instrucción en fitness aéreo; Organización de competencias deportivas; Servicios de educación física; Servicios de formación deportiva; servicios de preparador físico personal (mantenimiento físico) de la clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 11/09/2024

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/09/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570646	Melissa Valeria Suazo Muñoz	Denominativa	FUN&LEARN SPEAK CLUB	<p>Con fecha 31 de mayo de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:            CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 11/09/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse. El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido se construye en base a los elementos "FUN", "&amp;", "LEARN", y el conjunto "SPEAK CLUB", el primero traducido desde el idioma inglés al español es "divertido", esto es que es alegre festivo o que entretiene o recrea, informando derechamente al público consumidor acerca de una presunta cualidad de los pretendidos servicios; el segundo signo grafico de uso común en una multiplicidad de combinaciones en la generalidad del comercio; el tercero que traducido desde el idioma inglés al español es "aprender", esto es adquirir el conocimiento de algo por medio del estudio o de la experiencia, tratándose de una palabra de uso común en el rubro de los pretendidos servicios y afines; y el tercero que el mismo solicitante traduce como un Club de Idiomas, lo que informa de manera directa al público consumidor que los servicios pedidos serán ofertados por un club o reunión de personas que tiene por objeto fortalecer la comprensión lectora y auditiva, la conversación y la escucha de un idioma extranjero, mientras se debate o se conversa sobre un tema determinado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/09/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570725	Carlos Eduardo Ruiz Blanco	Mixta	Cecinas DyS Productos Artesanales Sabor Auténtico	<p>Con fecha 3 de junio de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/09/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N° 1039381. D.&amp;.S. Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles. sopas y preparaciones para hacer sopas, clase 29. Registro N° 1167062. D&amp; S. Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles, clase 29.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 11/09/2024

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/09/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570740	Juan Pablo Hernández Córdova, en representación de Ferretería y Materiales de Construcción Comercio Ltda.	Mixta	Ferretería Comercio	<p>Con fecha 3 de junio de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:  <b>CONSIDERANDO:</b> Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 11/09/2024

#### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse". En efecto, el signo pedido se estructura en base a la palabra Ferrería, que de acuerdo al Diccionario de la RAE, es "Tienda donde se venden diversos objetos de metal o de otras materias, como cerraduras, clavos, herramientas, vasijas, etcétera", y por otra parte, Comercio que define el mismo texto, como el conjunto de actividades económicas centradas en el comercio, se está describiendo directamente que los servicios solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 11/09/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570755	Mauro Dellafori Albala, en representación de Comercial Dicalla S.A.	Denominativa	BLACK COFFEE	<p>Con fecha 5 de junio de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:            CONSIDERANDO, Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:            Artículo 20 letra E, No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 11/09/2024

#### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse. En efecto el signo pedido se estructura en base a las palabras BLACK COFFEE que se traduce como café negro, infotрма directa acerca del producto que distinguirá esto es el CAFÉ, y una característica del café, que es NEGRO, esto es sin adición de leche crema u otro ingrediente. El conjunto no incoprora elemento distintivo alguno que pueda identificar el verdadero origen empresarial del producto. Circunstancias todas, que ponen de manifiesto que el conjunto solicitado resulta abiertamente descriptivo e indicativo de los productos a distinguir y sus términos son de uso común y necesarios para la competencia cuyo uso exclusivo y excluyente no puede ser otorgado a nadie en particular y sin que cuente con otro elemento o segmento que logre dar origen a un signo susceptible de amparo marcario. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/09/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570767	Mauro Dellafori Albala, en representación de Comercial Dicalla S.A.	Denominativa	BLACK COFFEE	<p>Con fecha 6 de junio de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:  <b>CONSIDERANDO.</b> Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:  <b>Artículo 20 letra E,</b> No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar</p>





### Estado Diario Subdirección de Marcas 11/09/2024

#### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse. Artículo 20, letra F. No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios.</p> <p>En efecto, el signo pedido se estructura en base a las palabras BLACK COFFEE que se traduce como café negro, infotma directa acerca del producto que distinguien los servicios pedidos, esto es el CAFÉ, y una característica del café, que es NEGRO, es decir, sin adición de leche, crema u otro ingrediente. El conjunto no incoprora elemento distintivo alguno que pueda identificar el verdadero origen empresarial del servicio. Circunstancias todas, que ponen de manifiesto que el conjunto solicitado resulta abiertamente descriptivo e indicativo de los productos a distinguir y sus términos son de uso común y necesarios para la competencia cuyo uso exclusivo y excluyente no puede ser otorgado a nadie en particular y sin que cuente con otro elemento o segmento que logre dar origen a un signo susceptible de amparo marcario.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/09/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570838	Pablo Chianale cerda	Denominativa	henlatado	<p>Con fecha 6 de junio de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:  <b>CONSIDERANDO:</b> Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:            Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 11/09/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”. El signo pedido resulta descriptivo de los productos solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en la palabra HENLATADO, que se ha alterado ortográficamente la palabra agregando una letra H, la cual es muda, por lo que la expresión "Enlatado", se refiere a alimentos que partiendo de ingredientes frescos, se somete a rigurosos procesos de conservación y envasado que le permiten mantener intactas todas sus propiedades físicas y químicas, y entre los cuales se encuentran los helados enlatados, lo que es posible visualizar en el siguiente link: <a href="https://expansion.mx/lifestyle/2014/07/31/lo-ultimo-en-postres-helado-en-lata">https://expansion.mx/lifestyle/2014/07/31/lo-ultimo-en-postres-helado-en-lata</a></p> <p>De esta manera, se está describiendo directamente una cualidad de los productos solicitados. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/09/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570839	Juan Franklin Paz Carvajal, en representación de Juan Franklin Paz Carvajal Hotel VIP E.I.R.L.	Denominativa	Hotel VIP	<p>Con fecha 6 de junio de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 11/09/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N° 790891.</p> <p>VIPS. Restaurante, bar, casinos institucionales, salon de té, hotel, motel, servicios de comida preparadas para llevar y servicios de alimentación prestados a restaurantes y locales encargados de procurar alimentación y bebidas para el consumo, clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 11/09/2024

#### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”. El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en HOTEL VIP, son aquellos en que el huésped recibirá una experiencia superior y altamente personalizada, marcada por el lujo, la comodidad y el trato preferente, se está describiendo directamente que los servicios solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/09/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570841	Matías Gabriel Rodríguez-peña González	Denominativa	salty buddha	<p>Con fecha 30 de mayo de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1270987 Marca HAPPY BUDDHA Protege Calzado; calzones, shorts y calzoncillos; camisas; disfraces [trajes]; gorros; pantalones; pantuflas; poleras; polerones; ropa de dormir; sandalias; vestuario; zapatos, de la clase 25.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 11/09/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/09/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570842	Matías Gabriel Rodríguez-peña González	Denominativa	salty budda	<p>Con fecha 30 de mayo de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1270987 Marca HAPPY BUDDHA Protege Calzado; calzones, shorts y calzoncillos; camisas; disfraces [trajes]; gorros; pantalones; pantuflas; poleras; polerones; ropa de dormir; sandalias; vestuario; zapatos, de la clase 25.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 11/09/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/09/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570850	Mario Andrés Espinoza Morales	Denominativa	Mario Asher	<p>Con fecha 3 de junio de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:            CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:            Artículo 20, letra C) inciso 1° El nombre, el seudónimo o el retrato de una persona natural cualquiera, salvo consentimiento dado por ella o por sus herederos, si hubiera fallecido. Sin embargo, serán susceptibles de registrarse los nombres de personajes históricos cuando hubieran transcurrido, a lo menos, 50 años de su muerte, siempre que no afecte su honor.</p> <p>La marca solicitada está compuesta por los términos MARIO ASHER, nombre de una persona natural que no corresponde al nombre del solicitante, razón por la que se configura la causal de irregistrabilidad la</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 11/09/2024

#### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que podrá subsanarse según lo establecido en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley 19.039, acompañando documento(s) autorizado (s) ante Ministro de Fe en que conste fehacientemente el consentimiento de la persona cuyo nombre se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad; o en caso de solicitarse el registro de un nombre que no corresponda a persona natural alguna, deberá acompañar declaración jurada en tal sentido.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/09/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570854	Isadora Paz Pinto Geisse, en representación de TURISMO AGUANIEVE LIMITADA	Denominativa	TURISMO AGUANIEVE	<p>Con fecha 30 de mayo de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1105427 Marca AGUANIEVE Servicios de hotelería, restaurant, salón de té-cafetería, cabañas de turismo y complejo o campos de vacaciones, motel, de la clase 43.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 11/09/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/09/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570881	Pilar Soffia Claro	Denominativa	INDI	<p>Con fecha 30 de mayo de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1193139 Marca HINDI Protege Billeteras; carteras [bolsos de mano], de la clase 18.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 11/09/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/09/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570901	Manuel Andrés Simpson Inostroza	Denominativa	xios	<p>Con fecha 30 de mayo de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1298350 Marca SIOS Protege Servicios de centros de salud, servicios de clínicas medicas, consultas médicas referidas a la solución integral de la obesidad y de los síndromes metabólicos de la obesidad, servicios de cirugías,</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 11/09/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>servicios de cirugías estéticas, servicios de cirugías laparoscópicas, centros de convalecencia de pacientes y enfermos de obesidad crónica, servicios hospitalarios, de la clase 44.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/09/2024

### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/09/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570929	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de COMERCIALIZADORA SAEZ ESPINOZA SPA	Mixta	MI COMPRA ONLINE	<p>Con fecha 19 de junio de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:  <b>CONSIDERANDO:</b> Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:  Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 11/09/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”. Que, la marca solicitada está integrada por el término “COMPRA” que, según el Diccionario de la Real Academia Española es “acción y efecto de comprar”, entendido como “obtener algo por un precio”, seguido del término “ONLINE”, esto es que se realiza a través de Internet y se adiciona el pronombre MI. Es decir, el conjunto se refiere a compras realizadas a través de Internet, en oposición a las que se realizan de manera presencial. En relación a servicios solicitados en clase 35, el signo es descriptivo y carece de distintividad, está integrado por términos de uso común y necesario, incapaces de resultar indicativos de un origen empresarial determinado.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/09/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570951	Leonardo Marin Solis	Mixta	The Men Store.cl	<p>Con fecha 3 de junio de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto indicativo de destinación y carente de distintividad. En efecto, el signo al contener los elementos THE MEN STORE.CL que traducido desde el</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 11/09/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>idioma inglés al español es "La tienda de hombres.cl", informando de manera directa al público consumidor acerca de la destinación de sus productos, los que van dirigidos exclusivamente al público masculino. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, sin que la incorporación de elementos figurativos al signo resulten suficientes para desvirtuar la aplicación de las prohibiciones de registro observadas, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/09/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570953	Valentina Andrea Harcha Ávila, en representación de Enfermería Araucanía SpA	Mixta	Enfermería Araucanía	<p>Con fecha 19 de junio de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar</p>





### Estado Diario Subdirección de Marcas 11/09/2024

#### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”. El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca consiste en el conjunto "Enfermería Araucanía" El término Araucanía es el nombre que recibe una región de Chile que abarca un terreno que varía desde la costa del Pacífico en el oeste hasta los volcanes y las montañas de los Andes en el este. Al sureste está la región de Los Lagos de Chile, con lagos de agua dulce y bosques lluviosos templados. Enfermería se define como "Actividad profesional que consiste en la atención de enfermos y heridos, así como otras tareas sanitarias, como p. ej. la prevención de enfermedades, siguiendo pautas clínicas". Por lo tanto, la marca pedida es descriptiva del origen y naturaleza de los servicios solicitados en clase 41. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 11/09/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570954	Leonardo Marin Solis	Mixta	Bull	<p>Con fecha 31 de mayo de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:            CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 921275 Marca RED BULL Protege Servicios de publicidad que incluye la promoción de artículos y servicios, y publicidad de sucesos de competencia, incluyendo sucesos de competencia de naturaleza deportiva; organización de la publicidad;</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 11/09/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>distribución de muestras para fines publicitarios; servicios de composición de páginas con fines publicitarios; publicidad en línea en una red de computadoras; alquiler de tiempo publicitario en medios de comunicación; servicios de comunicados de prensa; consultoría organizacional; gestoría de empresas; administración de empresas; funciones de oficina; organización de ferias y exhibiciones industriales con fines comerciales o publicitarios; alquiler de distribuidores automáticos; reunir, para beneficio de otros, una variedad de artículos, que permiten que los clientes vean y comprendan con comodidad dichos artículos; recopilación de estadísticas; búsquedas de patrocinadores; servicios de venta al detalle de productos de las clases 01 a 34.. de la clase 35; Registro 1156100 Marca RED BULL Protege Ropa de vestir, calzado, sombrería, de la clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 11/09/2024

#### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y servicios. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/09/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570986	Sam William Herbit Harris Riveros	Denominativa	FUGAS BIOBIO	<p>Con fecha 5 de junio de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:            CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:            Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".            El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido se compone de los términos FUGAS y BIOBIO, donde el primero de ellos,</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/09/2024

### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que significa según la RAE "Salida accidental de gas o de líquido por un orificio o una abertura producidos en su contenedor", describe la naturaleza, características y finalidad de los servicios pedidos. A su vez, lo acompaña de la expresión BIOBIO, que corresponde al nombre de la región del Biobío que es una de las dieciséis regiones en las que se divide la República de Chile y su capital es Concepción, por lo que, unido a la dirección del solicitante, describe directamente el origen y/o destinación de los servicios pedidos. Se trata además de un signo que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos, pues se configura a partir de una frase susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/09/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571006	Sergio Humberto Muñoz Barrios	Denominativa	DEL BIM AL BAM Y LUEGO BUM	<p>Con fecha 3 de junio de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1075333 Marca BIM-BAM-BUM Protege Servicios de discoteque, representaciones de teatro, danza, espectáculos de music hall y espectáculos de entretención, de la clase 41.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 11/09/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/09/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571017	Eduardo Elías Brodsky Goren, en representación de CAVAS REUNIDAS S.A.	Denominativa	UNICONO	<p>Con fecha 05 de junio de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:            CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:            Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 11/09/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, respecto a Registro 1309340 Marca UNICON Protege Embalajes de cartón; Envases de cartón; Folletos; Guías (manuales); Ilustraciones; Impresiones gráficas; Impresos [formularios]; Libros; Manuales; Material de instrucción, excepto aparatos; Material didáctico, excepto aparatos; Material impreso; Papel; Papel de envoltura y embalaje; Papel y cartón; Plantillas (artículos de papelería); Publicaciones periódicas; Revistas [publicaciones periódicas]; publicaciones periódicas relativas a estudios de factibilidad del uso y aplicación del concreto premezclado. de la clase 16.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 11/09/2024

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/09/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571018	Eduardo Elías Brodsky Goren, en representación de CAVAS REUNIDAS S.A.	Denominativa	UNICONO	<p>Con fecha 05 de junio de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:            CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:            Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 11/09/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, respecto a Registro 1200149 Marca ICONO Protege Servicios de entretenimiento y concursos. de la clase 41. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/09/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571032	Eduardo Elías Brodsky Goren, en representación de CAVAS REUNIDAS S.A.	Mixta	UNICONO	<p>Con fecha 05 de junio de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:  <b>CONSIDERANDO:</b> Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:  Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 11/09/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, respecto a Registro 1309340 Marca UNICON Protege Embalajes de cartón; Envases de cartón; Folletos; Guías (manuales); Ilustraciones; Impresiones gráficas; Impresos [formularios]; Libros; Manuales; Material de instrucción, excepto aparatos; Material didáctico, excepto aparatos; Material impreso; Papel; Papel de envoltura y embalaje; Papel y cartón; Plantillas (artículos de papelería); Publicaciones periódicas; Revistas [publicaciones periódicas]; publicaciones periódicas relativas a estudios de factibilidad del uso y aplicación del concreto premezclado. de la clase 16.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 11/09/2024

#### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/09/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571036	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de Jaime Enrique Camhi Felsenstein	Mixta	Piñata Party	<p>Con fecha 05 de junio de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>La marca solicitada es un conjunto integrado por los términos "PIÑATA" y "PARTY". Según la RAE piñata es una Vasija de barro, llena de dulces, que en el baile de máscaras del primer domingo de Cuaresma</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 11/09/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>suele colgarse del techo para que algunos de los concurrentes, con los ojos vendados, procuren romperla de un palo o bastonazo, y, por ext., la que se pone en una fiesta familiar, de cumpleaños o infantil. Las piñatas actualmente constituyen un elemento central de los cumpleaños y se rellenan en su interior con dulces y premios, seguido de la palabra en inglés Party que traducida al español es fiesta que significa celebración, festejo, velada, reunión. Por tanto, se trata de un signo descriptivo de la destinación de los productos de cumpleaños que pertenece a la clase 28. Además, es carente de distintividad para la cobertura solicitada, ya que no cuenta con algún elemento o segmento susceptible de amparo marcario. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/09/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571038	Eduardo Elías Brodsky Goren, en representación de CAVAS REUNIDAS S.A.	Mixta	UNICONO	<p>Con fecha 05 de junio de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:  <b>CONSIDERANDO:</b> Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:  Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 11/09/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, respecto a Registro 1200149 Marca ICONO Protege Servicios de entretenimiento y concursos. de la clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				autos.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/09/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571063	Angello David Lopehandía Jiménez	Mixta	AQUARIALEBEN	<p>Con fecha 14 de junio de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:            CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:            Artículo 20 letra A). La marca solicitada corresponde a un escudo, a una bandera, u otros emblemas, a una denominación o sigla de cualquier Estado, de organizaciones internacionales o de los servicios públicos estatales.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 11/09/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En efecto, el signo cuyo registro se solicita contiene en su etiqueta la bandera de Alemania.</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1142432 Marca LEBEN Protege Tratamiento y purificación de agua. de la clase 40.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/09/2024

### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/09/2024

### Sección M7:

#### Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1488679	MARINO PORZIO, en representación de COMPAÑIA DE PETROLEOS DE CHILE COPEC S.A.	Denominativa	ARCOPRIME	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a> , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1560605	HERMÉS & PROPIEDAD INTELECTUAL CONSULTORES LIMITADA, en representación de Paulina Isabel Díaz Oyola	Mixta	MI CHOCA	lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a> , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al 2° otrosí: Téngase presente custodia de poder. Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder



## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/09/2024

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			



## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/09/2024

---

Sección M9:

Resoluciones de pagos incompletos

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/09/2024

### Sección M10:

Avisos de rectificaciones de extractos para publicación en Diario Oficial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

**Estado Diario Subdirección de Marcas 11/09/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1362875	JORGE TOMÁS SANTIBÁÑEZ MORALES Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	NEUMAPLANET.CL	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1447836	CATALINA YAHIZA ATAL YACKSIC, en representación de Sales gourmet y condimentos Romyna Pinto Carneiro E.I.R.L. Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	COMENSAL GOURMET	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1476455	DANIEL JORGE VALENZUELA BASSI, en representación de Comercializadora Gustoso Gourmet Daniel Jorge Valenzuela Bassi E.I.R.L. Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Gustoso Gourmet	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1503152	Stefanie Marianne Seemann Rudzajs, en representación de Sociedad Inversiones Dominum SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Dr. Houm	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1556172	Vicenta León Torres, en representación de COMERCIAL HENUA MARKET LIMITADA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	HENUA MARKET	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1556224	María Isabel Barrientos Bustos, en representación de MT Climatizacion SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	SIMA EXCELLENCE	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1556237	Charles Alcides Lasserre Breinbauer Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Lasserre Cosmétique	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1556302	Matías Tomás Sánchez Pinochet Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	MALON	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1557149	Francisco Javier De Pablo Fantuzzi Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	ACCANTO	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/09/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1557553	Cristóbal Alexander Pellegrini Bahamonde Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Memento Mori	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1558121	Yorka Eliana Cárcamo Hernández Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Lechagua Sports	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1561457	Francisca Javiera Godoy Lepori, en representación de Twins SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Dulce Tuto	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1561480	AGUSTÍN BENAVENTE SERRANO, en representación de COMERCIAL AGUSTIN BENAVENTE E.I.R.L. Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	BYC Baterías y Celdas	
1561491	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de CORPORACIÓN SISTEMA COLECTIVO DE GESTION DE ENVASES Y EMBALAJES RESIMPLE Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	Oscar Tón	
1561524	Pamela Andrea Figueroa Sánchez Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	Encontraté	
1562085	Silvana Dominique Rivera Pérez, en representación de HUELLITAS PET STORE SPA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Huellitas.pet.store	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1563540	MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de dpi importaciones spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Njord Chile	Por contestada la observación de fondo.
1563834	Marcos Elgueta Soulat, en representación de OSIRIS EXPERIENCE SPA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	OSIRIS EXPERIENCE	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/09/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1564647	Carlos Alberto Llefí Vasquez Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	LGO OPERADORES LOGISTICOS	Resolviendo presentación de fecha 10 de mayo de 2024, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, ténganse por acompañados.
1564647	Carlos Alberto Llefí Vasquez Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	LGO OPERADORES LOGISTICOS	<p>Considerando</p> <p>1- Que con fecha 27 de marzo de 2024 se notificó al solicitante una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro 1169970 Marca LGO CERRADURAS Protege Cerraduras metálicas no eléctricas, candados, cerrojos, cadenas de seguridad metálicas, de la clase 6.</p> <p>2- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N°19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>3- Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 11/09/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>4- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>5- Que el solicitante contestó la observación de fondo con fecha 10 de mayo de 2024 señalando que ambas marcas tienen delimitado, de forma muy específica, cuál sería el servicio ofrecido, esto considerando el principio de especialidad de las marcas, por lo que no habría colisión. Agrega que las marcas son diferentes y poseen etiquetas distintas.</p> <p>6- Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos</p> <p>6.2 Identidad o relación de cobertura</p> <p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos y servicios.</p> <p>6.2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos y servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos y servicios</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 11/09/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto o servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos y servicios, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>7- Que, analizado el requisito 6.1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>8- Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 6.2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente: servicios de transporte de productos de la clase 6; servicios de transporte aéreo y marítimo de productos de la clase 6; servicios de transporte y almacenamiento de productos de la clase 6; servicios de transportes nacionales e internacionales de productos de la clase 6, clase 39.</p> <p>9- Que analizado en el caso concreto el requisito 6.3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 6.1 y 6.2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>10- Que, en virtud del principio de especialidad marcaría, pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 11/09/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>11- Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura servicios de transporte de productos de la clase 6; servicios de transporte aéreo y marítimo de productos de la clase 6; servicios de transporte y almacenamiento de productos de la clase 6; servicios de transportes nacionales e internacionales de productos de la clase 6, clase 39, y se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura servicios de transporte, con excepción de productos de la clase 6; servicios de transporte aéreo y marítimo, con excepción de productos de la clase 6; servicios de transporte y almacenamiento relativos a logísticas de almacenamiento, distribución y devoluciones; servicios de transporte y almacenamiento, con excepción de productos de la clase 6; servicios de transportes nacionales e internacionales, con excepción de productos de la clase 6; servicios logísticos de transporte, clase 39. Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "OPERADORES LOGISTICOS" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.</p>
1564656	Matías Eduardo Araya Varela, en representación de Almahue Export SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Almahue Export	Resolviendo presentación de fecha 29 de abril de 2024, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, ténganse por acompañados.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/09/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1564662	Patricia Alejandra Stocker Gonzalez, en representación de ANIMALMARKET SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	a.m ANIMAL MARKET	Resolviendo presentación de fecha 8 de mayo de 2024, A lo principal, téngase presente limitación de cobertura, modifíquese base de datos; al primer otrosí, téngase por contestada la observación; al segundo otrosí, téngase presente.
1564666	Patricia Alejandra Stocker Gonzalez, en representación de ANIMALMARKET SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	a.m ANIMAL MARKET	Resolviendo presentación de fecha 8 de mayo de 2024, A lo principal, téngase presente limitación de cobertura, modifíquese base de datos; al primer otrosí, téngase por contestada la observación; al segundo otrosí, téngase presente.
1564666	Patricia Alejandra Stocker Gonzalez, en representación de ANIMALMARKET SPA Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	a.m ANIMAL MARKET	Considerando 1- Que con fecha 25 de marzo de 2024 se notificó al solicitante una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro 947657 Marca AM Protege Vehículos; aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática; engranajes y piezas, repuestos para cajas de cambio y diferencial de las unidades, para todo tipo de vehículos, automóviles, en particular para los camiones. de la clase 12; Registro 967251 Marca AM Protege Papel, cartón; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; moldes para arcilla de modelar (material para artistas); pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); películas de materias plásticas para embalar; caracteres de imprenta; clichés de imprenta. de la clase 16; Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles. de la clase 29; café, te, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones a base de cereales, pan, productos de pastelería y de confitería, helados; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear;

**Estado Diario Subdirección de Marcas 11/09/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo. de la clase 30; Productos agrícolas, acuícolas, horticolas y forestales en bruto y sin procesar; granos [cereales]; animales vivos; frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas; semillas, plantas y flores naturales; alimentos para animales; malta. de la clase 31; Registro 969047 Marca A M Protege Prendas de vestir, calzados deportivos y de vestir, calcetines y medias, ropa interior y deportiva, cinturones, sombrería, polerinas, gorros, chalecos, mitones, guantes(vestimenta) mantillas;; de la clase 25; Registro 969049 marca a m protege incl. prendas de vestir, calzados deportivos y de vestir, calcetines y medias, ropa interior y deportiva, cinturones sombrería, polerinas, gorros, chalecos, mitones, guantes(vestimenta) mantillas; de la clase 25; Registro 1069297 Marca AM Protege Materiales de construcción no metálicos; tubos rígidos no metálicos para la construcción; asfalto, pez y betún; construcciones transportables no metálicas; monumentos no metálicos. de la clase 19; Registro 1298460 Marca AM Protege Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles; productos comestibles derivados de pescado; aceites y grasas en polvo para uso alimenticio; harina de pescado para la alimentación humana. de la clase 29; Animales vivos; frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas; semillas, plantas y flores naturales; alimentos para animales; malta para elaborar cervezas y licores; harinas para animales; harina de pescado para la alimentación animal; productos comestibles para animales derivados de pescado. de la clase 31 y Registro 1387935 Marca AM Protege Transportadores de gas (máquinas); turbocompresores, compresores rotatorios, sopladores de desplazamiento positivo, sopladores rotativos, sopladores de tornillo helicoidal, sopladores centrífugos, sopladores de alta velocidad y sopladores regenerativos, compresores de gases como parte de máquinas, para el transporte terrestre de gas por tuberías; bombas lobulares rotatorias; compactadoras y compresores para líneas de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 11/09/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>conducción de gas sobre tierra. dispositivos neumáticos para controlar la presión en tuberías de gas. de la clase 7; Instalaciones de conductos de gas, aparatos e instalaciones de refrigeración y de calefacción; enfriadores de gas de la naturaleza de los enfriadores de gas para sistemas de refrigeración. de la clase 11; Servicios de construcción; construcción e instalación así como reparación de conductos de transporte de gas sobre tierra y submarinos. de la clase 37; Solicitud 1542902 Marca AM TECNOLOGY Protege Instrumentos de alarma; Cámaras de vídeo; Transistores (electrónica) de la clase 9; INCL. Instrumentos de alarma; Cámaras de vídeo; Transistores (electrónica) de la clase 9; ICPA. Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 9 de la clase 35; Solicitud 1557292 Marca AM AHORRA MERCADO Protege agencias de importación y exportación de productos; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34; organización de ventas en subastas de la clase 35; y Solicitud 991767306 Marca AM Protege Jabones; perfumes, aguas de tocador; agua de Colonia; talco de tocador; preparaciones para el baño que no sean de uso médico; sales de baño que no sean para uso médico; toallitas impregnadas de lociones cosméticas; jabones de tocador; cremas cosméticas; leche de almendras para uso cosmético; lociones para uso cosmético; preparaciones cosméticas para el cuidado de la piel; cremas, leches, lociones, geles y polvos para la cara, el cuerpo y las manos; leches, geles y aceites bronceadores y preparaciones para después del sol (cosméticos); preparaciones para el cuidado del cuerpo y la belleza; preparaciones de maquillaje; champús; lociones para el cabello; geles, espumas, bálsamos y productos en aerosol para el peinado y el cuidado del cabello; lacas para el cabello; tintes y decolorantes para el cabello; preparaciones para ondular y rizar el cabello de forma permanente; aceites esenciales; preparaciones no medicinales para el cabello, el cuero cabelludo, la piel y las uñas, con miras a su acondicionamiento y cuidado; jabones; agua de Colonia; aguas de tocador; aceites esenciales y de hierbas; productos cosméticos; preparaciones de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/09/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>                     tocador no medicinales; lacas para el cabello; preparaciones para el baño y la ducha; aceites, geles, cremas y espumas de baño y de ducha; mascarillas faciales y corporales; exfoliantes faciales y corporales; preparaciones para lavarse la cara; preparaciones limpiadoras e hidratantes para la piel; tónicos para la piel; productos hidratantes para la piel; cremas y geles para disimular imperfecciones cutáneas; desodorantes; lacas de uñas; barras de labios; perfiladores de ojos; preparaciones para antes y después del afeitado; jabones de afeitado; cremas de afeitado; geles para el afeitado; preparaciones para después del afeitado; preparaciones para antes del afeitado; polvos de talco; dentífricos; pasta de dientes; productos de tocador; preparaciones para el aseo de animales; aceites esenciales y extractos aromáticos; instrumentos abrasivos; preparaciones limpiadoras y aromatizantes; ceras para sastres y zapateros. de la clase 3; Gafas y anteojos; gafas de sol; gafas y anteojos correctores; gafas y anteojos de protección; lentes de contacto; lentes para gafas y anteojos; monturas para gafas; monturas correctivas; estuches para gafas; estuches para gafas de sol; cordones de gafas; cordones, cintas, cadenas y dispositivos para mantener en su lugar gafas, gafas de sol y anteojos; gafas de sol tipo clip; quevedos; estuches para quevedos; cadenas para quevedos; cordones para quevedos; cadenas para gafas; monturas de gafas; cordones para gafas; gafas ópticas; cordones para gafas de sol; monturas de gafas de sol; cadenas para gafas de sol; prismáticos; gafas de deporte; gafas de deporte; aplicaciones de software no descargables para ordenadores; aplicaciones de software descargables; aplicaciones de software descargables para dispositivos electrónicos de mano, asistentes personales digitales, teléfonos móviles, reproductores de MP3 y ordenadores portátiles; estuches de transporte adaptados, fundas, cajas y fundas protectoras para dispositivos electrónicos de mano, asistentes personales digitales, teléfonos móviles, reproductores de MP3 y ordenadores portátiles; correas de cuello para teléfonos móviles; soportes para teléfonos móviles; teléfonos; teléfonos móviles; asistentes personales digitales (PDA); ordenadores; reproductores de                 </p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 11/09/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>MP3; software de juegos informáticos; software informático; programas informáticos; conjuntos de emisores de telecomunicación; aparatos e instrumentos electrónicos de telecomunicación para transmisión, visualización, recepción, almacenamiento, descarga y grabación de información electrónica o contenidos multimedia, incluidos videos y películas, programas de televisión, juegos informáticos, música, imágenes y tonos de llamada; contenidos grabados; equipos audiovisuales y de tecnologías de la información; imanes, magnetizadores y desmagnetizadores; aparatos, instrumentos y cables eléctricos; dispositivos, potenciadores y correctores ópticos; dispositivos de seguridad, protección y señalización; equipos de buceo; dispositivos de navegación, orientación, localización, identificación y elaboración de mapas; instrumentos, indicadores y reguladores de medición, detección y monitorización; aparatos de laboratorio y de investigación científica, simuladores y aparatos educativos; Archivos digitales descargables autenticados por tokens no fungibles (TNF); productos virtuales descargables, es decir, programas informáticos que representan prendas de vestir, zapatos, cinturones, sombreros de señora, tocados, bufandas, bolsos, bolsas de deporte, mochilas, estuches para ordenadores y teléfonos, billeteras, monederos, maletas, bolsos sin asas, portafolios, accesorios para el cabello, artículos de óptica, gafas de sol, artículos de joyería, relojes de uso personal, artículos de relojería, ropa blanca, arte, vajilla de mesa, alfombras, muebles, perfumes, fragancias para el hogar, productos cosméticos, productos de maquillaje, juegos y juguetes, para entornos virtuales en línea; archivos multimedia descargables que contienen arte de moda, texto, audio y video autenticado por tokens no fungibles (TNF); archivos de imágenes descargables y grabaciones de video que contienen prendas de vestir, zapatos, cinturones, sombreros de señora, tocados, bufandas, bolsos, bolsas de deporte, mochilas, estuches para ordenadores y teléfonos, billeteras, monederos, maletas, embragues, portafolios, accesorios para el cabello, artículos de óptica, gafas de sol, artículos de joyería, relojes de uso personal, artículos de relojería, ropa blanca, arte,</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/09/2024

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>vajilla de mesa, alfombras, muebles, perfumes, fragancias para el hogar, productos cosméticos, maquillaje, juegos y juguetes, autenticados por tokens no fungibles (TNF); software de realidad aumentada descargable para dispositivos móviles para la integración de datos electrónicos en entornos del mundo real para la creación de obras de arte, elementos de diseño de moda e instalaciones de arte; software descargable para generar claves criptográficas para recibir y gastar criptomonedas; software informático descargable para gestionar y verificar transacciones de criptomonedas en una cadena de bloques; software de juegos informáticos grabados y descargables; fondos de pantalla descargables para ordenadores y teléfonos; monturas de gafas, gafas, gafas de sol, gafas antideslumbrantes o antideslumbrantes, estuches para gafas y estuches para lentes de contacto, para ser utilizados en mundos virtuales o entornos virtuales. de la clase 9; Metales preciosos en bruto o semielaborados; aleaciones de metales preciosos; piedras semipreciosas; piedras preciosas; relojería e instrumentos cronométricos; relojes de uso personal; relojes que no sean de uso personal; artículos de joyería y bisutería; despertadores; pulseras; broches; collares; pendientes; cadenas de joyería; pasadores de corbata; alfileres de corbata; amuletos; gemelos de camisa; diamantes; artículos de joyería de diamante; perlas; joyas con perlas; artículos de joyería hechos de piedras preciosas; adornos de metales preciosos; alfileres de adorno; estuches de joyería; estuches para relojes de uso personal; llaveros; medallas; correas para relojes de pulsera; cadenas de reloj; gemas, perlas y metales preciosos, así como sus imitaciones; instrumentos cronométricos; otros tipos de metales preciosos y piedras preciosas, así como sus imitaciones, a saber, estatuas y estatuillas de metales o piedras preciosos o semipreciosos o sus imitaciones, adornos de metales o piedras preciosos o semipreciosos o chapados en estos, así como de sus imitaciones, monedas y fichas, obras de arte de metales preciosos, llaveros de fantasía; joyeros y estuches para relojes. de la clase 14; Cuero y cuero de imitación; bolsos de mano; maletines de viaje; bolsos; artículos de</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 11/09/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>equipaje; bolsos de viaje; mochilas; mochilas escolares; bolsas de playa; bolsos de viaje; maletas de mano; baúles; morrales; mochilas de camping; pieles de pelo; pieles de pelo; collares para animales; ropa para animales de compañía; cajas de cuero o de cartón cuero; maletines para documentos; billeteras; mochilas y carteras escolares; estuches para llaves; portafolios (marroquinería); cachavas; tarjeteros (carteras); bolsos de bandolera de cuero; sombrillas; monederos; bolsos sin asas; morrales; bolsos de bandolera; bolsas para la compra; bolsones; baúles de viaje; maletas de mano; estuches para artículos de tocador; paraguas; fundas de paraguas; sombrillas; bastones; empuñaduras de bastón; bastones asiento; fustas, arneses y artículos de guarnicionería; neceseres de tocador; riñoneras; bolsos de deporte; bolsas informales; portafolios para partituras; mochilas escolares; neceseres de belleza; fundas para trajes, camisas y vestidos; estuches para corbatas; estuches y fundas para tarjetas de crédito; estuches de transporte de cuero, fundas, cajas y fundas protectoras para dispositivos electrónicos de mano, asistentes personales digitales, teléfonos móviles, reproductores de MP3 y ordenadores portátiles; correas de cuello de cuero (no adaptadas) para teléfonos móviles y reproductores MP3; sobres de cuero; cinchas de cuero; ropa para animales de compañía; correas de cuero para animales; correas de cuero para animales; revestimientos de cuero para muebles; sombrereras de cuero; sombrillas; pieles, cueros. de la clase 18; Prendas de vestir; calzado; artículos de sombrerería; botas; ropa de confección; botas de cordones; zapatos; tacones; zapatillas de interior; zapatillas de baño; sandalias; zapatillas de deporte; calzado de playa; zapatillas de deporte; calzado para carreras; botas de montañismo; botas de deporte; calcetines; prendas de calcetería; pantis; sombreros; bandanas; gorras; boinas; bufandas; guantes (prendas de vestir); mitones; cinturones (prendas de vestir); camisas; camisetas de manga corta; polos; camisas de deporte; pantalones; pantalones vaqueros; pantalones cortos; pantalones cortos de deporte; ropa de natación; calzones de baño; bañadores; biquinis; ropa interior; lencería;</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 11/09/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>camisolas; albomoces; chándales; ropa exterior; abrigos; chaquetas; parkas; chaquetas de esquí; ropa impermeable; chaquetas y abrigos impermeables e impermeabilizados; ropa de esquí; ropa de playa; trajes; jerseys y chaquetas de punto; prendas de punto; mallas (leggings); corbatas; pijamas; chalecos; bandas para la cabeza (prendas de vestir); muñequeras; ropa de hombre; ropa de señora; prendas de vestir para niños; prendas interiores; prendas de vestir de señora, caballero, niño y bebé; pantalones informales; faldas; pareos; camisetas deportivas; blusas; vestidos; hábitos; batas; ropa de dormir; túnicas (batas); sudaderas; baberos; medias; orejeras; corbatas; esmóquines; chalecos; faldas escocesas; chales; blazers; batas (guardapolvos); antifaces para dormir; riñoneras; delantales; vestidos de novia; vestidos largos para bodas; vestidos de dama de honor; vestidos de damas de honor; puños; boas (estolas); estolas (pieles); ropa para deportes de invierno; ropa para correr, de senderismo, alpinismo, acampada y ciclismo; capuchas; cinturones de cuero. de la clase 25; Servicios de venta minorista relacionados con la venta de jabones, perfumes, aguas de tocador, aguas de Colonia, polvos de talco, para el aseo, preparaciones para el baño, que no sean para uso médico, sales de baño, que no sean para uso médico, toallitas impregnadas de lociones cosméticas, jabones de tocador, cremas, leches, lociones, geles y polvos para la cara, el cuerpo y las manos, leches, geles y aceites bronceadores y preparaciones para después del sol (productos cosméticos), preparaciones para cuidados corporales y estéticos, preparaciones de maquillaje, champús, lociones capilares, geles, espumas, bálsamos y preparaciones en aerosol para peluquería y para el cuidado del cabello, lacas para el cabello, preparaciones colorantes y decolorantes para el cabello, preparaciones para ondular y rizar el cabello de forma permanente, aceites esenciales, preparaciones no medicinales para aplicar, acondicionar y cuidar el cabello, el cuero cabelludo, la piel y las uñas, jabones, aguas de Colonia, aguas de tocador, aceites esenciales y de hierbas, productos cosméticos, preparaciones de tocador no medicinales, lacas para el cabello,</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 11/09/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>preparaciones para el baño o la ducha, aceites de baño y de ducha, geles, cremas y espumas, mascarillas faciales y corporales, exfoliantes faciales y corporales, limpiadores faciales, limpiadores e hidratantes para la piel, tónicos para la piel, hidratantes para la piel, cremas y geles para disimular las imperfecciones de la piel, desodorantes, esmaltes de uñas, lápices de labios, perfiladores de ojos, preparaciones para antes y después del afeitado, jabones de afeitado, cremas de afeitado, geles de afeitado, preparaciones para después del afeitado, preparaciones para antes del afeitado, polvos de talco, productos de tocador, dentífricos, pastas de dientes, productos de tocador, preparaciones para el aseo de animales, aceites esenciales y extractos aromáticos, instrumentos abrasivos, preparaciones de limpieza y aromáticas, ceras para sastres y zapateros, gafas y anteojos, gafas de sol, gafas y anteojos correctores, gafas y anteojos de protección, lentes de contacto, lentes para gafas y anteojos, monturas de gafas, monturas correctivas, estuches para gafas, estuches para gafas de sol, cordones para gafas, cordones, cintas, cadenas y dispositivos para mantener gafas, gafas de sol y gafas en su posición, gafas de sol de clip, quevedos, estuches para quevedos, cadenas para quevedos, cordones para quevedos, cadenas para gafas, monturas de gafas, cordones para gafas, gafas, cordones para gafas de sol, monturas de gafas de sol, cadenas para gafas de sol, prismáticos, gafas de protección, gafas de deporte, aplicaciones de software descargables para ordenadores, aplicaciones de software informático, descargables, aplicaciones de software descargables para dispositivos electrónicos portátiles, asistentes personales digitales, teléfonos móviles, reproductores de MP3 y ordenadores portátiles, estuches de transporte adaptados, fundas, recipientes y fundas de protección para dispositivos electrónicos de bolsillo, asistentes personales digitales, teléfonos móviles, reproductores de MP3 y ordenadores portátiles, correas de cuello para teléfonos móviles, soportes para teléfonos móviles, teléfonos móviles, asistentes personales digitales, ordenadores, reproductores de MP3, software de juegos de ordenador, software informático, programas informáticos, emisores de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 11/09/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>telecomunicación, aparatos e instrumentos electrónicos de telecomunicación para la transmisión, la visualización, la recepción, el almacenamiento, la descarga y la grabación de información electrónica y contenidos multimedia, incluidos vídeos y películas, programas de televisión, juegos de ordenador, música, imágenes y tonos de llamada, metales preciosos, en bruto o semielaborado, aleaciones de metales preciosos, piedras semipreciosas, piedras preciosas, artículos de relojería y otros instrumentos cronométricos, relojes de uso personal, relojes que no sean de uso personal, artículos de joyería y bisutería, despertadores, pulseras, broches, collares, pendientes, cadenas de joyería, pasadores de corbata, alfileres de corbata, dijes, gemelos, diamantes, joyas de diamantes, perlas, joyas de perlas, artículos de joyería de piedras preciosas, adornos de metales preciosos, alfileres de adorno, estuches para artículos de joyería, estuches para relojes, llaveros, medallas, correas para relojes de pulsera, cadenas de reloj, gemas, perlas y metales preciosos y sus imitaciones, instrumentos de tiempo, estatuas y figuritas, de piedras o metales preciosos o semipreciosos o chapados en estos, o imitaciones de estos materiales, adornos, de piedra, metales preciosos o semipreciosos o chapados en estos, o de imitaciones de estos materiales, monedas y tokens, obras de arte de metales preciosos, llaveros (de fantasía), joyeros y estuches para relojes de uso personal, cuero y cuero de imitación, bolsos de mano, estuches de viaje, bolsos, artículos de equipaje, bolsos, mochilas, mochilas escolares, bolsas de playa, bolsos de viaje, maletas, baúles, morrales, sacos de campistas, pieles, pieles de pelo, collares para animales, ropa para animales, cajas de cuero o de cartón cuero, maletines para documentos, billeteras, carteras y portafolios escolares, estuches para llaves, portafolios (artículos de marroquinería), bastones, tarjeteros, bolsos de bandolera de cuero, sombrillas, monederos, bolsitas, mochilas, bolsos con asas, bolsas para la compra, bolsos, baúles de viaje, maletas de mano, estuches para artículos de tocador, vacíos, paraguas, fundas de paraguas, sombrillas, bastones, empuñaduras de bastones, bastones-asiento, fustas, ameses y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/09/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>artículos de guarnicionería, neceseres de tocador, riñoneras, bolsas de deporte, bolsos informales, portafolios para partituras, carteras, estuches de belleza, fundas para trajes, camisas y vestidos, estuches para corbatas, estuches y fundas para tarjetas de crédito, cinturones de cuero, estuches de transporte de cuero, fundas, recipientes y fundas de protección para dispositivos electrónicos de bolsillo, asistentes personales digitales, teléfonos móviles, reproductores de MP3 y ordenadores portátiles, correas de cuello de cuero (no ajustables) para teléfonos móviles y reproductores de MP3, sobres de cuero, cinchas de cuero, ropa para animales de compañía, cintas de cuero, correas de cuero, revestimientos de cuero para muebles, sombrereras de cuero, sombrillas, pieles y cueros de animales, prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería, botas, ropa de confección, borceguíes, zapatos, tacones, pantuflas, zapatillas de baño, sandalias, zapatillas de deporte, calzado de playa, calzado de deporte, zapatos de carreras, botas de escalada, botas de deporte, calcetines, prendas de calcetería, pantis, sombreros, bandanas, gorras (tocados), boinas, bufandas, guantes (prendas de vestir), manoplas, cinturones (en cuanto prendas de vestir), camisas, camisetas de manga corta, polos, camisas deportivas, pantalones, pantalones vaqueros, pantalones cortos, pantalones cortos de deporte, ropa de natación, calzones de baño, trajes de baño, biquinis, ropa interior, lencería, corpiños (lencería), albornoces de baño, chándales, ropa exterior, abrigos, chaquetas, parkas, chaquetas de esquí, ropa impermeable, chaquetas y abrigos impermeables e impermeabilizados, ropa de esquí, ropa de playa, trajes, jerséis y cárdigan, prendas de punto, mallas (leggings), corbatas, pijamas, chalecos, bandas para la cabeza (prendas de vestir), muñequeras, ropa de hombre, ropa de señora, ropa para niños, ropa interior, ropa de caballero, prendas de vestir de señora, niños y niños de corta edad, pantalones informales, faldas, chales, jerséis, blusas, vestidos, hábitos, vestidos largos, ropa de dormir, batas, sudaderas, baberos, medias, orejeras, corbatas, esmóquines, chalecos, faldas escocesas, chales, bléiseres, monos, antifaces para dormir, cinturones</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 11/09/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>monedero, delantales, vestidos de novia, vestidos de novia, ropa de damas de honor, vestidos de damas de honor, puños, boas, estolas de piel, ropa de deporte de invierno, ropa para correr, andar, senderismo, camping y ciclismo, capuchas, pañuelos de bolsillo; servicios de venta minorista en línea relacionados con la venta de jabones, perfumes, aguas de tocador, aguas de Colonia, polvos de talco, para el aseo, preparaciones para el baño, que no sean para uso médico, sales de baño, que no sean para uso médico, toallitas impregnadas de lociones cosméticas, jabones de tocador, cremas, leches, lociones, geles y polvos para la cara, el cuerpo y las manos, leches, geles y aceites bronceadores y preparaciones para después del sol (productos cosméticos), preparaciones para cuidados corporales y estéticos, preparaciones de maquillaje, champús, lociones capilares, geles, espumas, bálsamos y preparaciones en aerosol para peluquería y para el cuidado del cabello, lacas para el cabello, preparaciones colorantes y decolorantes para el cabello, preparaciones para ondular y rizar el cabello de forma permanente, aceites esenciales, preparaciones no medicinales para aplicar, acondicionar y cuidar el cabello, el cuero cabelludo, la piel y las uñas, jabones, aguas de Colonia, aguas de tocador, aceites esenciales y de hierbas, productos cosméticos, preparaciones de tocador no medicinales, lacas para el cabello, preparaciones para el baño o la ducha, aceites de baño y de ducha, geles, cremas y espumas, mascarillas faciales y corporales, exfoliantes faciales y corporales, limpiadores faciales, limpiadores e hidratantes para la piel, tónicos para la piel, hidratantes para la piel, cremas y geles para disimular las imperfecciones de la piel, desodorantes, esmaltes de uñas, lápices de labios, perfiladores de ojos, preparaciones para antes y después del afeitado, jabones de afeitado, cremas de afeitado, geles de afeitado, preparaciones para después del afeitado, preparaciones para antes del afeitado, polvos de talco, productos de tocador, dentífricos, pastas de dientes, productos de tocador, preparaciones para el aseo de animales, aceites esenciales y extractos aromáticos, instrumentos abrasivos, preparaciones de limpieza y aromáticas, ceras para sastres y</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 11/09/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>zapateros, gafas y anteojos, gafas de sol, gafas y anteojos correctores, gafas y anteojos de protección, lentes de contacto, lentes para gafas y anteojos, monturas de gafas, monturas correctivas, estuches para gafas, estuches para gafas de sol, cordones para gafas, cordones, cintas, cadenas y dispositivos para mantener gafas, gafas de sol y gafas en su posición, gafas de sol de clip, quevedos, estuches para quevedos, cadenas para quevedos, cordones para quevedos, cadenas para gafas, monturas de gafas, cordones para gafas, gafas, cordones para gafas de sol, monturas de gafas de sol, cadenas para gafas de sol, prismáticos, gafas de protección, gafas de deporte, aplicaciones de software descargables para ordenadores, aplicaciones de software informático, descargables, aplicaciones de software descargables para dispositivos electrónicos portátiles, asistentes personales digitales, teléfonos móviles, reproductores de MP3 y ordenadores portátiles, estuches de transporte adaptados, fundas, recipientes y fundas de protección para dispositivos electrónicos de bolsillo, asistentes personales digitales, teléfonos móviles, reproductores de MP3 y ordenadores portátiles, correas de cuello para teléfonos móviles, soportes para teléfonos móviles, teléfonos, teléfonos móviles, asistentes personales digitales, ordenadores, reproductores de MP3, software de juegos de ordenador, software informático, programas informáticos, emisores de telecomunicación, aparatos e instrumentos electrónicos de telecomunicación para la transmisión, la visualización, la recepción, el almacenamiento, la descarga y la grabación de información electrónica y contenidos multimedia, incluidos vídeos y películas, programas de televisión, juegos de ordenador, música, imágenes y tonos de llamada, metales preciosos, en bruto o semielaborado, aleaciones de metales preciosos, piedras semipreciosas, piedras preciosas, artículos de relojería y otros instrumentos cronométricos, relojes de uso personal, relojes que no sean de uso personal, artículos de joyería y bisutería, despertadores, pulseras, broches, collares, pendientes, cadenas de joyería, pasadores de corbata, alfileres de corbata, dijes, gemelos, diamantes, joyas de diamantes, perlas, joyas de perlas, artículos de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 11/09/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>joyería de piedras preciosas, adornos de metales preciosos, afilieres de adorno, estuches para artículos de joyería, estuches para relojes, llaveros, medallas, correas para relojes de pulsera, cadenas de reloj, gemas, perlas y metales preciosos y sus imitaciones, instrumentos de tiempo, estatuas y figuritas, de piedras o metales preciosos o semipreciosos o chapados en estos, o imitaciones de estos materiales, adornos, de piedra, metales preciosos o semipreciosos o chapados en estos, o de imitaciones de estos materiales, monedas y tókenes, obras de arte de metales preciosos, llaveros (de fantasía), joyeros y estuches para relojes de uso personal, cuero y cuero de imitación, bolsos de mano, estuches de viaje, bolsos, artículos de equipaje, bolsones, mochilas, mochilas escolares, bolsas de playa, bolsos de viaje, maletas, baúles, morrales, sacos de campistas, pieles, pieles de pelo, collares para animales, ropa para animales, cajas de cuero o de cartón cuero, maletines para documentos, billeteras, carteras y portafolios escolares, estuches para llaves, portafolios (artículos de marroquinería), bastones, tarjeteros, bolsos de bandolera de cuero, sombrillas, monederos, bolsitas, mochilas, bolsos con asas, bolsas para la compra, bolsones, baúles de viaje, maletas de mano, estuches para artículos de tocador, vacíos, paraguas, fundas de paraguas, sombrillas, bastones, empuñaduras de bastones, bastones-asiento, fustas, arneses y artículos de guarnicionería, neceseres de tocador, riñoneras, bolsas de deporte, bolsos informales, portafolios para partituras, carteras, estuches de belleza, fundas para trajes, camisas y vestidos, estuches para corbatas, estuches y fundas para tarjetas de crédito, cinturones de cuero, estuches de transporte de cuero, fundas, recipientes y fundas de protección para dispositivos electrónicos de bolsillo, asistentes personales digitales, teléfonos móviles, reproductores de MP3 y ordenadores portátiles, correas de cuello de cuero (no ajustables) para teléfonos móviles y reproductores de MP3, sobres de cuero, cinchas de cuero, ropa para animales de compañía, cintas de cuero, correas de cuero, revestimientos de cuero para muebles, sombrereras de cuero, sombrillas, pieles y cueros de animales, prendas de vestir, calzado,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/09/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>artículos de sombrerería, botas, ropa de confección, borceguíes, zapatos, tacones, pantuflas, zapatillas de baño, sandalias, zapatillas de deporte, calzado de playa, calzado de deporte, zapatos de carreras, botas de escalada, botas de deporte, calcetines, prendas de calcetería, pantis, sombreros, bandanas, gorras (tocados), boinas, bufandas, guantes (prendas de vestir), manoplas, cinturones (en cuanto prendas de vestir), camisas, camisetas de manga corta, polos, camisas deportivas, pantalones, pantalones vaqueros, pantalones cortos, pantalones cortos de deporte, ropa de natación, calzones de baño, trajes de baño, bikinis, ropa interior, lencería, corpiños (lencería), albornoces de baño, chándales, ropa exterior, abrigos, chaquetas, parkas, chaquetas de esquí, ropa impermeable, chaquetas y abrigos impermeables e impermeabilizados, ropa de esquí, ropa de playa, trajes, jerséis y cárdigan, prendas de punto, mallas (leggings), corbatas, pijamas, chalecos, bandas para la cabeza (prendas de vestir), muñequeras, ropa de hombre, ropa de señora, ropa para niños, ropa interior, ropa de caballero, prendas de vestir de señora, niños y niños de corta edad, pantalones informales, faldas, chales, jerséis, blusas, vestidos, hábitos, vestidos largos, ropa de dormir, batas, sudaderas, baberos, medias, orejeras, corbatas, esmóquines, chalecos, faldas escocesas, chales, bléiseres, monos, antifaces para dormir, cinturones monedero, delantales, vestidos de novia, vestidos de novia, ropa de damas de honor, vestidos de damas de honor, puños, boas, estolas de piel, ropa de deporte de invierno, ropa para correr, andar, senderismo, camping y ciclismo, capuchas, pañuelos de bolsillo; servicios de grandes almacenes de venta minorista relacionados con la venta de jabones, perfumes, aguas de tocador, aguas de Colonia, polvos de talco, para el aseo, preparaciones para el baño, que no sean para uso médico, sales de baño, que no sean para uso médico, toallitas impregnadas de lociones cosméticas, jabones de tocador, cremas, leches, lociones, geles y polvos para la cara, el cuerpo y las manos, leches, geles y aceites bronceadores y preparaciones para después del sol (productos cosméticos), preparaciones para cuidados corporales y</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/09/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>estéticos, preparaciones de maquillaje, champús, lociones capilares, geles, espumas, bálsamos y preparaciones en aerosol para peluquería y para el cuidado del cabello, lacas para el cabello, preparaciones colorantes y decolorantes para el cabello, preparaciones para ondular y rizar el cabello de forma permanente, aceites esenciales, preparaciones no medicinales para aplicar, acondicionar y cuidar el cabello, el cuero cabelludo, la piel y las uñas, jabones, aguas de Colonia, aguas de tocador, aceites esenciales y de hierbas, productos cosméticos, preparaciones de tocador no medicinales, lacas para el cabello, preparaciones para el baño o la ducha, aceites de baño y de ducha, geles, cremas y espumas, mascarillas faciales y corporales, exfoliantes faciales y corporales, limpiadores faciales, limpiadores e hidratantes para la piel, tónicos para la piel, hidratantes para la piel, cremas y geles para disimular las imperfecciones de la piel, desodorantes, esmaltes de uñas, lápices de labios, perfiladores de ojos, preparaciones para antes y después del afeitado, jabones de afeitar, cremas de afeitar, geles de afeitar, preparaciones para después del afeitado, preparaciones para antes del afeitado, polvos de talco, productos de tocador, dentífricos, pastas de dientes, productos de tocador, preparaciones para el aseo de animales, aceites esenciales y extractos aromáticos, instrumentos abrasivos, preparaciones de limpieza y aromáticas, ceras para sastres y zapateros, gafas y anteojos, gafas de sol, gafas y anteojos correctores, gafas y anteojos de protección, lentes de contacto, lentes para gafas y anteojos, monturas de gafas, monturas correctivas, estuches para gafas, estuches para gafas de sol, cordones para gafas, cordones, cintas, cadenas y dispositivos para mantener gafas, gafas de sol y gafas en su posición, gafas de sol de clip, quevedos, estuches para quevedos, cadenas para quevedos, cordones para quevedos, cadenas para gafas, monturas de gafas, cordones para gafas, gafas, cordones para gafas de sol, monturas de gafas de sol, cadenas para gafas de sol, prismáticos, gafas de protección, gafas de deporte, aplicaciones de software descargables para ordenadores, aplicaciones de software informático, descargables, aplicaciones de software descargables para dispositivos</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 11/09/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>electrónicos portátiles, asistentes personales digitales, teléfonos móviles, reproductores de MP3 y ordenadores portátiles, estuches de transporte adaptados, fundas, recipientes y fundas de protección para dispositivos electrónicos de bolsillo, asistentes personales digitales, teléfonos móviles, reproductores de MP3 y ordenadores portátiles, correas de cuello para teléfonos móviles, soportes para teléfonos móviles, teléfonos, teléfonos móviles, asistentes personales digitales, ordenadores, reproductores de MP3, software de juegos de ordenador, software informático, programas informáticos, emisores de telecomunicación, aparatos e instrumentos electrónicos de telecomunicación para la transmisión, la visualización, la recepción, el almacenamiento, la descarga y la grabación de información electrónica y contenidos multimedia, incluidos vídeos y películas, programas de televisión, juegos de ordenador, música, imágenes y tonos de llamada, metales preciosos, en bruto o semielaborado, aleaciones de metales preciosos, piedras semipreciosas, piedras preciosas, artículos de relojería y otros instrumentos cronométricos, relojes de uso personal, relojes que no sean de uso personal, artículos de joyería y bisutería, despertadores, pulseras, broches, collares, pendientes, cadenas de joyería, pasadores de corbata, alfileres de corbata, dijes, gemelos, diamantes, joyas de diamantes, perlas, joyas de perlas, artículos de joyería de piedras preciosas, adornos de metales preciosos, alfileres de adorno, estuches para artículos de joyería, estuches para relojes, llaveros, medallas, correas para relojes de pulsera, cadenas de reloj, gemas, perlas y metales preciosos y sus imitaciones, instrumentos de tiempo, estatuas y figuritas, de piedras o metales preciosos o semipreciosos o chapados en estos, o imitaciones de estos materiales, adornos, de piedra, metales preciosos o semipreciosos o chapados en estos, o de imitaciones de estos materiales, monedas y tokens, obras de arte de metales preciosos, llaveros (de fantasía), joyeros y estuches para relojes de uso personal, cuero y cuero de imitación, bolsos de mano, estuches de viaje, bolsos, artículos de equipaje, bolsos, mochilas, mochilas escolares, bolsas de playa, bolsos de viaje, maletas,</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/09/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>baúles, morrales, sacos de campistas, pieles, pieles de pelo, collares para animales, ropa para animales, cajas de cuero o de cartón cuero, maletines para documentos, billeteras, carteras y portafolios escolares, estuches para llaves, portafolios (artículos de marroquinería), bastones, tarjeteros, bolsos de bandolera de cuero, sombrillas, monederos, bolsitas, mochilas, bolsos con asas, bolsas para la compra, bolsones, baúles de viaje, maletas de mano, estuches para artículos de tocador, vacíos, paraguas, fundas de paraguas, sombrillas, bastones, empuñaduras de bastones, bastones-asiento, fustas, arneses y artículos de guarnicionería, neceseres de tocador, riñoneras, bolsas de deporte, bolsos informales, portafolios para partituras, carteras, estuches de belleza, fundas para trajes, camisas y vestidos, estuches para corbatas, estuches y fundas para tarjetas de crédito, cinturones de cuero, estuches de transporte de cuero, fundas, recipientes y fundas de protección para dispositivos electrónicos de bolsillo, asistentes personales digitales, teléfonos móviles, reproductores de MP3 y ordenadores portátiles, correas de cuello de cuero (no ajustables) para teléfonos móviles y reproductores de MP3, sobres de cuero, cinchas de cuero, ropa para animales de compañía, cintas de cuero, correas de cuero, revestimientos de cuero para muebles, sombrereras de cuero, sombrillas, pieles y cueros de animales, prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería, botas, ropa de confección, borceguíes, zapatos, tacones, pantuflas, zapatillas de baño, sandalias, zapatillas de deporte, calzado de playa, calzado de deporte, zapatos de carreras, botas de escalada, botas de deporte, calcetines, prendas de calcetería, pantis, sombreros, bandanas, gorras (tocados), boinas, bufandas, guantes (prendas de vestir), manoplas, cinturones (en cuanto prendas de vestir), camisas, camisetas de manga corta, polos, camisas deportivas, pantalones, pantalones vaqueros, pantalones cortos, pantalones cortos de deporte, ropa de natación, calzones de baño, trajes de baño, bikini, ropa interior, lencería, corpiños (lencería), albornoces de baño, chándales, ropa exterior, abrigos, chaquetas, parkas, chaquetas de esquí, ropa impermeable, chaquetas y abrigos</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 11/09/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				impermeables e impermeabilizados, ropa de esquí, ropa de playa, trajes, jerséis y cárdigan, prendas de punto, mallas (leggings), corbatas, pijamas, chalecos, bandas para la cabeza (prendas de vestir), muñequeras, ropa de hombre, ropa de señora, ropa para niños, ropa interior, ropa de caballero, prendas de vestir de señora, niños y niños de corta edad, pantalones informales, faldas, chales, jerséis, blusas, vestidos, hábitos, vestidos largos, ropa de dormir, batas, sudaderas, baberos, medias, orejeras, corbatas, esmóquines, chalecos, faldas escocesas, chales, bléiseres, monos, antifaces para dormir, cinturones monedero, delantales, vestidos de novia, vestidos de novia, ropa de damas de honor, vestidos de damas de honor, puños, boas, estolas de piel, ropa de deporte de invierno, ropa para correr, andar, senderismo, camping y ciclismo, capuchas, pañuelos de bolsillo Servicios de venta minorista en línea de productos virtuales, a saber, prendas de vestir, accesorios de vestir, accesorios para el hogar, zapatos, cinturones, sombreros de señora, tocados, bufandas, bolsos, bolsas de deporte, mochilas, estuches para ordenadores y teléfonos, billeteras, monederos, maletas, bolsos sin asas, portafolios, accesorios para el cabello, gafas, gafas de sol, artículos de joyería, relojes de uso personal, artículos de relojería, ropa blanca, arte, vajilla de mesa, alfombras, muebles, perfumes, fragancias para el hogar, productos cosméticos, productos de maquillaje, juegos y juguetes, para entornos virtuales en línea; servicios de venta minorista en línea de obras de arte virtuales a base de fotografías, dibujos, gráficos, pinturas y esculturas para entornos virtuales en línea; suministro de espacios de venta en línea para compradores y vendedores de imágenes de arte digitales y secuencias de vídeo descargables autenticados por tokens no fungibles (TNF); organización de desfiles de moda virtuales en línea con fines comerciales; suministro de mercados en línea para la compra y venta de tokens no fungibles (NFT), obras de arte virtuales, objetos de colección criptográficos u otros objetos de valor basados en cadenas de bloques no fungibles; explotación de comercio electrónico relacionado con la compra y venta (incluidas las subastas) de tokens no fungibles

**Estado Diario Subdirección de Marcas 11/09/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>(TNF), productos virtuales, incluidos el arte virtual, los objetos de colección criptográficos u otros objetos de valor basados en cadenas de bloques no fungibles. de la clase 35.</p> <p>2- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N°19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>3- Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>4- Que, en virtud del principio de especialidad marcaría, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>5- Que el solicitante contestó la observación de fondo con fecha 8 de mayo de 2024, limitando su cobertura y señalando que las marcas tienen delimitado, de forma muy específica, cuál sería el servicio</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 11/09/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>ofrecido, esto considerando el principio de especialidad de las marcas, por lo que no habría colisión. Agrega que las marcas son diferentes y poseen etiquetas distintas.</p> <p>6- Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos</p> <p>6.2 Identidad o relación de cobertura</p> <p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos y servicios.</p> <p>6.2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos y servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos y servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto o servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 11/09/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos y servicios, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>7- Que en relación a los registros N°947657, 969047, 969049, 1069297, 1387935 y las solicitudes N°1542902, 1557292 y 991767306, corresponde reconsiderar la observación de fondo por cuanto el solicitante de autos ha limitado su cobertura y por tanto distingue servicios diferentes y no relacionados y en virtud del principio de especialidad de las marcas, de modo que no se advierte un impedimento que obste a la concesión del signo pedido.</p> <p>8- Que, analizado el requisito 6.1 en relación a los registros N°967251 y 1298460, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante por cuanto poseen denominaciones idénticas.</p> <p>9- Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 6.2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente distribución [reparto de mercancías] de la clase 31; distribución [reparto] de alimentos; servicios de logística que comprenden el transporte, almacenaje y distribución de productos de la clase 31; transporte y distribución [reparto] de productos de la clase 31; almacenamiento y reparto de productos de la clase 31, clase 39.</p> <p>10- Que analizado en el caso concreto el requisito 6.3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 6.1 y 6.2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>11- Que, en virtud del principio de especialidad marcaría, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/09/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>12- Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura distribución [reparto de mercancías] de la clase 31; distribución [reparto] de alimentos; servicios de logística que comprenden el transporte, almacenaje y distribución de productos de la clase 31; transporte y distribución [reparto] de productos de la clase 31; almacenamiento y reparto de productos de la clase 31, clase 39, y se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura distribución [reparto de mercancías] de las clases 3, 5, 18, 21 y 28; servicios de transporte y almacenamiento relativos a logísticas de almacenamiento, distribución y devoluciones; servicios de logística que comprenden el transporte, almacenaje y distribución de productos de las clases 3, 5, 18, 21 y 28; transporte y distribución [reparto] de productos de las clases 3, 5, 18, 21 y 28; almacenamiento y reparto de productos de las clases 3, 5, 18, 21 y 28, clase 39.</p>
1564692	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de ABASTECEDORA IMPORTADORA TECNICA LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	AIMTEC	Resolviendo presentación de fecha 14 de mayo de 2024, A lo principal, téngase por contestada la observación; al primer otrosí, ténganse por acompañados; al segundo otrosí, téngase presente

## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/09/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1564963	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Carlos Aros Barrientos Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	QAutos	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí, téngase presente; Al segundo otrosí, no ha lugar al patrocinio constituyase en la oportunidad y ante quién corresponda
1565034	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Aislapol S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	biopol	A lo ppal, téngase presente la limitación de cobertura; Al primer otrosí, por contestada la observación de fondo; Al segundo otrosí, téngase presente.
1565118	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes., en representación de LUCIA LILIAN FIGUEROA PINOCHET Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	MAGNOMIEL	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al otrosí, por acompañados.
1565517	Bernardo Buscaglione Meyer, en representación de Clinica Sanatorio Aleman S.A Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Sanatorio Alemán	Resolviendo presentación de fecha 9 de abril de 2024, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, ténganse por acompañados.
1565517	Bernardo Buscaglione Meyer, en representación de Clinica Sanatorio Aleman S.A Resolución de suspensión de marca por plazo	Denominativa	Sanatorio Alemán	Vistos el mérito de la presente solicitud, la observación de fondo y lo señalado en el escrito de fecha 9 de abril de 2024, se resuelve, suspéndase la tramitación de la presente solicitud por el término de 60 días a fin de que el solicitante de inicio ante este Instituto los trámites en orden a consolidar la titularidad de las marcas base de la observación de fondo y la de la presente solicitud en una sola persona, bajo apercibimiento de continuar con la normal tramitación de la solicitud.
1565519	Bernardo Buscaglione Meyer, en representación de Clinica Sanatorio Aleman S.A Resolución de suspensión de marca por plazo	Denominativa	Red Sanatorio Alemán	Vistos el mérito de la presente solicitud, la observación de fondo y lo señalado en el escrito de fecha 9 de abril de 2024, se resuelve, suspéndase la tramitación de la presente solicitud por el término de 60 días a fin de que el solicitante de inicio ante este Instituto los trámites en orden a consolidar la titularidad de las marcas base de la observación de fondo y la de la presente solicitud en una sola persona, bajo apercibimiento de continuar con la normal tramitación de la solicitud.
1565539	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de GREEN HAS CHILE SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	GreenBlock	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: no ha lugar al patrocinio, reitérese en la oportunidad correspondiente.
1565993	Bernardo Buscaglione Meyer, en representación de Clinica Sanatorio Aleman S.A Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Sanatorio Alemán	Resolviendo presentación de fecha 9 de abril de 2024, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, ténganse por acompañados.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/09/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1565993	Bernardo Buscaglione Meyer, en representación de Clínica Sanatorio Aleman S.A. Resolución de suspensión de marca por plazo	Mixta	Sanatorio Alemán	Vistos el mérito de la presente solicitud, la observación de fondo y lo señalado en el escrito de fecha 9 de abril de 2024, se resuelve, suspéndase la tramitación de la presente solicitud por el término de 60 días a fin de que el solicitante de inicio ante este Instituto los trámites en orden a consolidar la titularidad de las marcas base de la observación de fondo y la de la presente solicitud en una sola persona, bajo apercibimiento de continuar con la normal tramitación de la solicitud.
1566230	AMITAI & RADDATZ LTDA, en representación de Alexandre Almeida Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CONFIABILIDAD	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase por acompañados. Al segundo otrosí: No ha lugar al patrocinio, reitérese en la oportunidad correspondiente.
1566334	Javiera Irene Rocha González Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	ALTOS LEUFÜ	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1566627	Isabel Sáinz Lobo, en representación de Agrícola Río Peumo Ltda. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	RIO PEUMO prunes	Resolviendo presentación de fecha 3 de junio de 2024, A lo principal, téngase por contestada la observación; al primer otrosí, téngase presente; al segundo otrosí, constitúyase patrocinio en la oportunidad, con las formalidades y ante quien corresponda.
1566652	claudio Alejandro Guerra Gaete, en representación de GLORIA S.A Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	gloria	Resolviendo presentación de fecha 30 de mayo de 2024, A lo principal, téngase por contestada la observación; al primer otrosí, téngase por acompañados; al segundo otrosí, téngase presente el poder y constitúyase patrocinio en la oportunidad, con las formalidades y ante quien corresponda.
1566679	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de ELENA RAQUEL LEGUINA CONTRERAS Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	DL DOGLOCKER	Resolviendo presentación de fecha 31 de mayo de 2024, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, téngase presente.
1566773	Carlos Puelma Allende, en representación de CERVECERIA AUSTRAL S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	LEGENDARIAS	Resolviendo presentación de fecha 3 de junio de 2024, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, téngase presente.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/09/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1567466	Luis Humberto Osses Villagra, en representación de Equipos, Mantención y Refrigeración Luis Humberto Osses Villagra EIRL Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	GRADO CERO CHILE	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1567822	Eduardo Gonzalo Botto Manríquez, en representación de Marco Antonio Bernardo Luci Arriagada Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	San Marino's	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, por acompañados.
1567825	Francisco Armando Sills Tirado, en representación de FISCATEC SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ZENTRY BY FISCATEC	Por contestada la observación de fondo.
1567830	Virginia Del Carmen Gajardo Bravo, en representación de HERMOSILLA Y HERMOSILLA LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	gau&miau	Como se pide.
1567830	Virginia Del Carmen Gajardo Bravo, en representación de HERMOSILLA Y HERMOSILLA LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	gau&miau	Por contestada la observación de fondo.
1567842	Ernesto Anselmo Castro González Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ruta 5 pádel	Por contestada la observación de fondo.
1567842	Ernesto Anselmo Castro González Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	ruta 5 pádel	Considerando Que con fecha 09/05/24 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente en la presente solicitud de marca presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética y se presta para inducir a confusión, error y/o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios, configurando las causales contenidas en los artículos 19 y 20 letra h) de la Ley N°19.039, respecto a Registro 1344206. RUTA PADEL. Explotación de recintos deportivos. Servicios de instrucción y enseñanza de padel. Clase 41. Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen,

**Estado Diario Subdirección de Marcas 11/09/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados.</p> <p>Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos.                  2 Identidad o relación de cobertura.                  3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/09/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>Que, analizado el requisito 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio.</p> <p>Que analizado en el caso concreto el requisito 3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 1 y 2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior,</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 11/09/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra H), 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: Alquiler de canchas de baloncesto; alquiler de canchas de fútbol; alquiler de pistas de tenis / alquiler de canchas de tenis; facilitación de canchas de tenis; provisión de instalaciones de canchas de tenis; servicios de canchas de tenis; alquiler de campos de deporte; alquiler de equipos de deporte; alquiler de equipos e instalaciones para la educación, el entretenimiento, el deporte y la cultura . Clase 41. Se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: Palas de pádel; paletas de pádel; pelotas de pádel tenis; pelotas para jugar pádelbol; raquetas de pádel; redes de pádel tenis. Clase 28.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 bis B), esta resolución podrá ser apelada dentro del plazo de 15 días hábiles con patrocinio de abogado habilitado.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/09/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1567845	Enrique Agustín Dellafori Morales, en representación de Guillermo Matus Evans Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ORO CHILOTE	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, como se pide.
1568008	PCM Abogados Limitada , en representación de Verónica Pía Ruiz-Tagle Jara Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	RIBALTA DESIGN	Resolviendo presentación de fecha 9 de mayo de 2024, téngase por contestada la observación de fondo.
1568014	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de COMERCIALIZADORA E IMPORTADORA ANDREA ZAZZALI E.I.R.L. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	FULL-LIFE	Resolviendo presentación de fecha 21 de junio de 2024, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, ténganse por acompañados.
1568177	Esteban Leonardo Olguín Valenzuela Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	El patrón tenedor libre	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 22 de mayo de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°1357754, marca PATRON DEL HUEVO, que distingue huevos; huevos de gallina; huevos, de la clase 29; Registro N°1351717, marca PATRON DEL MAR, que distingue Atún [pescado]; filetes de pescado; pescado ahumado; salmón [pescado]; camarones que no estén vivos; atunes que no estén vivos; moluscos que no estén vivos; carne de cangrejo, de la clase 29; Registro N°1176911, marca CORRAL DEL PATRON, que distingue Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles; carne porcionada, elaborada, marinada, cubeteada o presentada de cualquier otra forma, hamburguesas, churrascos, vísceras comestibles, de la clase 29. Que, el solicitante no presentó escrito de contestación a la observación de fondo. Considerando:



**Estado Diario Subdirección de Marcas 11/09/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 11/09/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a las marcas registradas distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los productos consistentes en comidas preparadas compuestas principalmente de carne; comidas preparadas compuestas principalmente de beicon; comidas preparadas compuestas principalmente de huevos., de la clase 29, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 11/09/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la denominación de la marca solicitada, el término PATRON es idéntico al término PATRON contenido en el registro previo, sin que la adición de los términos TENEDOR LIBRE en la marca solicitada le otorgue individualidad y fisonomía propia que lo distinga de la marca registrada.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto a la verdadera procedencia de los productos consistentes en comidas preparadas compuestas principalmente de carne; comidas preparadas compuestas principalmente de beicon; comidas preparadas compuestas principalmente de huevos, de la clase 29.</p> <p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley:</p> <p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: comidas preparadas compuestas principalmente de carne; comidas preparadas compuestas principalmente de beicon; comidas preparadas compuestas principalmente de huevos, de la clase 29.</p> <p>2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado con protección al conjunto, sólo para la cobertura que se indica a continuación: comidas preparadas a base de arroz; comidas preparadas a base de fideos; comidas preparadas a base de pastas, de la clase 30.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 11/09/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1568190	Alejandro Antonio Cariz Meller Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	Mi Kole	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 15 de mayo de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 928017, marca KOLE, que distingue Adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa. Cintas adhesivas para la papelería o fines domésticos. Papel y cartón. Productos de imprenta. Artículos de encuadernación. Material para artistas, notas autoadhesivas. Etiquetas y blocks adhesivos, de la clase 16.</p> <p>Que, el solicitante no presentó escrito de contestación a la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 11/09/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a las marcas registradas distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los productos consistentes en anuarios escolares; artículos de papelería y material escolar; cuadernos escolares para escribir; material escolar; productos de papelería y material escolar; productos de imprenta,</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 11/09/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>artículos de papelería y material escolar, de la clase 16, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la denominación de la marca solicitada, el término KOLE es idéntico al término KOLE contenido en el registro previo, sin que la adición del pronombre MY en la marca solicitada le otorgue individualidad y fisonomía propia que lo distinga de la marca registrada.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto a la verdadera procedencia de los productos pedidos consistentes en anuarios escolares; artículos de papelería y material escolar; cuadernos escolares para escribir; material escolar; productos de papelería y material escolar; productos de imprenta, artículos de papelería y material escolar, de la clase 16.</p> <p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 11/09/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley:</p> <p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: anuarios escolares; artículos de papelería y material escolar; cuadernos escolares para escribir; material escolar; productos de papelería y material escolar; productos de imprenta, artículos de papelería y material escolar, de la clase 16.</p> <p>2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado con protección al conjunto, sólo para las coberturas que se indican a continuación: servicios de tiendas de venta al por mayor en línea que proponen material escolar; servicios de tiendas de venta al por mayor que proponen material escolar; servicios de tiendas de venta al por menor en línea que proponen material escolar; servicios de tiendas de venta al por menor que proponen material escolar; servicios de tiendas de venta mayorista de materiales escolares; servicios de tiendas de venta mayorista en línea de materiales escolares; servicios de tiendas de venta mayorista en línea que proponen material escolar; servicios de tiendas de venta minorista de materiales escolares; servicios de venta al por mayor en relación con material escolar; servicios de venta al por menor de material escolar; servicios de venta minorista en línea en relación con carteras escolares; servicios de venta minorista en relación con material escolar, de la clase 35; y educación preescolar; suministro de artículos escolares a niños necesitados con fines benéficos, de la clase 41.</p>
1568465	Asesorías y Servicios Marccain Ltda., en representación de Industrial Casas Chile SpA	Mixta	M Casas Chile Spa	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			

## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/09/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1568467	Asesorías y Servicios Marccain Ltda., en representación de Industrial Casas Chile SpA	Mixta	M	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1568468	Asesorías y Servicios Marccain Ltda., en representación de Industrial Casas Chile SpA	Mixta	M	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1568469	Asesorías y Servicios Marccain Ltda., en representación de Industrial Casas Chile SpA	Mixta	M	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1568470	Asesorías y Servicios Marccain Ltda., en representación de Industrial Casas Chile SpA	Mixta	M	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1568471	Asesorías y Servicios Marccain Ltda., en representación de Industrial Casas Chile SpA	Mixta	M	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1568856	Juan José Cerda Ayuso, en representación de LTS Records SpA	Mixta	LOTUS RECORDS BOOKING MGMT	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 17 de mayo de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°924855, marca LOTUS, que distingue Servicios de publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina, de la clase 35; Registro N° 924846, marca LOTUS C A B C, que distingue Servicios de publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina, de la clase 35; Registro N°912142, marca LOTUS
	Resolución de aceptación parcial a registro			



**Estado Diario Subdirección de Marcas 11/09/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>INOTES, que distingue Servicios de acceso a software o programas de computación que se recuperan desde un sitio web; suministro de programas informáticos en línea no descargables [proveedores de servicios de aplicaciones] y almacenamiento de datos en línea; servicios de alojamiento de servidores y alojamiento de sitios informáticos [sitios web]; servicios de acceso a sitios web y de mantención de sitios web en redes de información de computación globales o en redes de computación locales, de la clase 42; Registro N° 912143, marca LOTUS INOTES, Software o programa computacional para su uso en el acceso de redes en líneas electrónicas, bases de datos y recuperación de información; softwares o programas computacionales, específicamente programas o softwares de navegación de internet para usuarios residentes en equipos o en proveedor de servicios de internet a través de página web o similar, para su uso en manejo de información, en procesamiento de textos y de datos, en redes y en correo electrónico; y los manuales para usuarios vendidos como unidad. No incluye software o programas computacionales para uso en ingeniería o para vehículos, de la clase 9; Registro N° 1150460, marca LOTUS NOTES; que distingue Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control (inspección), de socorro (salvamento) y de enseñanza; aparatos e instrumentos para la conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de electricidad; aparatos para el registro, transmisión, reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; distribuidores automáticos y mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas calculadoras, equipo para el tratamiento de la información y ordenadores; extintores, de la clase 9; Registro N° 1118038, marca LOTUS PRODUCCIONES, que distingue servicios de producción de eventos recreativos, recitales, conciertos, festivales; servicios de entretenimiento del tipo de espectáculos musicales; actividades recreativas y culturales; producción de películas, de grabaciones de sonido y video; servicios de información sobre artistas</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 11/09/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>musicales, sus grabaciones musicales de sonido y video a través de un sitio web; edición y publicación de material impreso y textos no publicitarios; montaje de programas de radio y televisión; venta de tickets para espectáculos de entretenimiento o deportivos; producción y distribución de grabaciones sonoras, películas y videos y de programas de radio; programas de entretenimiento por radio; servicios de organización de fiestas, conferencias, seminarios y cursos con fines recreacionales, deportivos y culturales; servicios de disc-jockey; servicios de asesorías y consultorías relacionados con todos los servicios anteriores, de la clase 41.</p> <p>Que, el solicitante no presentó escrito de contestación a la observación de fondo.</p> <p>Considerando:            Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 11/09/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a las marcas registradas distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los productos y servicios consistentes en audio cintas pregrabadas con música; ; casetes de audio pregrabados; cd grabados; cintas de audio con grabaciones musicales; discos [grabaciones de sonido]; discos compactos con grabaciones musicales; discos de vinilo pregrabados; discos fonográficos con grabaciones musicales; grabaciones de audio musical; grabaciones de audio y vídeo; grabaciones de audio y video</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/09/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>descargables; grabaciones de sonido en forma de casetes; grabaciones de sonido en forma de cintas; grabaciones de sonido en forma de discos; grabaciones de sonido en forma de discos fonográficos; grabaciones de sonido y música; grabaciones descargables de video y audio con música e interpretaciones artísticas; grabaciones musicales; grabaciones musicales descargables; grabaciones sonoras; archivos de música descargables; audio cintas con música; discos compactos musicales; música digital descargable, de la clase 9; representación comercial de artistas musicales; representación comercial de músicos; contratación de artistas para actos (servicios de promotor); gestión de artistas del espectáculo y de artistas intérpretes; gestión empresarial de artistas del espectáculo; gestión empresarial de artistas intérpretes o ejecutantes; servicios de agencia de talentos [gestión comercial de artistas del espectáculo]; representación comercial de artistas, de la clase 35; actuaciones musicales en vivo; alquiler de grabaciones fonográficas y musicales; conciertos musicales en vivo; edición de música; facilitación de entretenimiento musical en vivo; presentación de actuaciones de bandas musicales en directo; organización, producción, presentación y gestión de conciertos de música, festivales, giras y otras actuaciones, eventos y actividades musicales y culturales; producción musical; producción de vídeos musicales; producción de grabaciones sonoras, musicales y de vídeo; producción y edición musical; publicación de música; publicación multimedia de música; puesta a disposición de música digital no descargable por internet; puesta a disposición de publicaciones electrónicas en línea no descargables, en el ámbito musical; servicios de edición musical; servicios de grabación musical; servicios de producción de vídeos musicales; suministro en línea de música no descargable; suministro en línea de vídeos no descargables sobre música; puesta a disposición de música, grabaciones de audio con contenido de entretenimiento y video digital no descargable por internet. suministro en línea de música no descargable, de la clase 41 y almacenamiento electrónico de música digital; cifrado de música digital, de la clase 42, por cuanto comparte</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 11/09/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcarío a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la denominación de la marca solicitada, el término LOTUS es idéntico al término LOTUS contenido en el registro previo, sin que la adición de los términos RECORDS BOOKING MGMT en la marca solicitada le otorgue individualidad y fisonomía propia que lo distinga de la marca registrada.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto a la verdadera procedencia de los productos y servicios consistentes en audio cintas pregrabadas con música; ; casetes de audio pregrabados; cd grabados; cintas de audio con grabaciones musicales; discos [grabaciones de sonido]; discos compactos con grabaciones musicales; discos de vinilo pregrabados; discos fonográficos con grabaciones musicales; grabaciones de audio musical; grabaciones de audio y vídeo; grabaciones de audio y vídeo descargables; grabaciones de sonido en forma de casetes; grabaciones de sonido en forma de cintas; grabaciones de sonido en forma de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 11/09/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				discos; grabaciones de sonido en forma de discos fonográficos; grabaciones de sonido y música; grabaciones descargables de video y audio con música e interpretaciones artísticas; grabaciones musicales; grabaciones musicales descargables; grabaciones sonoras; archivos de música descargables; audio cintas con música; discos compactos musicales; música digital descargable, de la clase 9; representación comercial de artistas musicales; representación comercial de músicos; contratación de artistas para actos (servicios de promotor); gestión de artistas del espectáculo y de artistas intérpretes; gestión empresarial de artistas del espectáculo; gestión empresarial de artistas intérpretes o ejecutantes; servicios de agencia de talentos [gestión comercial de artistas del espectáculo]; representación comercial de artistas, de la clase 35; actuaciones musicales en vivo; alquiler de grabaciones fonográficas y musicales; conciertos musicales en vivo; edición de música; facilitación de entretenimiento musical en vivo; presentación de actuaciones de bandas musicales en directo; organización, producción, presentación y gestión de conciertos de música, festivales, giras y otras actuaciones, eventos y actividades musicales y culturales; producción musical; producción de videos musicales; producción de grabaciones sonoras, musicales y de video; producción y edición musical; publicación de música; publicación multimedia de música; puesta a disposición de música digital no descargable por internet; puesta a disposición de publicaciones electrónicas en línea no descargables, en el ámbito musical; servicios de edición musical; servicios de grabación musical; servicios de producción de videos musicales; suministro en línea de música no descargable; suministro en línea de videos no descargables sobre música; puesta a disposición de música, grabaciones de audio con contenido de entretenimiento y video digital no descargable por internet. suministro en línea de música no descargable, de la clase 41 y almacenamiento electrónico de música digital; cifrado de música digital, de la clase 42.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 11/09/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada. En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley:</p> <p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para las siguientes coberturas: audio cintas pregrabadas con música; ; casetes de audio pregrabados; cd grabados; cintas de audio con grabaciones musicales; discos [grabaciones de sonido]; discos compactos con grabaciones musicales; discos de vinilo pregrabados; discos fonográficos con grabaciones musicales; grabaciones de audio musical; grabaciones de audio y vídeo; grabaciones de audio y video descargables; grabaciones de sonido en forma de casetes; grabaciones de sonido en forma de cintas; grabaciones de sonido en forma de discos; grabaciones de sonido en forma de discos fonográficos; grabaciones de sonido y música; grabaciones descargables de video y audio con música e interpretaciones artísticas; grabaciones musicales; grabaciones musicales descargables; grabaciones sonoras; archivos de música descargables; audio cintas con música; discos compactos musicales; música digital descargable, de la clase 9; representación comercial de artistas musicales; representación comercial de músicos; contratación de artistas para actos (servicios de promotor); gestión de artistas del espectáculo y de artistas intérpretes; gestión empresarial de artistas del espectáculo; gestión empresarial de artistas intérpretes o ejecutantes; servicios de agencia de talentos [gestión comercial de artistas del espectáculo]; representación comercial de artistas, de la clase 35; actuaciones musicales en vivo; alquiler de grabaciones fonográficas y musicales; conciertos musicales en vivo; edición de música; facilitación de entretenimiento musical en vivo; presentación de actuaciones de bandas musicales en directo; organización, producción, presentación y</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 11/09/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>gestión de conciertos de música, festivales, giras y otras actuaciones, eventos y actividades musicales y culturales; producción musical; producción de videos musicales; producción de grabaciones sonoras, musicales y de video; producción y edición musical; publicación de música; publicación multimedia de música; puesta a disposición de música digital no descargable por internet; puesta a disposición de publicaciones electrónicas en línea no descargables, en el ámbito musical; servicios de edición musical; servicios de grabación musical; servicios de producción de videos musicales; suministro en línea de música no descargable; suministro en línea de videos no descargables sobre música; puesta a disposición de música, grabaciones de audio con contenido de entretenimiento y video digital no descargable por internet. suministro en línea de música no descargable, de la clase 41 y almacenamiento electrónico de música digital; cifrado de música digital, de la clase 42.</p> <p>2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado con protección al conjunto, sólo para la cobertura que se indica a continuación: envío de música digital por medios de transmisión electrónica; transmisión de música digital; transmisión de música digital mediante telecomunicaciones; servicios de transmisión audiovisual; servicios de transmisión digital de datos de audio y de video; transmisión continua de contenidos de audio por internet; transmisión continua de contenidos de video por internet; transmisión de contenidos de audio y de video mediante redes informáticas; transmisión de contenidos de audio y de video por internet, de la clase 38.</p>
1569134	Ricardo Víctor Muñoz Ferrer	Denominativa	FullPet	<p>Suspéndase la presente solicitud por el plazo de 60 días hábiles, término en que el interesado deberá dar inicio a los trámites necesarios, ya sea, cesión de la solicitud de autos al titular del registro base de la observación de fondo, transferencia del registro base de la observación de fondo al titular de la solicitud, anotación de cambio de nombre, o lo que corresponda en derecho a fin de salvar la objeción de fondo, respecto del registro N°1329536.</p>
	Resolución de suspensión de marca por plazo			



## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/09/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1569134	Ricardo Victor Muñoz Ferrer Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	FullPet	Como se pide a lo solicitado.
1569487	Evelyn Jasmín Méndez Vásquez, en representación de Strike Force Airsoft SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Strike Force Airsoft	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1569575	Badilla Davis Limitada, en representación de UNIDAD DE VÍAS DIGESTIVAS LIMITADA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	UVD UNIDAD DE VÍAS DIGESTIVAS	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1569917	Felipe Javier Bahamondes Arancibia, en representación de LABORATORIO NATURAL VIBRALAB SPA Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	CÁPSULA INCA	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 24 de mayo de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra e) de la Ley N°19.039, por considerar que el signo pedido es un conjunto descriptivo de los productos y servicios solicitados, siendo además inductivo a error y carente de distintividad, toda vez que se compone de los términos expresión CAPSULA INCA, en efecto en el ámbito de la medicina la palabra Inca indica un tipo de medicina, la llamada "medicina Inca" la que se basa en el uso de diversas hierbas y que en la actualidad se comercializa, entre otras formas, a través de los complementos nutricionales (antecedente de rechazo de la solicitud N° 1236710. INCA, clase 5), por lo que esta describiendo la naturaleza y cualidad de los productos de la clase 5. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 11/09/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos <b>genéricos</b>, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/09/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; <b>descriptivos o indicativos</b>, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o calidad; y <b>desprovistos de carácter distintivo</b>, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaría conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional,</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/09/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido es un conjunto formado por los términos CAPSULA INCA, en efecto en el ámbito de la medicina la palabra Inca indica un tipo de medicina, la llamada "medicina Inca" la que se basa en el uso de diversas hierbas y que en la actualidad se comercializa, entre otras formas, a través de los complementos nutricionales (antecedente de rechazo de la solicitud N° 1236710. INCA, clase 5), por lo que esta describiendo la naturaleza y cualidad de los productos de la clase 5. En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley:</p> <p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: comprimidos de vitaminas;preparaciones de vitaminas y minerales;preparaciones de vitaminas;preparaciones de vitaminas para el consumo humano;vitaminas;vitaminas para adultos, clase 5.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/09/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado, con protección al conjunto y sin protección al término "Cápsula", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. sólo para la cobertura que se indica a continuación: cápsulas [recipientes no metálicos], clase 20.
1570389	Marcela Del Rosario Flores González Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Ámate	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1570417	Mauricio Luis Repetto Contreras, en representación de AXIE SPA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	AXIE Emergencia y Seguridad	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1570609	Josefa Martina Serrano Jofré Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	labradores de cacao	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1570663	Jenifer De Las Mercedes Feris Erices Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Figurativa		No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1571101	Carlos Mendoza Flores Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Imperio Norteño Restaurant Peruano	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1571106	Gina Alejandra Leiva Rocha, en representación de APABLAZA, LEIVA, SUBIABRE, OBREQUE LIMITADA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	TUIVA	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1571240	César Antonio Molina Sánchez Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	WallFlyPanel	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1571262	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de Claudia Amanda Herrera Pino y Pablo Ignacio Yáñez D'jaber Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	TESTINGLAB BY GLUTLACK	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/09/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1571283	Fernanda Vanessa Sandoval Riquelme, en representación de Turistransfer SpA	Mixta	Tt Turis Transfer	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1571369	Felipe Ignacio Viveros Varela	Denominativa	Casa Rústica	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1571394	Oscar Enrique Belmar Parada, en representación de Legends Producciones SpA	Denominativa	Legends Cup	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1571463	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Kaimin Guo	Mixta	ARTESSA	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1571484	Jimmy Alfredo Garrido Pedreros	Denominativa	Garrido Abogados	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1571487	Alejandro Daniel Donoso Kohn	Mixta	Badass	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1571609	Natalia Paulina Henríquez Icarte, en representación de GRUPO HESED CUIDADO Y SALUD INTEGRAL SpA	Mixta	CENTRO MÉDICO HESED	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1571648	María Angélica Castro González	Denominativa	Mujer sin filtro	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1581484	José Manuel Henríquez García Huidobro, en representación de Cooperativa Agrícola Control Pisquero de Elqui y Limarí Limitada	Mixta	Las Barricas de Control	Como se pide.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			

## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/09/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1581499	Bárbara Andrea Chacón Garay, en representación de ALIMENTOS LAS NORTEÑAS SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Gastronomía Peruana Las Norteñas	Como se pide.
1582033	Enzo Fabián Astorga Silva Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Panadería Don Oscar el mejor	Dese curso progresivo a los autos.
1587008	Piero Russo Azócar, en representación de Comercial R&C limitada Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	PREGO Coffee house and bakery	
1587084	Jaime Alberto Vásquez Purrán Resolución de corrección de error que no requiere republicación en Diario Oficial	Mixta	VANKRID MADE IN CHILE	Vistos, el mérito de autos, que según consta de publicación en el Diario Oficial de fecha 14 de Junio de 2024, la marca mixta pedida consiste en su parte denominativa en "VANKRID MADE IN CHILE" en circunstancias que en su descripción señala la palabra "VANKRID HECHO EN CHILE" y no tratándose el referido error de tipo sustancial en los términos del artículo 4 de la Ley N°19.039 por lo que no se requiere una nueva publicación, resuelvo: Corrijase de oficio y en la base de datos la descripción de la marca pedida pasando de " VANKRID HECHO EN CHILE" a "VANKRID MADE IN CHILE".
1592538	Sussan Carioly Duhalde Díaz Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	EcoRamas	
1592622	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de His Majesty the King in Right of Canada as Represented by the Minister of Agriculture and Agri-Food Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	SANSIA	
1593226	Gabriel Jeremías Riveros Baeza Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	DOMINANT CAT	
1593871	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de VPC INTERNATIONAL CORP. Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	SUNFRESH	
1594466	Claudio Andrés Zenteno Navarro Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	Agronewen	
1595117	ATRIUM S.A., en representación de LOBATO INDUSTRIAL S.A.	Denominativa	Mantecoil	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/09/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG			
1595119	ATRIUM S.A., en representación de LOBATO INDUSTRIAL S.A. Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	Porkoil	
1595176	Karen Ivonne Frías Cortés, en representación de Frías y Vasquez inversiones Ltda Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	All Breeds Pet Shop	
1595539	Sergio Antonio Bastías Cid Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	Cumelen Pets	
1595760	Christian Marcelo Becerra Peña, en representación de PAPAS DEL SUR SpA Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	QULTIVOS LOS ANDES	
1595815	Marcelo Rodrigo Guerrero Bernal, en representación de Manna Botanics SpA Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	Manna	
991422706	Steven M. Espenshade, Pirkey Barber PLLC, en representación de Nintendo of America Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	STAR FOX	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 06 de septiembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
990775729	Telesforas Urbaitis Advokatas Telesforas Urbaitis, en representación de UAB "VICIUNU GRUPE" Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	VICI	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 09 de septiembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el



## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/09/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991191689	Scihead IP Law Firm, en representación de Chogori Technology Co.,Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	CHOGORI	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 09 de septiembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991329416	YALCINER PATENT AND CONSULTING LIMITED, en representación de DURU BULGUR GIDA SANAYI VE TICARET ANONIM SIRKETI Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	DURU	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 09 de septiembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991338299	Abercrombie & Fitch Europe Sagl Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	HOLLISTER EPIC FLEX	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 06 de septiembre de 2024, que cita el artículo 18

## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/09/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991384955	ISHII Hisao, en representación de KYORIN CO., LTD. Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	Hikari	
991443917	AMBYS HANOI LAW FIRM, en representación de Vingroup Joint Stock Company Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	V	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 06 de septiembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991450814	Stobbs Netherlands B.V., en representación de InBev Belgium SRL Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	Lefte	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 09 de septiembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo

## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/09/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991466898	LLR, en representación de DOMAINE CLARENCE DILLON SAS	Denominativa	KLARA	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 09 de septiembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
	Fondo - Res. de Mero Trámite			
991505344	STUDIO TORTA S.P.A., en representación de ASSICURAZIONI GENERALI S.p.A.	Mixta	GENERALI h The Human Safety Net	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 06 de septiembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
	Fondo - Res. de Mero Trámite			
991557037	@MARK, en representación de ASC Regenity Limited	Denominativa	AUGUSTINUS BADER	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 09 de septiembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto,
	Fondo - Res. de Mero Trámite			

## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/09/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991563275	A.P. Møller - Mærsk A/S, en representación de A.P. Møller - Mærsk A/S Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	CAPTAIN PETER	
991571891	Abercrombie & Fitch Europe Sagl Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	THE A&F BEST DRESSED GUEST COLLECTION	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 06 de septiembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991591338	Abercrombie & Fitch Europe Sagl Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	GILLY HICKS FIND YOUR HAPPY PLACE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 09 de septiembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional,

## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/09/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991614369	@MARK, Monsieur Gilbert PIAT, en representación de ASC Regenity Limited Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	AB Augustinus Bader	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 09 de septiembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991639366	LERROUX, en representación de STOR,S.L. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	quokka	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 09 de septiembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991639508	LERROUX, en representación de STOR,S.L. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	Stor	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 09 de septiembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro,

## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/09/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991656237	Kilpatrick Townsend & Stockton LLP, en representación de Autodesk, Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	AUTODESK FUSION	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 06 de septiembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991664907	Abercrombie & Fitch Europe Sagl Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	YPB YOUR PERSONAL BEST	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 06 de septiembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991672401	Abercrombie & Fitch Europe Sagl Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	CURVE LOVE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 06 de septiembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días

## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/09/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991679255	NOVAGRAAF FRANCE, Madame Alexandra DI MAGGIO, en representación de MIXSCIENCE Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	Valopro	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 09 de septiembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991730962	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	FIRE HIT	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 09 de septiembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/09/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991730966	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Denominativa	FLAMING FRUITS	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 09 de septiembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
	Fondo - Res. de Mero Trámite			
991731306	Benjamin Charkow, en representación de Array Technologies, Inc.	Denominativa	OMNI	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 09 de septiembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
	Fondo - Res. de Mero Trámite			
991731343	STUDIO LEGALE SPHERIENS, en representación de SALVATORE FERRAGAMO S.P.A.	Mixta	FERRAGAMO	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 09 de septiembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo
	Fondo - Res. de Mero Trámite			



## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/09/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991732009	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	SHINING	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 09 de septiembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991732347	rwzh Rechtsanwälte Wachinger Zoebisch Partnerschaft mbB, en representación de PERI SE Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	SCS	
991732720	ISERN PATENTES Y MARCAS, S.L., en representación de TRANGOWORLD, S.A. Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	trangoworld	
991752674	Merkenbureau Knijff & Partners B.V., en representación de Merck Sharp & Dohme B.V. Fondo - Res. de Mero Trámite	Figurativa		Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 09 de septiembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional,

## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/09/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991759373	Dax Alvarez Snell & Wilmer LLP, en representación de POWER BEAUTY CO. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	MAKEUP YOU CAN LIVE IN	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 06 de septiembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991762418	df-mp Dörries Frank-Molnia & Pohlman Patentanwälte Rechtsanwälte PartG mbB, en representación de BioNTech SE Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	AYMCETLA	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 09 de septiembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991765749	Mercedes-Benz Group AG Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	MAYBACH	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 06 de septiembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro,

## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/09/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991770794	Beijing Zhichen Intellectual Property Agency Ltd., en representación de Beijing Tongyong Technology Co., Ltd Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	IXY	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 09 de septiembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991771232	BREVETTI DOTT. ING. DIGIOVANNI SCHMIEDT S.R.L., en representación de CHEMATEK SpA Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	CHEMAMARKER-MTE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 06 de septiembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991771464	PERNOD RICARD - GIPH-BG, en representación de ALLIED DOMEQ SPIRITS & WINE LIMITED Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	BEEFEATER 24	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 06 de septiembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días

## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/09/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991771561	JIANGSU NEW&HIGH TRADEMARK AGENCY, en representación de Hengyang Ritar Power Co., Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	7Z RITAR	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 06 de septiembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991771692	Thomas R. La Perle Apple Inc., en representación de Apple Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	ALT CTRL	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 06 de septiembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/09/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991771782	<p>Connie L. Ellerbach Fenwick &amp; West LLP, en representación de Supplying Demand, Inc.</p> <p>Fondo - Res. de Mero Trámite</p>	Denominativa	MURDER YOUR THIRST	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 06 de septiembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991771803	<p>ZHEJIANG TOURIN CONSULTANCY LTD., en representación de Hengdian Group DMEGC Magnetics Co., Ltd.</p> <p>Fondo - Res. de Mero Trámite</p>	Denominativa	DMEGC INFINITY	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 06 de septiembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991771857	<p>Beijing Sanyou Intellectual Property Agency Co., Ltd., en representación de Shanghai Microport Medbot (Group) Co., Ltd</p> <p>Fondo - Res. de Mero Trámite</p>	Mixta	Toumai Hope of Life	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 06 de septiembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo

## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/09/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991771963	Thomas R. La Perle Apple Inc., en representación de Apple Inc.	Denominativa	SPATIAL CAPTURE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 06 de septiembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
	Fondo - Res. de Mero Trámite			
991771964	Thomas R. La Perle Apple Inc., en representación de Apple Inc.	Denominativa	SPATIAL CAPTURE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 06 de septiembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
	Fondo - Res. de Mero Trámite			
991772014	Silvia Mundim Lopes Veloso, en representación de MILKY MOO FRANCHISING SERVICIO DE GESTAO DE FRANQUIAS LTDA	Mixta	milky moo	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 06 de septiembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto,
	Fondo - Res. de Mero Trámite			

## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/09/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991772324	Sichuan Mai Chuang Zhihui Intellectual Property Agency Co., Ltd., en representación de Liu tao Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	creaone	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 09 de septiembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991772356	Zhejiang Zhuanbang Network Technology Co., Ltd, en representación de Zhejiang Zhaohui Filter Technology Co., Ltd Fondo - Res. de Mero Trámite	Figurativa		Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 09 de septiembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991772425	Zhejiang Huichenghuoban Intellectual Property Rights Agent Co., Ltd., en representación de Shandong FUJIZY Elevator Co., Ltd.	Figurativa		Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 09 de septiembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los

## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/09/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Fondo - Res. de Mero Trámite			derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991772548	Knobbe, Martens, Olson, & Bear, LLP, en representación de OLAPLEX, INC. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	OLAPLEX BONDING OIL	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 09 de septiembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991772607	Chiever BV, en representación de Heineken Brouwerijen B.V. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	Heineken 0.0	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 09 de septiembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/09/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991772639	YANGZHOU WENYUAN INTELLECTUAL PROPERTY AGENCY CO.,LTD, en representación de Teison Energy Technology Co.,Ltd Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	Teison	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 09 de septiembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991772640	Chiever BV, en representación de Heineken Brouwerijen B.V. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	Heineken SILVER	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 09 de septiembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991772708	BARZANO' & ZANARDO MILANO S.P.A., en representación de Quinel Limited Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	QUINEL	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 09 de septiembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo

## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/09/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991772721	Dana Dickson, en representación de VANIGENT CORP. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	VANIGENT	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 09 de septiembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991772732	Marshall A Lerner KLEINBERG & LERNER, LLP, en representación de Skechers U.S.A., Inc. II Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	SKECHERS CALI	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 09 de septiembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991772838	Tore T. DeBella Faegre Drinker Biddle & Reath LLP, en representación de ESM TECHNOLOGIES, LLC Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	NEM	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 09 de septiembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto,

## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/09/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991772893	Marshall A. Lerner KLEINBERG & LERNER, LLP, en representación de Skechers U.S.A., Inc. II Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	B	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 09 de septiembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991772896	Ryan M. Kaiser AMIN TALATI WASSERMAN, LLP, en representación de Feastables Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	FEASTABLES	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 09 de septiembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991772918	Dax Alvarez Snell & Wilmer LLP, en representación de JACQUES MARIE MAGE, INC. Fondo - Res. de Mero Trámite	Figurativa		Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 09 de septiembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los

## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/09/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991772976	NATURA COSMÉTICOS S.A. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	NATURA&CO	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 09 de septiembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991772979	NATURA COSMÉTICOS S.A. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	EMANAPAY	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 09 de septiembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 11/09/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991773024	Hangzhou Wuzhou Trademark Service Co., Ltd., en representación de Zhejiang Pixfra Technology Co., Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	Pixfra	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 09 de septiembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991773082	BRYN AARFLOT AS, en representación de INNOVASJON NORGE Fondo - Res. de Mero Trámite	Figurativa		Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 09 de septiembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991773173	Eligma Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	NAKA	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 06 de septiembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo

## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/09/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991773264	Astellas Pharma Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite	Figurativa		Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 09 de septiembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991773284	Cabinet Vidon Marques et Juridique PI, Madame THEMOIN Soizick, en representación de SYENSQO Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	SYENSQO	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 06 de septiembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991773381	Saurabh Lal, en representación de ARISE IIP INDIA PRIVATE LIMITED Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	Viand'Or	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 06 de septiembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto,

## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/09/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991773438	FMP Fuhrer Marbach & Partner, en representación de Jagotec AG Fondo - Res. de Mero Trámite	Figurativa		Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 06 de septiembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991773472	Tanja Bendele, Ruhr-IP Patentanwälte, en representación de Altech Batteries GmbH Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	Altech	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 06 de septiembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991773482	Pearl Cohen Zedek Latzer Baratz, en representación de SodaStream (Switzerland) GmbH Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	CQC	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 06 de septiembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los

## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/09/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991773513	Reinhold Cohn and Partners, en representación de EQUASHIELD MEDICAL LTD	Denominativa	MUNDUS	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 06 de septiembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
	Fondo - Res. de Mero Trámite			
991773536	Beyond Attorneys at Law, en representación de Xiamen Tungsten Co., Ltd.	Mixta	XTC	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 09 de septiembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
	Fondo - Res. de Mero Trámite			



## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/09/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991773635	MLL Legal AG, en representación de Chocoladefabriken Lindt & Sprüngli AG	Denominativa	LINDT	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 06 de septiembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
	Fondo - Res. de Mero Trámite			
991773636	MLL Legal AG, en representación de Chocoladefabriken Lindt & Sprüngli AG	Mixta	Lindt	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 06 de septiembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
	Fondo - Res. de Mero Trámite			
991773737	SCHNELLER I LEGAL, Stephan Schneller, en representación de START2 GROUP GmbH	Denominativa	Start2	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 06 de septiembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo
	Fondo - Res. de Mero Trámite			

## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/09/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991773784	Noel M. Cook Hanson Bridgett LLP, en representación de Yakima Products, Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	YAKIMA	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 06 de septiembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991773812	MURAYAMA Yasuhiko, en representación de Teraoka Seiko Co., Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Figurativa		Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 06 de septiembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991773828	LAWYUL PATENT & LAW FIRM, en representación de Samyang Holdings Corporation Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	LAFULLEN	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 06 de septiembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto,

## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/09/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991773918	Fencer BV, en representación de Estetra SRL Fondo - Res. de Mero Trámite	Figurativa		Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 09 de septiembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991794752	Shenzhen Yayi Trademark Service Consulting Co., Ltd., en representación de Zhejiang Fuwan Pet Technology Co., Ltd. Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	FUKUMARU	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/09/2024

---

Sección M12:

Solicitudes de Renovación Observadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/09/2024

Sección M13:

Solicitudes de Renovación Aceptadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/09/2024

---

Sección M14:

Resoluciones pagos incompletos de renovación

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/09/2024

---

### Sección A4:

Resoluciones de inscripción de renovación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/09/2024

### Sección A5:

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional  
y de la Conservadora de Marcas



## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/09/2024

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
457011	1015565	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PETRIFILM	Acredite la personería del compareciente por el cedente.
456988	1027218	Felipe Eduardo Pavez Sepúlveda, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MS2	Acredite la personería del compareciente por el cedente.
456996	1034609	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	KARDEX	
446508	1089468	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SUPREME COURT	Reitérase resolución de observaciones formulada en autos. En consecuencia, dése debido cumplimiento a lo observado, conforme a los términos fijado en dicha resolución, procediendo en clase 18 a <b>eliminar</b> la frase " productos de estas materias no comprendidos en otras clases ", por cuanto resulta demasiado amplia e indeterminada, por lo que actualmente este organismo no acepta ese tipo de descripciones.
443992	1101961	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AFFRESH	A su escrito de fecha 04 de Julio de 2024, en un mejor estudio de los antecedentes, debe eliminar de la descripción de productos, as siguientes palabras: CLASE 03: En la descripción de productos, elimine la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. CLASE 07: En la descripción de productos, elimine "no incluidos en otras clases" por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
457142	1107092	Mario Patricio Cabrera Morgado Anotación de Transferencia total	PRODESUR	Acompañe documento de cesión correctamente extendido. Debe señalar claramente el objeto del contrato (la cesión de la marca) y el precio de esta cesión.
446516	1110681	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	JORDAN	Dése debido cumplimiento a resolución de observaciones formulada en autos, y respecto de lo observado en cobertura de clase 18, proceda a <b>eliminar</b> la frase " productos de estas materias no comprendidos en otras clases " .

## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/09/2024

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
457036	1120115	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	G	En descripción de los productos que protege el registro en <b>clase 9</b> : <b>Elimine "otras"</b> , por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
457034	1120411	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	JUMBO	En descripción de los productos que protege el registro en <b>clase 5</b> : Modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios;" por "Productos para uso médico y veterinario;", conforme clasificador vigente.
457022	1120441	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BEEF MAKER	En descripción de productos de <b>clase 21</b> : - Modifique "material de limpieza" por " <b>instrumentos de limpieza accionados manualmente</b> ", conforme clasificador vigente. - <b>Elimine la frase "no comprendidos en otras clases"</b> , por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia. Se rectificó de oficio descripción de los productos que protege el registro en cuanto a eliminar la traducción de la marca.
457051	1121182	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	OGX	En descripción de los productos que protege el registro en <b>clase 3</b> : Elimine "tales como;", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
457062	1126407	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CIFRUT	En descripción de los productos que protege el registro en <b>clase 32</b> : <b>Elimine "otras"</b> , por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
457023	1141616	ESTUDIO PABLO LINEROS Y CIA. LTDA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	U-CURSOS	En descripción de los productos que protege el registro en <b>clase 16</b> : <b>Modifique</b> "papelería en general." por " <b>artículos de papelería</b> ", eliminando "en general", conforme clasificador vigente. Se rectifica representante según poder acompañado en custodia de poderes de Inapi.
457167	1143832	Enrique Abelardo Aguayo Álvarez, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	PROPIPE	Acompañe documento de Cambio de nombre.
457043	1196121	Rodrigo Javier Marre Grez, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SINUGATOR	Acredite la personería del compareciente por el cedente.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/09/2024

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
457120	1342022	RG COMPAÑIA DE BELLEZA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Licencia (inscripción)	Madamelis	Acompañe nuevo documento con todas sus páginas legibles y traducción de éste al castellano.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/09/2024

---

Sección A2:

Anotaciones aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/09/2024

Sección A2R:

Anotaciones de renovación aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------

## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/09/2024

### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
448532	842458	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	COMACCHIO	Al escrito de 3 de junio de 2024: Por cumplido lo ordenado y acompañado documento.
457077	901370	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SMART FIT	
448537	926371	Andes Ip Abogados Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	NIMOTOP	Al escrito de 12 de junio de 2024: Por cumplido lo ordenado.
457018	928117	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	TACHIGAREN	
457076	955117	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SMART FIT	
410223	1019349	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	PROMAP	Rectifícase la razón social del solicitante, según documentos y como primer paso de los cambios de titularidad. Al escrito de 11 de junio de 2024: Téngase presente lo expuesto y por acompañados documentos.
447673	1024299	Gonzalo Rolando Cruz Sánchez, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PROTEKU	Al escrito de 4 de junio de 2024: Téngase presente lo expuesto.
440850	1027218	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MS2	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
442021	1041201	Dentons Larraín Rencoret SpA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ARIEL	A su escrito de fecha 5 de Julio de 2024, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/09/2024

### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
449812	1050221	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	NET PROMOTER	Al escrito de 1 de julio de 2024: Por cumplido lo ordenado. Al Otrosí: Por acompañados.
449808	1050223	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	NET PROMOTER SCORE	Al escrito de 1 de julio de 2024: Por cumplido lo ordenado. Al Otrosí: Por acompañados documentos.
437001	1062823	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MULTIVERSIDAD CORPORATIVA IST	A su escrito de fecha 04 de Julio de 2024, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos.
449311	1065377	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CALVACOR	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
449310	1065379	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BRUCSOL	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
449327	1065381	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BROSTERIL	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
439912	1067707	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CLC	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
444653	1067969	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BOVIPROST	A su escrito de fecha 05 de Julio de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos; Otrosí: téngase presente.
457151	1071357	Yu Ling Lay He, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PRESERVA	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/09/2024

### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
437078	1071459	Albagli, Zaliasnik & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PERSPIREX	A su escrito de fecha 04 de Julio de 2024, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos.
449857	1073229	WORLD SURVEY SERVICES S.A. Anotación de Renovación TLT	W S S	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
449309	1074969	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BROMEDIN	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
448588	1074973	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DALVEROL	A su escrito de fecha 05 de Julio de 2024, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos.
449272	1075722	Estudio Carey Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DIF	A su escrito de 04 de Julio de 2024, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos.
439037	1079323	Enrique Agustín Dellafori Morales, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SUPERMERCADO SAN SEBASTIAN	A su escrito de fecha 05 de Julio de 2024, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de servicios.
444333	1079948	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SEGURO SIEMPRE INDISA	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
445433	1081319	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BANCA PROPIEDADES	A su escrito de fecha 04 de Julio de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos; Otrosí: téngase presente.
443496	1082756	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TOTAL	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/09/2024

### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
443505	1084194	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TOTAL	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
444200	1084590	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ARTENas para CHILE	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
446999	1085274	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	WANDERLUST	Al escrito de 1 de julio de 2024: Por cumplido lo ordenado. Al Primer Otrosí: Por acompañado. Al Segundo: Téngase presente.
444211	1085666	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BIKE SANTIAGO	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
447814	1086652	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ERIC KAYSER	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado y acéptase renovación, conforme a descripción de cobertura especificada en marca.
443833	1086690	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SYNCHRONEYES	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
444573	1086724	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VALMET	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
444193	1087241	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LA FAMILIA MÁS LOCA DE CHILE	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
444195	1087255	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VUELVE TEMPRANO	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/09/2024

### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
444042	1088370	Mauro Dellafori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A su escrito de fecha 05 de Julio de 2024, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos.
444969	1089128	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PUNTOS CENCOSUD	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
443530	1089566	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PLASDONE	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
445684	1089902	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MÁS VERDE	A su escrito de fecha 05 de Julio de 2024, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de servicios.
447150	1091475	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EMANA SCIENCE GOES IN. PERFORMANCE COMES OUT	A su escrito de fecha 04 de Julio de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos; Otros: téngase presente.
446859	1091477	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FIT	A su escrito de fecha 03 de Julio de 2024, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de servicios; Otros: téngase presente.
443599	1091974	Badilla Davis Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EDF	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
449171	1092824	Macaya Contreras Paola Del Carmen. Anotación de Renovación TLT	POLILUX	A su escrito de fecha 05 de Julio de 2024, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos.
447537	1092987	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SUPERLOOP	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/09/2024

### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
447707	1093814	Albagli, Zaliasnik & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PEDRO JUAN Y DIEGO	A su escrito de fecha 05 de Julio de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de servicios; Otrosí: téngase presente.
445854	1094915	Santelices Dupré Flavio Cristián, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	4X4 CABRIOLET	A su escrito de fecha 03 de Julio de 2024, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de servicios.
445853	1094917	Santelices Dupré Flavio Cristián, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CABRIOLET	A su escrito de fecha 03 de Julio de 2024, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de servicios.
448849	1094979	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KLM	A su escrito de fecha 04 de Julio de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos; Otrosí: téngase presente.
448800	1095057	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BEKAERT	A su escrito de fecha 03 de Julio de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos; Otrosí: téngase presente.
444618	1095966	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CATCHING FIRE	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
444893	1096514	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
444903	1096516	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
444899	1096524	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/09/2024

### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
447772	1097438	Ar Consulting Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MTNG	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
446941	1098596	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LHOIST	A su escrito de fecha 04 de Julio de 2024, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos.
445852	1100053	Nelly Esther Carrera Henríquez, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LA ESCARCHA	Al escrito de 6 de junio de 2024: Por cumplido lo ordenado.
443576	1100093	Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BARILLA	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
445142	1101263	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HIPRA	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
444043	1101419	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A su escrito de fecha 05 de Julio de 2024, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos.
448326	1107552	DENTONS LARRAIN RENCORET SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	COLOMBINA	A su escrito de fecha 03 de Julio de 2024, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de servicios.
449374	1109377	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ACCHI	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
443619	1113081	Dellafiori Abogados Spa, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BREED VITAFULL	A su escrito de fecha 03 de Julio de 2024, por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/09/2024

### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
447761	1114011	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KLIMMEK	A su escrito de fecha 03 de Julio de 2024, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos.
457013	1115458	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SYMBICORT RAPIHALER	
448370	1115463	Epro Audio y Diseño SpA Anotación de Renovación TLT	SONORA PALACIOS JUNIOR	A sus escritos de fecha 05 de Julio de 2024: Téngase por acreditada la representación, corríjase representante y actualícese la base de datos. Modifíquese en la descripción de servicios "conjunto orquestal" por "Servicios de Orquesta".
447850	1115512	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	GITZO	Al escrito de 18 de junio de 2024: Por cumplido lo ordenado. Al Primer Otrosí: Téngase presente. Al Segundo: Por acompañados.
448115	1115953	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MEXANA	A su escrito de fecha 04 de Julio de 2024, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos.
448371	1117668	Epro Audio y Diseño SpA Anotación de Renovación TLT	SONORA PALACIOS JR	A sus escritos de fecha 05 de Julio de 2024: Téngase por acreditada la representación, corríjase representante y actualícese la base de datos. Modifíquese en la descripción de servicios "conjunto orquestal" por "Servicios de Orquesta".
457012	1119054	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	X STACKER	
457047	1119426	SAMUEL STEHBERG POLONSKY Anotación de Renovación Parcial TLT	LA CICLOVIA	Corríjase descripción de los servicios que protege el registro según presentación de renovación.
443648	1119620	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	IST	A su escrito de fecha 03 de Julio de 2024, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de servicios.
443638	1119624	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	IST INSTITUTO DE SEGURIDAD DEL TRABAJO	A su escrito de fecha 03 de Julio de 2024, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de servicios.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/09/2024

### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
457044	1120275	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	JAMS	
457032	1120403	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LIMESTONE	
457020	1120439	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BEEF MAKER	Se rectifica de oficio descripción de los productos que protege el registro, en cuanto a eliminar la traducción de la marca.
457024	1120457	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MASTERLUX	
457038	1120822	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	G	
444201	1120856	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ENTEL SERVICIOS DE CONTACT CENTER	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
457045	1120998	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VISINE ADVANCED RELIEF	Se rectifica representante según poder acompañado en custodia de poderes de Inapi.
457068	1121434	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VAGIFEM	
457067	1122347	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MEMORYSHAPE	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/09/2024

### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
457070	1123446	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CARTO SMARTTOUCH	
457053	1124258	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SINTHESI	
445217	1125223	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WILSONART	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
457074	1127153	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	QUARTETTE	
457094	1127607	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SYNRIBO	
447776	1128103	COMERCIAL KBT SPA Anotación de Renovación TLT	SOUTHMAQ	A su escrito de fecha 04 de Julio de 2024, por cumplido lo ordenado, corrijase representante.
447785	1128105	COMERCIAL KBT SPA Anotación de Renovación TLT	SOUTHMAQ	A su escrito de fecha 04 de Julio de 2024, por cumplido lo ordenado, corrijase representante.
447778	1128107	COMERCIAL KBT SPA Anotación de Renovación TLT	SOUTHMAQ	A su escrito de fecha 04 de Julio de 2024, por cumplido lo ordenado, corrijase representante. Se deja constancia que se rectifica de oficio descripción de productos, eliminando la frase "no comprendidos en otras clases".
457157	1128249	Yu Ling Lay He, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PRESERVA	
457149	1129008	Yu Ling Lay He, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PRESERVA	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/09/2024

### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
449298	1130108	Chi Ju Yang , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	TAI - PING	A su escrito de fecha 05 de Julio de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de servicios; Otrosí: téngase presente.
443640	1130628	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PEFC	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
457065	1130644	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ECTHOL	
445204	1132933	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SPOGA	A su escrito de fecha 04 de Julio de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de productos; Otrosí: téngase presente.
443366	1133181	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PLAZA SESAMO	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
448443	1133613	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ACERBRAG	A su escrito de fecha 04 de Julio de 2024, por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de productos.
448272	1135871	Ar Consulting Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CHEMO	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
449624	1136311	Matías Somarriva Labra, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
445778	1136537	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PYRODUR	A su escrito de fecha 04 de Julio de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de productos; Otrosí: téngase presente.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/09/2024

### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
457103	1137607	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CLEVER FIT	
445660	1137881	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WORLD TRADE CENTER SANTIAGO	A su escrito de fecha 05 de Julio de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de servicios; Otrosí: téngase presente.
447636	1139164	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALBALUX	A su escrito de fecha 04 de Julio de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos; Otrosí: téngase presente.
457084	1139286	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PROVIGIL	Se rectifica representante según poder acompañado en custodia de poderes de Inapi.
445838	1140075	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	TRAPICHE	Al escrito de 6 de junio de 2024: A todo, Téngase presente lo expuesto.
457082	1141181	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LIPIBEC	
438418	1145065	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ALTAÑA	Al escrito de 14 de junio de 2024: Por acompañados documentos.
457040	1146526	ESTUDIO PABLO LINEROS Y CIA. LTDA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	U-CURSOS	
457085	1147987	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MIVIENT	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/09/2024

### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
457015	1150584	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MAGNECAL 5	
448003	1150918	Julio Andrés Sánchez Díaz, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SAN SEBASTIAN	Al escrito de 3 de junio de 2024: Por cumplido lo ordenado.
448100	1151319	Estudio Vanzulli & Asociados, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PANZER HOLDINGS	A su escrito de fecha 03 de Julio de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrijase razón social del titular y representante.
457177	1156638	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	PERMACORE	
457178	1156639	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	AMERICAN & EFIRD PERMA SPUN	
457180	1162870	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	D-CORE	
457026	1163075	ESTUDIO PABLO LINEROS Y CIA. LTDA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	U-CURSOS	Se rectifica representante según poder acompañado en custodia de poderes de Inapi.
457181	1167160	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ANECOT	
457003	1205661	María Inés Thomas Ruiz, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	NJOY TECH	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/09/2024

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
445364	1210086	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	ALFASPORT	A su escrito de fecha 04 de Julio de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de servicios; Otrosí: téngase presente.
457048	1210504	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	TREBON	
457054	1228675	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SMART FIT NUTRI	
447402	1236875	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	Instituto de Directores de Chile	Al escrito de 13 de junio de 2024: Por cumplido lo ordenado.
457029	1237629	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	STARKLE	
457075	1244271	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SMART FIT	
457091	1244272	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SMART FIT	
457090	1244273	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SMART FIT	
457073	1244274	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SMART FIT	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/09/2024

### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
457086	1251411	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SMART FIT	
457072	1251948	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SMART FIT	
457033	1256000	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	MILBEKNOCK	
457035	1265006	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	TENEBENAL	
449814	1300757	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	NPS	Al escrito de 1 de julio de 2024: Por cumplido lo ordenado. Al Otrosí: Por acompañados documentos.
447623	1308000	Nicolás García Lorca, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	NOBRON	Al escrito de 3 de junio de 2024: Téngase presente lo expuesto. Al Otrosí: Por acompañados.
456980	1347306	María Sanda Moraga De Diego Anotación de Transferencia total	APIS VENENUM PDA	
457081	1374548	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	Mentalpass	
457079	1374549	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	Mentalpass	



**Estado Diario Subdirección de Marcas 11/09/2024**

**Sección A3:**

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

<b>Anotación</b>	<b>Registro</b>	<b>Representante / Anotación</b>	<b>Marca</b>	<b>Observaciones</b>
457099	1374550	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	Mentalpass	
457092	1374551	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	Finpass	
457095	1374552	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	Financialpass	
457104	1374553	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	Financialpass	
457083	1374554	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	Financialpass	
457089	1374560	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	EDUCACIONPASS	
457087	1374561	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	EDUCACIONPASS	Se deja constancia que la marca es "EDUCACIONPASS".
457097	1379462	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	smart fit supps	
457100	1380284	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SMART FIT NUTRI	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/09/2024

### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
457066	1380285	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SMART FIT NUTRI	
457080	1380286	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SMART FIT NUTRI	
457063	1380287	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SMART FIT NUTRI	
457078	1380288	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	smart fit nutri	
457060	1380289	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	smart fit nutri	
457058	1380290	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	smart fit nutri	
457057	1380291	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	smart fit nutri	
449811	1382243	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	NPS PRISM	Al escrito de 1 de julio de 2024: Por cumplido lo ordenado. Al Otrosí: Por acompañados documentos.
457052	1384010	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	smart fit supps	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/09/2024

### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
457088	1384026	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	EDUCACIONPASS	Se deja constancia que la marca es "EDUCACIONPASS".
457069	1389498	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SMART FIT	
457101	1389499	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	smart fit	
457114	1391022	Andes IP Abogados Ltda, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	Beeing	
457010	1401729	María Inés Thomas Ruiz, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ERGONOMUS	
457050	1409271	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SMART FIT, ENTRÉNATE PARA LA VIDA	
457009	1429073	María Inés Thomas Ruiz, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	Áncora	
457014	1431494	María Inés Thomas Ruiz, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	NJOY TECH by HALTEN	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/09/2024

### Sección A4:

#### Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
457031	1163075	ESTUDIO PABLO LINEROS Y CIA. LTDA., en calidad de Representante de	U-CURSOS	Resolución de rechazo de anotación
		Anotación de Renovación TLT		Duplicidad con renovación anterior.
457382	1167159	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en calidad de Representante de	IBRX	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Cambio de nombre		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 457195 (Anotación de Transferencia total)
400282	1320279	Matías Giordano Villarroel Hernández, en calidad de Representante de	BIOLOOP	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Transferencia total		Al escrito de 2 de septiembre de 2024: Escrito mal presentado. La solicitud fue rechazada en septiembre de 2022.

**Firma por orden del Director Nacional y  
de la Conservadora de Marcas**



## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/09/2024

### Sección C1:

### Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1576360	1576360: JAIME FABIÁN CÁRDENAS SANHUEZA y CÉSAR ANTONIO BRUNA DÍAZ - Distrito Gourmet Spa	BB BLACK BOSS	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Por acompañados. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1579226	1579226: STRIKER SpA - SUNDARAM-CLAYTON LIMITED.- CPX DISTRIBUIDORA S.A.	STRYKER	A la presentación de fecha 07/09/2024: Téngase por cumplido lo ordenado en virtud de resolución notificada con fecha 06/09/2024 y téngase por ratificado lo obrado y por aclarado lo que indica. Proveyendo derechamente la presentación de fecha 17/06/2024: Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. A la presentación de fecha 28/06/2024: Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1579719	1579719: INVERSIONES FAMILIARES S.A.- Patagonia Premiums SpA	Marchile	A la presentación de fecha 05/09/2024: Téngase por cumplido lo ordenado en virtud de resolución notificada con fecha 05/09/2024 y téngase por ratificado lo obrado en autos y por aclarado lo que indica. Proveyendo derechamente la presentación de fecha 22/05/2024: Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/09/2024

---

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------

## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/09/2024

### Sección C3:

### Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1535724	1535724 - EMPRESAS LA POLAR S.A. - WONDER MARCAS MEXICO S DE RL DE CV. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	COLORDREAMS LAB	A la presentación de fecha 24/07/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1538311	1538311: JPP Empresas SpA. - Jayprakash Jawhar Thadani Resolución de citación a oír sentencia de oposición	JPT	A la presentación de fecha 24/07/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1539205	1539205: Sociedad Universal Repuestos S.A. - Fernando Antolín Skvirsky Toledo - Andrés Maldonado Lagos Resolución de citación a oír sentencia de oposición	EXTINTORES UNIVERSAL	A la presentación de fecha 24/07/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1549092	1549092 - INMOBILIARIA PATAGONIA S.A. - Sociedad de Servicios Santa Victoria Ltda. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Las Terrazas de Cachagua	A escrito de fecha 25/07/2024 A lo principal: Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia. Al otrosí: Téngase presente poderes en custodia
1552942	1552942 - NUTRICION BALANCEADA S.A. - SOCIEDAD AN Y RE SPA. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación a oír sentencia	NB PROFESSIONAL	A escrito de fecha 07/03/2024 A lo principal: Téngase presente limitación de cobertura, corrija base de datos en lo pertinente Al otrosí: Téngase por contestada observación de fondo y demanda de oposición A escrito de fecha 25/07/2024 A lo principal: Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia. Al otrosí: Téngase presente poderes en custodia
1563578	1563578 - Republic Technologies (NA) LLC - Andrés Eduardo Tallar Burdus. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación a oír sentencia	OCB	A escrito de fecha 23/07/2024 Como se pide. Téngase por evacuado en rebeldía el traslado Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia
1567330	1567330: José Lorenzo Cáceres Arce - INFERENCIA SPA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	VTARGET	A la presentación de fecha 24/07/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/09/2024

### Sección C4:

### Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1412605	1412605: ROADGET BUSINESS PTE. LTD. - SHENGHUA HUANG	MOTF	Fallo de rechazo
1412659	1412659: RAPPI, INC. y RAPPI S.A.S. - Cajas doradas chile spa	RAPIBOY	Fallo de rechazo
1412707	1412707: FEDERATION INTERNATIONALE DE FOOTBALL ASSOCIATION (FIFA) - RODRIGO ANDRÉS CÁCERES VILLASECA	ANONIMODELFIFA	Fallo de rechazo
1520424	1520424 - Inmobiliaria Biangular SpA - DOS LG FORESTAL E INVERSIONES LIMITADA.	ECOBRIK	Fallo de aceptación parcial a registro
1520927	1520927: Rodrigo Cooper Cortés - GLOBAL SPA	VINTAGE SOFT DRINK RIO PIÑA	Fallo de rechazo
1520946	1520946: S.A.C.I. Falabella - Rocío Del Pilar Quezada Herrerros.	BLUE JOYAS Y ACCESORIOS	Fallo de rechazo
1521422	1521422 - Walter Rodrigo Cooper Cortés - GLOBAL SPA.	VINTAGE SOFT DRINK CANCÚN BERRIES	Fallo de rechazo
1521994	1521994: PRODUCTOS CONCENTRADOS S.A. - HUMBERTO VALENZUELA VILLARROEL	PROCSA	Fallo de aceptación parcial a registro
1522129	1522129: BAKERY IBERIAN INVESTMENTS, S.L.- Mariela Patricia Rubio Allendes	El pascuerito	Fallo de rechazo
1522267	1522267: LABORATORIOS SAVAL S.A.- Destilería Longitud 71 Spa	GIN ELEMENTAL	Fallo de rechazo
1522417	1522417 - INVERSIONES DIAZ CUSMILLE LTDA. - Distribuidora de Explosivos y Accesorios S.A..	diexa	Fallo de aceptación a registro
1522691	1522691: CELINE - Justo Rodriguez Claus	CELIN	Fallo de rechazo

## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/09/2024

### Sección C5:

### Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1392574	1392574: Mauricio Alejandro Renney Araya - PROXIMO SPIRITS, INC. - GUNTHER THOMAS KYLING ZUAZNÁBAR	Cerveza Kraken	Certificación de decisión en firme por no recurso
1393802	1393802: IMPORTADORA BERLINTEXX LTDA. - AKTIESELSKABET AF 21. NOVEMBER 2001	ONLY BEST	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1393892	1393892: Edisson Giron Lopez - The Coca-Cola Company - WILMER RAUL MARTINEZ SEQUERA	agua vitale	Certificación de decisión en firme por no recurso
1393993	1393993: MARCELO JESÚS SANTOS TAPIA - NIKE INNOVATE C.V.		Certificación de decisión en firme por no recurso
1395015	1395015: MOISÉS HERACLIO PRUSANIDIS ZAMORA - MARÍA PILAR RICHARDS PIZARRO	KHUYAY	Certificación de decisión en firme por no recurso
1492117	1492117: The Gorilla Glue Company Llc- Laboratorio Internacional de Cosméticos S.A.	MAQUILA GORILLA	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1503381	1503381: EMPRESAS CAROZZI S.A - Romina Marioly Salazar Delgado	BENDITA OBSESIÓN	Certificación de decisión en firme por no recurso
1504304	1504304: FIDEOS CAROZZI S.A. - Hack Ltd.	BLACK	Certificación de decisión en firme por no recurso
1504911	1504911: INMOBILIARIA ALTAS CUMBRES S.A - Adriana Lazo Jungk	Las Cumbres Propiedades	Certificación de decisión en firme por no recurso
1505130	1505130: LABORATORIO MAVER S.A - Chun Wang	YES BELLA	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1505170	1505170: FALTIN & PARTNERS RETAIL SpA - Sociedad Infinity SpA	INFINITY EQUIPMENT	Certificación de decisión en firme por no recurso
1543837	1543837 - Matías Alfonso Madsen Jaime - Mapa Publicidad SpA.	Mapa Publicidad	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1546654	1546654: AUTOMÓVIL CLUB DE CHILE - Cristian Enrique Norambuena Cabrera	motorclub	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)



## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/09/2024

---

### Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/09/2024

Sección C7:

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		

## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/09/2024

### Sección C8:

#### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1351874	1351874: AUSTRALIS MAR S.A. - COMERCIAL Y PESQUERA SOUTH WIND S.A. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	SOUTHRING	A la presentación de fecha 24/07/2024: Estese al mérito de autos.
1506127	1506127: Manuel Antonio Rojas Rosales - Kevin Alejandro Rojas Salas Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	La Gran Magia Tropical	A escrito de fecha 1 de agosto de 2024: Como se pide, atendido el mérito de autois, cítese a las partes a oír sentencia.
1515890	1515890: BPH S.A. - BPM Auditores Consultores SpA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	BPM Auditores Consultores	Resolviendo escrito de fecha 14/06/2024: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí: Téngase presente los poderes que se encuentran en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°38562, 77764 y 224284, y por constituido el patrocinio y el poder.
1516811	1516811: COMERCIAL EMBOSUR S.A. - VENTA Y DISTRIBUCIÓN, ENDRY CHRISTIAN GONZÁLEZ LARA. E.I.R.L. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones	NATIVA ECOTIENDA	Téngase Por evacuado en rebeldía el traslado de la(s) oposición(es).
1516811	1516811: COMERCIAL EMBOSUR S.A. - VENTA Y DISTRIBUCIÓN, ENDRY CHRISTIAN GONZÁLEZ LARA. E.I.R.L. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	NATIVA ECOTIENDA	Resolviendo escrito de fecha 12/06/2023: Téngase por contestada la observación de fondo. Téngase presente la limitación de cobertura, modifíquese la Base de Datos en lo pertinente.
1522182	1522182: DIFOR CHILE SOCIEDAD ANÓNIMA - IMPORTADORA BICIMOTO LTDA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	DIFORZA	Resolviendo escrito de fecha 26/06/2024 folio 81718: Téngase presente el cambio de nombre, modifíquese la Base de Datos en lo pertinente. Vistos y teniendo presente que los documentos enunciados se encuentran acompañados mediante escrito folio 81721: Téngase por acompañado.
1529145	1529145: LABORATORIOS SAVAL S.A. - Alpes Chemie S.A. Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	TRIPTO MAX	Vistos y teniendo presente, el mérito de autos, lo dispuesto en el artículo 84 inciso cuarto del Código de Procedimiento Civil que consagra la facultad de corregir de oficio los errores que observan en la tramitación de un proceso, la circunstancias que la resolución de fecha 19 de agosto de 2024, que tiene presente la observación de los documentos individualizados, contiene un manifiesto error de hecho, por cuanto que,



## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/09/2024

### Sección C8:

### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
			lo procedente era dar traslado incidental; Resuelvo: Déjese sin efecto la resolución de fecha 19 de agosto de 2024, y en su lugar se provee: Traslado por el término de 3 días hábiles Resolviendo escrito de fecha 21/08/2024: Estese a lo resuelto precedentemente.
1535722	1535722 - COBRA GOLF INCORPORATED - WONDER MARCAS MEXICO S DE RL DE CV. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	KINGSPORTS	A la presentación de fecha 24/07/2024: Estese al mérito de autos.
1538311	1538311: JPP Empresas SpA. - Jayprakash Jawhar Thadani Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	JPT	A la presentación de fecha 24/07/2024, folio 94675: Como se pide.
1549498	1549498: Luciano Caro Velásquez - Proteknica S.A. Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (10 días)	STONE	Declárese incurso el apercibimiento decretado con fecha 15/01/2024 y se tiene por no tenido a la vista lo indicado en su presentación de fecha 14/12/2023. A la presentación de fecha 24/07/2024: Previo a proveer, acompañe efectivamente los documentos ofrecidos e individualizados dentro de 10 días hábiles, bajo apercibimiento de tenerlos por no presentados.
1550796	1550796: PLASTICOS HADDAD S.A.- Paloma Andrea Sahid Silva Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	ORA	A la presentación de fecha 24/07/2024: Téngase presente.
1551360	1551360: Pablo Cariola Cubillos - 030 Marcas e Patentes S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	CERVEZA PURO MALTE PILSEN AGUA CEBADA LÚPULO CERVEZA PURA MALTA	A la presentación de fecha 24/07/2024: Por acompañados, con citación.
1554710	1554710 - RED BULL GMBH - Pablo Andrés Cepeda Ortiz Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Toro Rosso	A la presentación de fecha 24/07/2024, folio 94660: Por acompañados, con citación.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/09/2024

### Sección C8:

#### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1554710	1554710 - RED BULL GMBH - Pablo Andrés Cepeda Ortiz	Toro Rosso	A la presentación de fecha 24/07/2024, folio 94662: Por acompañados, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1554710	1554710 - RED BULL GMBH - Pablo Andrés Cepeda Ortiz	Toro Rosso	A la presentación de fecha 24/07/2024, folio 94664: Por acompañados, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1554710	1554710 - RED BULL GMBH - Pablo Andrés Cepeda Ortiz	Toro Rosso	A la presentación de fecha 24/07/2024, folio 94665: Por acompañados, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1554710	1554710 - RED BULL GMBH - Pablo Andrés Cepeda Ortiz	Toro Rosso	A la presentación de fecha 03/09/2024: Estese al mérito de autos.
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		
1567330	1567330: José Lorenzo Cáceres Arce - INFERENCIA SPA	VTARGET	A la presentación de fecha 29/08/2024: Como se pide.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1570402	1570402 - CENTRO DE CONVENCIONES SANTIAGO S.A. - ALIMENTOS ENSENADA SPA.	Miga Sándwich	Resolviendo escrito de fecha 31/07/2024: A lo principal: Traslado. Al 1° otrosí: Se resolverá en su oportunidad. Al 2° otrosí: Téngase presente custodia de poder. Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
	Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones		
1570474	1570474: Patricio Hernán Monterrey Jiménez - Francisco Javier Gutiérrez Montenegro	SECRETO ALEMAN	Resolviendo escrito de fecha 25/07/2024 folio 95361: A lo principal: Traslado. Al 1° otrosí: Téngase presente y por acompañado. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
	Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones		

## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/09/2024

### Sección C8:

#### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1570494	1570494 - COMERCIAL Y GASTRONOMÍA SAZÓN ALEMÁN SPA - Patricio Hernán Monterrey Jiménez - Francisco Javier Gutiérrez Montenegro. Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	SECRETO ALEMAN	Resolviendo escrito de fecha 25/07/2024 folio 96247: A lo principal: Traslado. Al 1° otrosí: Téngase presente y por acompañado. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1570494	1570494 - COMERCIAL Y GASTRONOMÍA SAZÓN ALEMÁN SPA - Patricio Hernán Monterrey Jiménez - Francisco Javier Gutiérrez Montenegro. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	SECRETO ALEMAN	Resolviendo escrito de fecha 29/08/2024: Estese al mérito de autos.
1571528	1571528 - Claudio Andrés Osorio Sánchez - Miguel Angel Cerpa Becerra. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	MAC	A la presentación de fecha 29/08/2024: Como se pide.
1571528	1571528 - Claudio Andrés Osorio Sánchez - Miguel Angel Cerpa Becerra. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones	MAC	A la presentación de fecha 24/07/2024: Téngase por evacuado el traslado en rebeldía.
1571627	1571627 - INMOBILIARIA E INVERSIONES LOS LAURELES SPA - Angela De La Lastra Fabres. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	La Romana	Resolviendo escrito de fecha 19/07/2024: A lo principal: Téngase presente la limitación de cobertura, corrijase base de datos en lo pertinente. Al 1° otrosí: Por contestada la observación de fondo. Al 2° otrosí: Téngase presente custodia de poder. Resolviendo escrito de fecha 25/07/2024 folio 95305: A lo principal: Por contestada la oposición. Al 1° otrosí: Téngase presente custodia. Al 2° otrosí: Por acompañado.
1571795	1571795 - LABORATORIO DRAG PHARMA CHILE INVETEC S.A. - Rodrigo Alejandro Carrasco Osorio. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Inmunolab	Resolviendo escrito de fecha 31/07/024: A lo principal: Téngase presente la limitación de cobertura, corrijase base de datos en lo pertinente. Al 1° otrosí: Por contestada la oposición. Al 2° otrosí: Estese a lo resuelto con esta fecha. Al 3° otrosí: Por acompañados, con citación

## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/09/2024

### Sección C8:

### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1571795	1571795 - LABORATORIO DRAG PHARMA CHILE INVETEC S.A. - Rodrigo Alejandro Carrasco Osorio. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Inmunolab	Al 4° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Resolviendo escrito de fecha 26/06/2024: A lo principal: Téngase presente la cesión de la solicitud, corrija base de datos. Al 1° otrosí: Téngase presente custodia de poder. Al 2° otrosí: Por acompañado.
1572605	1572605: ENAEX S.A. - Benjamín Franklin Mora Morales y Eugenia Maribel Barría Andrade Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	MILODON 360	Resolviendo escrito de fecha 05/08/2024: Previo a proveer, aclare representación, atendido a que los solicitantes de autos son BENJAMÍN MORA MORALES y EUGENIA MARIBEL BARRIA ANDRADE, dentro de 3° día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1572605	1572605: ENAEX S.A. - Benjamín Franklin Mora Morales y Eugenia Maribel Barría Andrade Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	MILODON 360	Resolviendo escrito de fecha 29/08/2024: Estese al mérito de autos.
991711535	991711535 - TELEVISIÓN NACIONAL DE CHILE - TF7-TV S.L. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	24 7	A escrito de fecha 06/09/2024 A lo principal: Téngase presente delegación de poder Al otrosí: Téngase por acompañado documento individualizado



## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/09/2024

Sección C9N:

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1570378	1434071	74-2024: Nicolas Ivan Velasquez Pereira - Abraham Agustín Selaive Gavilán	COFFEE FINDERS ESTD 2023	<p>Resolviendo escrito de fecha 25/07/2024 folio 95144:</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesta demanda sobre la materia a que alude el tipo de documento (demanda) indicado en el encabezado de esta resolución.</p> <p>Traslado por el término de 30 días hábiles, que se computarán de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 19.039. Notifíquese de conformidad a lo establecido en el artículo 40 y siguientes del Código de Procedimiento Civil.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos, con citación.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°251042, y por constituido patrocinio y poder.</p> <p>Asígnesele el N° de expediente contencioso 74-2024, el cual deberá ser señalado en toda presentación posterior en este juicio.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/09/2024

---

Sección C9C:

Traslado de demanda de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/09/2024

---

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/09/2024

---

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------





## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/09/2024

---

Sección C10N:

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/09/2024

---

Sección C10C:

Causa a prueba en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/09/2024

---

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/09/2024

---

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/09/2024

### Sección C11N:

#### Citaciones a oír sentencia en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1290007	1287943	37-2023 Guangzhou Ganyuan Intelligent Technology Co., Ltd. - Susana Lizama Rivera Comercializadora EIRL Resolución de citación a oír sentencia de demanda	GAN GANCUBE	Resolviendo escrito de fecha 23/07/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1290010	1287944	38-2023 Guangzhou Ganyuan Intelligent Technology Co., Ltd. - Susana Lizama Rivera Comercializadora EIRL Resolución de citación a oír sentencia de demanda	GAN GANCUBE	Resolviendo escrito de fecha 23/07/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/09/2024

Sección C11C:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1111903	1174467	Resolución de citación a oír sentencia de demanda	COBY	Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia. <i>Dejándose expresa constancia que del contenido de la demanda de caducidad por falta de uso y de la contestación de la misma, no se advierte la existencia de hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, salvo en lo que respecta al ejercicio de la acción dentro del plazo establecido en el artículo quinto transitorio de la ley 21.355, es decir uno de los presupuestos esenciales del ejercicio de la acción, el que corresponde a una cuestión de derecho que no debe ser probada.</i>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/09/2024

---

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/09/2024

---

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------





## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/09/2024

Sección C12N:

Fallos de juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



**Estado Diario Subdirección de Marcas 11/09/2024**

Sección C12C:

Fallos de juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/09/2024

Sección C12L:

Fallos de juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/09/2024

---

Sección C13N:

Ejecutorias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/09/2024

---

Sección C13C:

Ejecutorias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/09/2024

---

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/09/2024

---

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/09/2024

---

Sección C14N:

Apelaciones en juicios de Nulidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------





## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/09/2024

---

Sección C14C:

Apelaciones en juicios de Caducidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/09/2024

---

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Limitación Territorial por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/09/2024

---

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Cancelación por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/09/2024

Sección C15N:

Cúmplase en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/09/2024

Sección C15C:

Cúmplase en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/09/2024

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/09/2024

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		

## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/09/2024

### Sección C16N:

### Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
0840777	857489	Resolución desfavorable de escrito contencioso demandas	VITA DOG PREMIUM	<p>Vistos y teniendo presente el mérito de autos, la resolución de fecha 29 de noviembre de 2022, que declara admisible la demanda de caducidad presentada con fecha 30 de agosto de 2022, lo dispuesto en el artículo 84 inciso cuarto del Código de Procedimiento Civil, que consagra expresamente la facultad de corregir de oficio los errores que se observen en la tramitación de un proceso y teniendo en especial consideración que la resolución antes mencionada incurre en un manifiesto error por cuanto, dada su fecha de presentación, lo procedente era declararla inadmisibile; Resuelvo: Declárese la nulidad de la resolución antes mencionada y en su lugar se provee lo siguiente:</p> <p>A escrito de fecha 30 de agosto de 2022:</p> <p>Vistos y teniendo presente la fecha de concesión del registro impugnado y teniendo en especial consideración lo dispuesto en el artículo 5 transitorio de la ley 21.355, de fecha 9 de mayo de 2022: Resuelvo: Se declara inadmisibile la demanda de caducidad por falta de uso, por extemporánea.</p>
1233598	1253187	Resolución desfavorable de escrito contencioso demandas	resso	<p>Vistos y teniendo presente el mérito de autos, la resolución de fecha 29 de noviembre de 2022, que declara admisible la demanda de caducidad presentada con fecha 19 de septiembre de 2022, lo dispuesto en el artículo 84 inciso cuarto del Código de Procedimiento Civil, que consagra expresamente la facultad de corregir de oficio los errores que se observen en la tramitación de un proceso y teniendo en especial consideración que la resolución antes mencionada incurre en un manifiesto error por cuanto, dada su fecha de presentación, lo procedente era declararla inadmisibile; Resuelvo: Declárese la nulidad de la resolución antes mencionada y en su lugar se provee lo siguiente:</p> <p>A escrito de fecha 19 de septiembre de 2022:</p> <p>Vistos y teniendo presente la fecha de concesión del registro impugnado y teniendo en especial consideración lo dispuesto en el artículo 5 transitorio de la ley 21.355, de fecha 9 de mayo de 2022:</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 11/09/2024**

**Sección C16N:**

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
				Resuelvo: Se declara inadmisibile la demanda de caducidad por falta de uso, por extemporánea.
1325420	1305993	Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	ROJABET	Resolviendo escrito de fecha 31/07/2024 folio 97395: Téngase por no presentado escrito de fecha 30/07/2024 folio 97144.
1385207	1343548	Resolución de observaciones de escrito contencioso demandas	TOPFLYtech	Vistos los fundamentos de los escritos de fecha 30/07/2024 folios 97298 y 97306; previo a proveer indíquese por el demandante SHENZHEN TOPFLYTECH CO., LTD. cuál escrito de nulidad es la que interpone y retírense las demás, dentro del plazo de 3 días hábiles, bajo apercibimiento de tener por válidamente presentado el escrito de nulidad de fecha 30/07/2024, folio 97298, por haber sido el primero en deducirse.
1471701	1397869	63-2023 LUDER FELIPE GERARDO JARA RIVERA - CARLOS ALBERTO MARTINEZ GUTIERREZ Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	EL COPIHUE DE LONQUÉN	Resolviendo escrito de fecha 25/07/2024: Téngase presente y por acompañado, con citación.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/09/2024

Sección C16C:

Resoluciones varias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/09/2024

---

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 11/09/2024**

**Sección C16L:**

Resoluciones varias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Secretario – Abogado  
De Marcas e indicaciones Geográficas y  
Denominaciones de Origen



## Estado Diario Subdirección de Marcas 11/09/2024

### Sección E1:

Estado Diario especial – Correcciones de fecha de concesión

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional y  
de la Conservadora de Marcas

Firmado electrónicamente, conforme a los estándares de la Ley N°19.799 para firma electrónica avanzada